

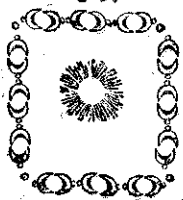
✕
I D E A S,

QUE PARA LA PERPETUA SOLIDÉZ

del magnífico Edificio de la
LIVERTAD DE ESPAÑA,

INVENTA Y COLOCA POR SU ORDEN

EL Dr. D. ANDRES FERNANDEZ,
Natural de la Parroquia, Coto y Villa de S. Salvador de
Villasante Provincia de Lugo, y vecino de la Ciudad
de Santiago Reyno de Galicia.

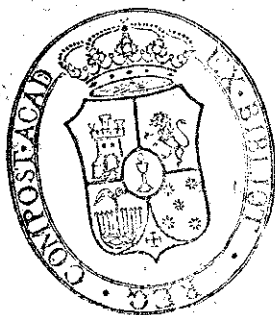
Año  1810.

EN SANTIAGO:

.....por D. Ignacio Aguayo.....

~~44-12280~~

*Majora
minoribus comparantur.*



PRIMERA IDÉA.

PLAN POLITICO, SOCIAL, Y MORAL SOBRE
la determinacion de las Causas Criminales en ménos de
siete meses por tres Sentencias con plena Audiencia
y supresion de los juicios ocultos, como
medio para la verdadera libertad.

A todos comunmente por educacion y tradiciones es dulce el oír hablar de la libertad de la Patria, todos generalmente la aman, aunque no todos penetran la posible extension de este amor, para cuyo exácto discernimiento se necesita un acopio de ideas morales, religiosas, y politicas, impresas en alma bien dispuesta á aplicarlas en la mejor utilidad de los hombres unidos en sociedad rectamente organizada por medio de la piedad discreta, y dirigida á consagrar todas las acciones al Supremo Bienhechor; virtud es esta suficiente á consolidar la intimidad de relaciones entre el Sacerdocio y Soberania, á causar las delicias de los Conciudadanos, y á proporcionar la entera confianza en los Legisladores.

De aqui se deduce que para la descripción y para la recta aplicacion de la indicada libertad debe excluirse de voto el que olvidado de la dignidad de hombre, y de la de Católico se halla adherido á las pasiones emanadas del egoismo, y no consulta el interés de sus hermanos para quien, y no precisamente para si mismo, debiera vivir amando la vida principalmente en quanto conveniente á sus semejantes.

Sin embargo de estos sentimientos publicados en un delicatoria á la explicada virtud: si medito en que el sagrado texto, expresivo de que sola la Ley del Señor es sin mancha, enseña clarisimamente que en las cosas humanas nada hay sin inconvenientes, y que lo que mirado por un semblante ofrece las mayores ventajas, presenta por otro las trascendencias mas desgraciadas: si reparo á la infinita distancia entre la verdad en si, y en el cor-

4
cepto de los hombres: si veo que á uno parece tan claro como el sol en calidad de Patriótico, social, y político lo que á otro se resiste absolutamente, en la de antipatriótico, antisocial, y antipolítico: si advierto que nuestros dictámenes son á veces, quando no diversos, a lo menos tan distintos como nuestras caras; y por último si desciendo, con la mas ingenua confesion, á la consideracion de mis limitadas luces, temo y temería autorizado desplegar mis labios aun en los discursos mas sencillos que se me presentan relativos á la felicidad comun sin perjuicio de algun particular fin primario de toda reforma, que en debida proporcion coteje los lados de conveniencia con los de inconveniencia, y que no saque un abuso donde subroque otros.

Pero quando me detengo en lo que el político aplica á la maxima de que cosas grandes dependen de pequeñas; quando fijo los ojos en el precioso don de la invencion, y en sus efectos en todas las ciencias y artes; y quando mi imaginacion no puede desprenderse de que falta mucho que inventar al genero humano para el goze del bien y de la paz de que es susceptible, juzgo procedente de amor propio el enunciado temor, y que es incomparablemente mas laudable exponerme á ser justamente censurado, que á quedar con la zozobra de desagradar á nuestra Madre, omitiendo noticiarla de lo que entienda interesante á su posteridad, mayormente atento á que aunque no lo fuese me servirá de bastante satisfaccion el consolarme con la sanidad de mi intencion, y con que siempre seria disculpado por sabios habituados á sepultar en perpetuo olvido defectos distantes de immoralidad.

Así, fuera temores; y en rectitud de conciencia, en imparcialidad y desinterés, y en el abito de sujecion al trabajo me creo resuelto á informarme si la Nacion confirma la desconfianza que poseo de mis dictámenes, y empiezo por la idea, de cuyo cumplimiento y fundamento entiendo depender considerablemente el acostumbrarnos á

5-
unir la piedad con la justicia, enlaze verdaderamente Apostólico, propio de la Nación Católica, y á propósito para hacérme sufrir gustoso qualquiera critica sobre un consejo obio y sencillo en un tiempo en que tambien comprendo que la España para subir al grado de perfeccion de que es capaz, ha menester dirigir las lineas de todos sus proyectos á un solo centro, que es el que de lo poco ha de venir á lo mucho, y á los grandes y felices resultados, objeto de mis escritos, que humillo á sus ilustrados y minorigerados conocimientos, quedando igualmente satisfecho de la reprobacion para mi enseñanza, que de la aprobacion bajo los antecedentes supuestos, que se tendrán por preliminares á todos mis discursos, llevo al Plan ofrecido, y que fundo en la siguiente.

LEY.

"A instancia del acusador, presentado con fianza de calumnia, se detiene el acusado y sus bienes sin infamia hasta la sentencia en juzgado, y pasados seis dias, que se le conceden para instruirse de la acusacion, se recibe con su citacion y presencia, y la del acompañado que quiera elegir para las repreguntas, la justificacion del acusador, que se concluirá dentro de veinte dias utiles, y se entregará inmediatamente al acusado para que dentro de otros veinte empieze la suya, y la concluya dentro de treinta, dandose de ambas vista por diez dias á cada uno de los interesados, y con lo que deduzcan dará el Juez dentro de quince dias sentencia, consultandola con el Tribunal Superior de Provincia, que fallará dentro de treinta dias, y consultará con el Supremo; y lo que este apruebe dentro de sesenta se executará, dejando de correr los terminos señalados solamente en caso y durante impedimento justificado, y ausencia del testigo necesario."

Razones de la Ley en todas sus partes.

1. El Acusador celoso de sus intereses y públicos no

teme afianzar la calumnia, prepara á vista de la fianza los testigos y documentos de que se aproveche, y asegura la prueba antes de acusar.

2. El Ciudadano no debe padecer en su honor, hacienda; y salud hasta ver executoriada la conviccion de su delito. Las Carceles deben ser lugares de seguridad y decencia, en las sentencias solamente corresponde aplicar la pena proporcionada á la gravedad de los delitos.

3. La justificacion con citacion-reciproca equivale á la que se acostumbraba en juicios que llaman plenarios y distintos de los sumarios recomendados por las Leyes preceptivas de los fallos según la verdad sabida.

4. Una sola alegacion de cada interesado, conforme al método establecido por las Leyes, és bastante para que distinga el Juez lo solido de lo sofistico, y lo verdadero de lo falso, y para que perciba lo contradictorio, lo repugnante, y lo inverosimil.

5. Los tramites, concedidos á los Juezes, son suficientes poseyendo la expresada virtud, sin la qual no deben elevarse á gobernar á sus Conciudadanos.

6. El delinquente convicto debe satisfacer prontamente á los derechos de la sociedad, humillandose docilmente á la pena convertida en favor del todo, como el que presenta la mano con prontitud al golpe para defender la cabeza y el resto del cuerpo; y tres Tribunales ven y determinan su causa en siete meses con el mayor beneficio á la humanidad en suprimir los juicios ocultos ó sin citacion en que se exponia la inocencia, y peligraba la verdad.

Remedio contra el ausente.

El acusado ausente, que no pueda ser detenido, y no comparezca dentro de veinte dias desde los Edictos puestos al tiempo de la acusacion, será proveido por el Juez de defensor, con quien se sustanciará la causa por los mismos tramites de dicha Ley; y para ellos será oído

el acusado que se presente despues de la sententia asistido de prueba, dada con citacion del acusador sobre la legitimidad del impedimento en que funde la ignorancia de los Edictos.

Causas de Oficio.

Todas deben ser promovidas por dichos tramites á peticion del Sindico del territorio donde se haya de sustanciar el proceso, quien bajo este cargo será buscado como el primer Ojo del Pueblo sobre cuya; eleccion trataré en otro Discurso.

Remocion de inconvenientes de la Ley.

No deroga la Ley el modo de proceder del Santo Oficio de la Inquisicion, ni la Jurisdiccion Ecclesiástica.

En los Tribunales Supremos y en las Cabezas de cada Reyno habrá una Comision ó Tribunal limitado al conocimiento de las Causas criminales.

El Juez y el Sindico haciendo constar hallarse ocupados en una Causa podrá elegir sustituto ó sustitutos que bajo la responsabilidad hagan sus veces.

El Juez que falte á los tramites de la Ley será pibado de exercer el empleo de tal.

Origen del desorden en esta materia transcendental á otras.

Viva la Franqueza de Imprenta sabiamente arreglada, inmortales sean los que la votaron para un Pueblo, que no sabrá abusar de ella, ni de los limites de su concesion; que conoce el que su verdadera libertad consiste en la obediencia á la Ley y á la moral; y que no llegará á contravenir á una ni otra, ni á dar motivo á que se le prive de una gracia propia de la Soberana beneficencia, multiplicando inconveniencias que extendiesen á las conveniencias del uso de un derecho propiamente libre, y que sirbe del mas agradable alimento á las almas robustecidas con la expresada virtud, y alentadas á promoverla rompiendo en alta noche por la escarcha, y pisando la aspereza de montañas inaccesibles para llegar de madrugada á la llanura.

donde la claridad les ilumina y anima á emplear gozosamente su sudor.

Así és, Españoles, todo és ya llano, todo está iluminado con rayos de luz desde lo alto, no vemos ya los montes intransitables; no palpamos las escarchas entre la obscuridad; y con el amor al trabajo, raiz de toda Nacion en concepto de virtuosa y feliz, podemos gloriarnos de que no existimos bajo la fuerza de un príbado; de que la mejor buena fé y el deseo de acertar lo justo y lo mas bueno son el voto uniforme de la Nacion, que para ello se complace en oír á todos; y podemos disfrutar las piadosas influencias de una Ley, que en siete meses termina con tres sentencias las Causas Criminales mayores, con la mas escrupulosa y exácta Audiencia; y sin perder un momento separa la zizaña del trigo, y descubre la simplicidad y moralidad de las Leyes de las antiguas Cortes relativas á demoler la durisima piedra del estoycismo, que desde las armas de los Romanos no se ha exterminado enteramente de la España, y que ha causado el manantial de los males de nuestros ascendientes en este asunto, habiendo llegado al extremo de que los principales lactados, educados y sostenidos en los apendices de Estoa, se han adherido á opiniones opuestas á la letra y al espíritu de nuestras Leyes, y á los principios de Dogma, de moral, de derecho Público providamente aplicado, y constitucional, que forman al Causidico y al Juez; sin que estos hayan podido hasta ahora manifestar su sentir, adoptado á aquellos, en unos tiempos en que ha durado poco la licencia de leer el derecho natural y Público, con que afianzo mi Plan, desprecio los enunciados apendices y descubro el origen de la última parte de este discurso, despertando á las plumas pensadoras ilustradas, y providas á que procuren meditar sobre el estermínio de todas las reliquias del citado estoycismo, contrarias á los derechos y á los solidos cimientos de la verdadera sociedad y libertad.

Idea II.

SEGUNDA IDÉA.

LECCION DIARIO-PRACTICA

conservativa de la libertad de la Patria.

La Nacion grande y poderosa de España é Indias no puede conseguir la gloria de una perpetua, y bien entendida libertad sin prevér y sin disponer desde ahora los medios de atajar los abusos del Poder ejecutivo. El primero que se me ha presentado ha sido el Plan de sustanciacion de las causas criminales terminante á abolir los juicios ocultos, que han servido para alexar de los Gobiernos á los Heroes que amando y prefiriendo la expresada libertad se resistian á degradarse de la fortaleza que les era innata, y á condescender en los excesos del referido Poder, los quales fueron sin duda la causa radical de nuestras desgracias. El segundo medio que bajo los preliminares del enunciado Plan, me ha ocurrido es por principios, como sigue. El primer principio se reduce á que la Nacion ya libre, ya en estado de lograr la perfeccion de que es capaz, y ya contando con la serie de prodigios constitutivos de su feliz estabilidad bajo la debida union, subordinacion y desprendimiento se afirma en que jamas renunciara el Poder legislativo; trata de estudiar, meditar y señalar los artículos constitucionales, en si, y en su origen, y fines, los mas saludables de toda la Europa, y discutir separadamente cada uno de ellos para el respectivo restablecimiento adactable á las circunstancias, á que nos ha atraído la regla de que no hay mal que por bien no pueda venir; y desea la proporcion entre el premio y el merito en todas clases. Lo segundo es un supuesto juridico y fundamental que las inscripciones publicas deben manifestar la Magestad del Legislador aunque al mismo tiempo indiquen la del Poder ejecutivo. Se sabe lo tercero que

el abuso de este llegó por grados á usurpar el derecho de legislar, sin que para contar esta usurpacion hayan tenido los Españoles lecciones diarias y practicas que les animasen á conmovirse justamente en los tiempos de los primeros excesos del mismo Poder ejecutivo, cometidos al abrigo de visibles desproporcion s entre el merito y el premio, y al asilo de los premiados en sacrificio de la Nacion. Estos supuestos, irrefragables en todas sus partes, hacen indudable que participaran nuestros descendientes y podemos participar nosotros las fáciles consecuencias de una leccion de cada dia, de cada hora, y de cada momento en que viésemos escrito y en nuestras manos el signo demonstrativo de la potestad legislativa de la Nacion para velar sobre la mas minima perturbacion. Es por consiguiente demasiado obvio, y se ofrece indispensablemente lo mismo á mis Conciudadanos, que la explicada leccion se da indistintamente á todos los Españoles y á las demas Naciones, poniendo en la moneda, en el papel sellado (si debiere subsistir) y en los Doseles de Tribunales superiores de Provincia las inscripciones que demuestren la Autoridad legislativa en la Nacion, y el Poder ejecutivo segun se determine. Y he aqui una invencion mirada desde lexos, que aunque pequeña, puede contribuir probablemente á los altisimos objetos de la oracion en que he leído publicada la heroica intencion de exterminar el feudalismo, y privilegios excedentes del merito personal, y la de formar unCodigo que evite la arbitrariedad y el despotismo; desde cuya lectura veo con impaciencia inscripciones ajenas de la facultad legislativa en la Nacion.

LA LIBERTAD EN EL CONTINUO goze de Pastor propio.

Esta inscripcion parece una paradoxa indisoluble, ó in-
explicable á los que vemos durar en los Juzgados Ecle-
siásticos de Galicia dilatados años la sustanciacion de los
voluminosos procesos sobre la Provision de Beneficios cura-
dos patronados. A no hacerme la justicia de considerar-
me consiguiente á lo que he insinuado en mi primer dis-
curso sobre la brevedad de las causas criminales, se podia
creer que el titulo de este se dirigiria á suprimir los Patro-
natos, y á regular el pasivo y qualidades de los beneficián-
dos. Por lo mismo repito que la sencillez de mis dicta-
menes no se extenderá jamas á reformas que yeran el
interés particular, pues aunque este debe ceder al publico
los Proyectos de balanza entre uno y otro corresponden
inmediatamente al Supremo Gobierno legislativo, y serian
mirados con total indiferencia, y aun desprecio, por los
interesados, que no poseyesen el heroismo indispensable
para posponer su utilidad á la comun, siempre que no
los autorizase la Augusta Justificacion. Por esto es, que
mi informe, con especialidad concretado al Reyno de
Galicia, abundante de derechos de Patronatos de mul-
titud de familias, á mas de los de quince Grandes de España,
termina á conservar el derecho del Patrono, á no dis-
minuir el del Curial, y á tener concluso á definitiva el ex-
pediente de Provision del Beneficio al tiempo de su vacan-
te; y para todo ello imitando la medicina politica á la
corporal aplicaré facilmente aquella, recordando el estado
de sanidad de la disciplina de la Iglesia en el caso, y
el de necesidad de su decaimiento condicionado, ó hipoté-
tico que ha tenido por inevitable hasta los tiempos
presentes. Quando los Arcedianos conservaban en la de-
bida pureza su antigua Jurisdiccion duraba pocos dias la

Los patronos recogia los documentos de pertenencia del derecho de Patronato, y los de calificación de su persona, y con ellos se presentaba á recibir la institucion, y se decidia del mejor derecho de los competidores no conformandose los patronos en el nombramiento: el tiempo de oposicion y de institucion era uno mismo, y por ello los Sagrados Cánones no hacen mencion de aquel al determinar el requisito de la edad de los 25 años con referencia solamente al tiempo en que tomaba, recibia, obtenia, y se institua en el beneficio el nombrado. Mas: desde que se han multiplicado en crecido numero las familias de los Patronos, y desde que ha enfriado el zelo de los Arcedianos en proporcionar á los Fieles el consuelo de propio Parroco quanto antes fuese posible y acomodable á los fines de la Iglesia y del Estado, se han introducido los juicios que llamamos de Institucion, continuados desde la creacion de Provisores y Vicarios Generales de los Señores Obispos; en los cuales se oponen y reproducen su oposicion los nombrados dentro del quadrimestre, y pasado piden vista, y no tratando de Articulos de exclusion de opositores, concluyen á prueba, cuyo termino legal de 80 dias se hace á veces durar años, y fenecido con publicacion de probanzas, nada hay generalmente adelantado para acreditar el entronque de los presenteros con los titulares, que depende de las partidas, é instrumentos compulsados posteriormente, y poco á poco por el Coopositor, que unicamente desea quedar solo para ser Cura como colitigante, aunque no tubiese derecho alguno en competencia del contradictor, gimiendo este bajo el poderio y ardides dilatorios de aquel, y mirando los feligreses de la Iglesia patronada con enojo, y con desedificacion el verse obligados á carecer de un Padre, que cuente con los frutos y emolumentos del Curato, y que pueda socorrerles en las urgencias de mayor consideracion, y atraerles el amor con la liberalidad para

espiritual, y temporal, y á la reciproca union entre si, y con relacion á los respetos de las dos Magestades, y de sus Vicegerentes; objetos todos tres, que reunidos cimientan la verdadera libertad definida en mi primer discurso, y cuyo exercicio en todas sus partes se halla mas profundamente impresso en los corazones de los Católicos, asistidos continuamente de Pastores propios, desde que estos por la ampliacion de sus conocimientos debidos en Galicia al Heroe y Señor Fonseca, han contribuido evidentemente á degradar al Reyno de las tinieblas en que yacia, y de la renovacion de catastrofes no ignorados de quantos memorializen la historia de el mismo; por consiguiente es enteramente indisputable que es un legitimo efecto de la piedad enunciada en el exordio de dicho primer discurso, el conceder á todos los Christianos la libertad de Cura propio sin interrupcion considerable en cada vacante por separado de las ventajas consiguientes al remedio de la mencionada necesidad de prolongada sustanciacion de juicios; en cuya certeza no entiendo hacerme representable en la exposicion de los datos concluyentes al fin de este publico informe; siendo el primero de ellos, que quando se dona, ó por otro titulo se transfiere algun derecho á qualquiera Conciudadano se le entregan los de pertenencia del donante, ó transferente; y esto mismo, pudiendo, debia executar lo en favor del nombrado ó presentado el Patrono presentante; sin dejar á aquel, segun se acostumbra, en la obligacion tacita de legitimar á este queriendo ser Cura. A otro dato, igualmente perceptible, corresponde la reflexion de que quanto se hace, y quanto se trabaja en los ruidosos pleitos beneficiales es para probar al tiempo de la definitiva que el presentante está en la quasiposesion de presentar, y que el presentado es persona idonea. Es de consiguiente innegable por tercer dato que si se presentase un arbitrio de tener dada la indicada prueba al tiempo de la vacante, vendria á

...bien, vemos que el Capitulo ó Definitorio de la Religión Benedictina deja eligido General para el caso de vacante, verificada antes del subsiguiente Congreso de los Padres; y vemos tambien que á la vacante del Regidtorato se halla electo el renunciatario; y así no será nuevo en ambas disciplinas Eclesiástica y Civil mi propuesta al exácto y rectificado juicio de la Nación sobre la siguiente.

LEY.

" El Patrono que al tiempo de la vacante no tenga
" probado su ejercicio de presentar pierda por aquella
" vez su derecho, y se le reserve para las futuras vacantes."

Facilidad, con interes, del cumplimiento de esta Ley.

Muerto natural, ó civilmente por donacion el titular, su descendiente, subcesor, ó derivatario con citacion del Fiscal Eclesiástico pone en el Oficio de poyo los documentos que compulse, é informacion que reciba de su entorno que con el titular, ó de su derivacion, y quedando en el Oficio la declaracion en razon de ella dada por el Señor Ordinario, así que vaque el Beneficio todos los Patronos estan probados, y el que no lo esté por su omision es visto conformarse con la Ley que por aquella vacante no le permite usar de su derecho; y de este modo unicamente resta que en vacante, y en un solo dia cada presentado dé la informacion regular de su buena vida y costumbres, y tenemos el expediente en definitiva de igual suerte que lo experimentamos quando hay un solo Patrono probado y notorio no uniéndose los Patronos en el nombramiento se da vista á los nombrados y cooptadores para informar al Tribunal sobre quien tenga la mayor parte, y se realiza la Provision del Beneficio en menos de los quatro meses que desea el Canon: no se

exponen los Patronos á que el presentado contentandose con acreditar á un descendiente del tronco omita á los demas descendientes de el mismo, como sucede muchas veces: el Oficio, beneficio pleno, y con trabajo mas suave y aun mas ventajoso en partidas pequeñas, va formando el arbol, y descendiendo las familias á proporcion de las declaraciones que va dando el Señor Ordinario iguales á la referida: los Patronos por el honor de tales, y como obligados á la defensa de la Iglesia patronada oirán gozosos una Ley, cuya favorabilidad con la tenuidad del gasto de dicha informacion les exime de la simonia virtualmente y en la practica cometida por los que presentan bajo el pacto á lo menos implicito de que los presentados costeen todos los gastos, y no imitan la Grandeza de los que toman en si el pago de todo lo gastado en la substanciacion de los expedientes: el enunciado Canon se verá cumplimentado: y la Nacion recibirá las ventajas emanables de que la oveja no se distraiga notablemente de las impresiones de la amable voz de su propio é inmediato Pastor, la qual ha tenido siempre el principal respeto y miramiento en todas las Naciones Catholicas mientras han sabido aprovecharse de la mejor y mas christiana doctrina para su conservacion, abundancia de bienes, y prosperidad comun, que son el mobil de estas meditaciones.

QUARTA IDÉA.

LA LIBERTAD

dependiente del idioma.

Al pasar por la Rua del Villar, donde se estaba leyendo el Patriota Compostelano de ayer Miercoles doce del corriente, mes de Diciembre, comprensivo de la proposicion del Señor Garcia Herreros, impugnada por la del Señor Villagomez, se me ha preguntado qual de los dos Señores decia bien; y respondí que ambos. Uno de los circunstantes contextó que era imposible la conciliacion de las dos proposiciones, y otro me ha dicho mirase seriamente la cuestión; con cuya ocasion el Beneficio de la imprenta, y la obligacion de Ciudadano español me han movido á escribir para el Público lo que en el dia debe ser común á todos, y lo en que todos nos interesamos para inmortalidad de las glorias de España. Repito, pues, que dixerón bien los dos Señores, sin embargo de que ahora ni tengo, ni leo libro alguno, ni hago cuestiones, ni necesito otro Código que el de la voluntad constante en humillar el corazon ante las Aras de la virtud insinuada en mi primer discurso, y de la qual en mi sentir, se apartan los que se resistan (no creo hayga alguno, en Galicia á lo menos) á admitir el language en que bajo el sagrado texto *Captivantes* &c. voy á explicarme = La distancia entre la verdad en sí, y en el juicio del hombre no impide que la fragilidad de unos, y á veces la malicia de otros intenten regular al sabio y al virtuoso por el acierto universal con la enunciada primera verdad, á pesar de que para decir bien, ó para profesar verdad *in dicendo*, como me acuerdo haber leído en el Angel de las escuelas, es suficiente que el primer movil de las acciones del hombre, en quanto al exercicio, se conforme con el directivo; y en este sentido se entiende mi respuesta, terminante á que ninguno de los Señores ha faltado á lo

que le dictaba su razon, y solamente empezaria á faltar despues que la Ley ó la Autoridad legitima le privase de so tener su proposicion en materia politica: idea esta que ha despertado en mi la de que no podemos gozar de la verdadera libertad sin nuestra verdadera union en el idioma, como parte ingrediente de la legitima definicion de toda Nacion, la que, considerada en su estado politico, es un conjunto de hombres unidos en sus intereses comunes, en sus ideas, en su idioma, y en su amistad, y sujetos á los principios que establecen para la seguridad de sus derechos, con facultades natas para revocar, derogar, abolir, ó modificar aquellos quando lo tengan por conveniente, y no se hallen imposibilitados por la fuerza; de aquí procede el infalible juridico axioma de que todas las Naciones son en si soberanas, sin que alguna se haya despojado, ni podido validamente en derecho despojarse de la Soberania. Mas claro: el explicado conjunto de hombres, ó Nacion, se compromete en uno solo, por exemplo, que constituya la Ley para todos, ó en uno que la haga observar despues que todos la establezcan; pero no se separa ni podia separar de la revocacion de su compromiso, ó mas propriamente poder, siempre que lo exija la necesidad de conservarse, ó de su independencian, porque asi como el hombre no puede validamente dar un poder irrevocable de que se le siga la muerte, pues seria contra derecho natural y divino la irrevocabilidad, de la misma manera los hombres juntos no pueden en derecho dejar de revocar el poder dado á uno para legislar, ó para hacer executar la Ley, siempre que el podatario se exceda, y la subsistencia ó el mejor bien de todos en comun lo exija. Si no recordamos estos elementos, y no nos conformamos en la legitimidad de este idioma, en vano hemos trabajado, y trabajamos para nuestros venideros, y no podremos unirnos de modo que labremos la felicidad de ellos, y evitemos caygan sobre ellos los males que hemos sufrido por efecto de

unos tiempos, en que habíamos llegado á la fatal desgracia de que nadie se atrevia á pronunciar la Nación, quando dirigia sus Suplicas al primer funcionario fundamental, desde que por tolerancia imponia la Ley por sí solo. En fin: faltando nuestra conformidad expresada, no contaremos con ser libres, ni con transmitir la libertad á nuestros descendientes, ni hablaremos con franqueza Christiana sobre el Capital proyecto general de la España é Indias, que se reduce á revivir nuestra constitucion ó pacto, bajo el que los Españoles se han juntado primitivamente, y de esta suerte ratificaremos al Rey lo que realmente le correspondia, aunqueuviésemos las citadas facultades natas para la modificacion ó abolicion, si el bien estar comun lo pidiese así por las nuevas circunstancias; y nos esperanzaremos á fortificar las murallas de la libertad eterna por medio del amojonamiento de las dos principales fincas de toda Nación, que son la dacion, y la execucion de la Ley, constitutivas de la libertad de los derechos para que nos juntamos. Sobre que seguiré meditando, alimentado de la satisfaccion de que siendo uno mismo el fin de los que componemos la Nación, no se reprende al que hable hasta nuestra absoluta conformacion en el idioma, sino que sea tenáz, no quiera ser corregido, ó se presuma orgulosamente preferido en el acierto, defectos todos tres abominados por el apreciador de la justa libertad, que la subcrive inacsequible en la debida amplitud antes de perfeccionarnos y unirnos en el language propio de la Soberania, y de sus consiguientes indispensables para las perpetuas dichas que verá nuestra posteridad, para la que, y en el solo supuesto de permitirse escribir sobre la Soberania de la Nación y sus efectos, trabaja como obligado el autor de estas Ideas.

QUINTA IDÉA LA LIBERTAD

en la representación del Poder ejecutivo.

La Nación como Soberana delega en los Señores Vocales de las Cortes todas sus facultades para aclarar las Leyes fundamentales, y establecer las que para su perpetuo cumplimiento estime mas oportunas; y entre estas ocupan el primer lugar, y deben llevar la primera atencion las del reglamento del exercicio del Poder ejecutivo, á fin de que ningun depositario de este pueda jamas levantar el espiritu á abrogarse el legislativo, ni á cortar la dichosa y gloriosa carrera que desde esta inmortal época emprenden los Españoles unidos, recobrando y reasumiendo la Sabrería, y viniendo en breve á hacerse respetables y temibles de todas las Naciones conocidas. Objetos de tanta magnitud, y de tan plausibles, y lisongeras trascendencias llaman á los Héroes de las Cortes á oír á todos sin atender á la pequeñez del que hable con la respetuosa deferencia al exácto y rectificado juicio de los sabios, y con docilidad en el reconocimiento de sus yerros. Estas consideraciones unidas á las de los preliminares de mi primer discurso me estrechan á votar públicamente sobre lo que comprende la inscripcion de este, pidiendo la vénia á la Nación para que se digne permitirme mis ingenuos sentimientos en razon de que, para regular el desprecio, ó el aprecio de mis dictámenes, no admito por Jueces á los eruditos y doctos que al mismo tiempo no disfruten, ó no hayan recibido la investidura de la verdadera sabiduría, muy diversa de la erudicion y doctrina, y consistente esencialmente en la justa aplicacion de Idéas, que no convienen precisamente al docto, y al erudito sin la disposicion del alma explicada en el exórdio del referido primer discurso. Fixado en estos antecedentes, y en sus obvias consecuencias, para formar y construir con solidéz el edificio politico, de que hoy trata la Nación, siento y suscribo por ahora lo siguiente=

El Rey como Generalísimo de todos los Exercitos de España é Indias, y obligado á instruirse en las ciencias y artes análogas al militar, preside la Suprema Junta del Poder ejecutivo. Sus Vocales no son perpetuos: se nombran en las Córtes con proporcionada igualdad entre las Provincias: duran desde la conclusion de las Córtes hasta que estas se vuelvan á instalar, y pedirles cuentas con cargo y data de lo que hayan recibido y gastado del Erario de la Nacion con formal residencia de oficio, ó á instancia de qualquiera agraviado: provistan los empleos de todo genero entre las personas propuestas por la Comision de la Provincia donde vaquen: no pueden ser juzgados pendiente su ministerio sino por la Junta plena, dando parte con testimonio á la Provincia del delinquente= El Presidente por sí solo sin acuerdo de la Junta no resuelve cuestión ni pretension alguna de las que caen bajo el supremo Poder ejecutivo. Llegado el plazo de celebracion de Córtes, convocan á ellas las Provincias, y la que falte á este deber es considerada entre las demas de España é Indias por reo de alta traycion, y de lesa Nacion:: Doctos juiciosos, sabios verdaderos meditat el enlace de este compendioso parecer, si acaso no se os ha ofrecido en todas sus partes; y moved con vuestras plumas á los fieles hijos de Aristides (*) á que lo conferencien en plenas sesiones: no olvideis que quien lo dá vive por un efecto maravilloso de la providencia, y se hizo mas robusto desde que las vicisitudes de la guerra le han hecho superior á trabajos tan incomparables como increíbles: recordad que por mas pequeño que sea ha oido á un sabio hay veinte años no le embidiaba sino la invencion; y creed que por mas y mas que medite no pueda separarse de que la eterna consolidacion de la Soberanía de España é Indias se afianza bastantemente en la reunion de todos los particulares, que propone por límites del supremo Poder ejecutivo.

(*) Aristides, dominando toda la Grecia, murió sin tener con que enterrarse, ¡tal era su desprendimiento!

12
SEXTA IDÉA

LA LIBERTAD

en la dócil mutacion de Dictamen.

Esta Idéa, que viene á ser el grande portal por donde se entra á los cimientos del edificio de la verdadera libertad, se me ha presentado con motivo de las dos Cartas siguientes. Carta mia á un cliente instruido. Muy Señor mio de mi respeto y aprecio: la proteccion que Vmd. se ha dignado dispensar á mi hijo en Londres y hasta Galicia, la viva impresion que conservo de la morigeracion é ilustracion de Vmd. desde los dias que en esta Ciudad tuve el honor de disfrutar la conversacion de Vmd., y la noticia de que Vmd. se detendrá en la Coruña el tiempo bastante á informarse de los cinco discursos que acompañan, me han animado á suplicar á Vmd. se sirva comunicarme con la ingenuidad que le es propia lo que le parezca expecialmente sobre si acomodarán los límites que en mi quinto discurso señalo al Poder ejecutivo; quisiera que mi inutilidad ascendiese á emplearse en obsequio de Vmd. á quien ama tiernamente el sensible á la gratitud. Andres Fernandez. Carta respuesta. Mi mas estimado Dueño y amigo: los cinco discursos de Vmd., juntos con los subalternos, que deberán seguir me representan la España uno de los Payses mas agradables: en ella, sin mezclarme en los dogmas de la Religion, se me representa una continuada Paz interior, asegurada en el Plan del primer discurso, que defiende al inocente, y castiga con mas prontitud que hasta ahora al delinquente; y si es cierto que esta Nacion recobra la Soberanía, es muy terminante á conservarla la execucion de lo que Vmd. manifiesta en los 2.º 3.º 4.º y 5.º discursos, que no tienen porque llevarlos á mal los sabios de las Cortes de España é Indias: aunque mi limitado concepto, hablando con la sinceridad de amigo, no debe ensanchar á Vmd. para con-

tinuar poniendo su pluma en berlina mientras no se persuada si las Cortes aprecian á lo menos en algo dichos discursos, y esto se lo aconseja fundado en el prólogo del primero, el que nunca se olvidará de haber hallado en Vmd. un Hombre. Vaamonde. La especificada Carta respuesta de este cliente ilustrado, que sabe respetar altamente la general hermandad de los hombres, me ha iluminado para suspender la publicacion de las Idéas consiguientes á la quinta, y para colocar por sexta la docil mutacion de dictamen, sin la qual es moralmente imposible dar un paso acertado en la construccion del edificio. Las divinas letras me recuerdan la propiedad del sabio en mudar de Consejo. Mi alma ha recibido irremediabilmente en diferentes ocasiones por espacio de veinte y seis años golpes de incomodidad en ver sostenida de algunos por deshonor la revocacion de proveidos interlocutorios en cierto juzgado, y en oír que otros jamas se conformaban con lo que dixese justamente la persona que les fuese desafecta. La Nacion que permita correr la practica de semejante doctrina no entrará en el arca del acierto. Este, con particularidad en un Pueblo Soberano y conformado con mi quarta idéa, depende de que cada uno diga con espíritu igualmente humilde que magnanimo quanto sienta, conservando una y otra qualidad en sugetarse á lo que los demas funden mejor. Por esto es que las insinuaciones de amigos, ofrecidos á costear la imprenta de lo que yo escriba, el amor propio de que no puedo desnudarme del todo, la satisfaccion á que á veces me alentaba añadiendo mentalmente idéa á idéa hasta llegar á la conclusion del edificio, y ultimamente el figurarme que mis Planes adoptados serian mas firmes y sólidos que las murallas de los Tartaros: todo esto unido no fué suficiente para dejar de mudar de dictamen en la prosecucion de mi obra proyectada; y en ello, gracias al referido cliente, me lisongeo de dar el exemplo de lo mismo que aconsejo sobre la necesidad de la entrada al edificio por la puerta de la docilidad; y sin embargo de serme muy lleva-

deras y tiernas las horas de trabajo en beneficio de nuestra Madre, vuelvo á la desconfianza de que habia salido mientras no me conste sea de su agrado y de el de sus sabios y discretos hijos á lo menos alguna de mis cinco ideas, pues no siendo alguna de ellas, ó algo de lo en que las fundo, parece razonable reafirmarme en que nací para obedecer, y no para ejercer el arte de gobernar, humillado bajo las alas de la amabilisima y consoladora consideracion historiada de que todos tiempos y en todas las Guerras de Nacion la Victoria y vencedores han seguido la virtud, que ha sabido guarnecer la magnanimidad con la docilidad, y cuyo ejercicio suplico á quantos juzguen, si podré fundadamente continuar, ó no en la publicacion de mis ideas.

PUBLICACION

del fin de las seis antecedentes Ideas.

Una persona de graduacion y caracter, que acaba de oirme el que venia de la imprenta, me respondió que lo que necesitamos era plomo. Esta respuesta me ha movido á escribir que el plomo solo sin las maximas politicas de direccion, que son mi objeto, no alcanza al complemento y á la duracion de las Victorias. Sepa toda la España con referencia á autos, puesto que hasta ahora no se ha leído en papeles públicos, y para descender á este informe, lo siguiente. El Joven D. Manuel Blanco, ahora Presbitero, natural de la Parroquia de S. Miguel de Presqueiras Jurisdiccion de Montes en esta Provincia de Santiago, fué el primero que, en su Parroquia y Jurisdiccion moviendo á los Curas de ella á tiempo que era vulgarmente creida la invencibilidad de los soldados franceses, consiguió sembrar rápidamente en un abrir y cerrar de ojos la centella del fuego que ha sorprendido y cogido prisioneras en un mismo día las fuertes abanzadas de S. Jorge de Sacos Jurisdiccion de Cotobad, la de Tenorio, la de Tourón y

la de Borela, prosiguiendo, sin pérdida de momento entre el resolver y executar, enramificar y ampliar el explicado fuego, que vino á influir en las victorias de los Abades de Couto y Balladares ante Tuy y Vigo, y en sus notorias consecuencias. Este impremiable Joven, que hace constar lo referido en el expediente original ante la Justicia de Montes, no tenía plomo, estaba desnudo de armas, pero tenía en su edad un caudal cuántioso de ideas. En suma: la Guerra no está exenta de la aplicacion del alagio; vale mas la maña que la fuerza: aquella introduxo las tropas que ella misma ha repelido mas que esta. Asi para vencer, y llegar á la paz es preciso unir el plomo á las ideas. El fin de las mías era imprimirlas por medio de las Justicias, en juntas, en los corazones de todos para que supiesen el que han ascendido á ser Ciudadanos Españoles, invencibles con el escudo de la virtud, y participantes del ejercicio de la Soberanía en el nombramiento de los podatarios para eleccion de los Representantes de las comisiones Provinciales, de los del Congreso legislativo, electores del ejecutivo, y de todo lo demas anexo á la 5.^a idea hasta fortalecernos en la de que todo Español será soldado nato, y educado suavemente tal para lograr la magnitud de objetos enunciada en mi quarta idea. Con este motivo añado que esta publicación del explicado fin se debe á la expresada réplica de persona bien conocida y de mayor providad; y por lo mismo recibiré especial gracia de todos los que de palabra, ó por escrito me digan quanto sientan reprehensible en mis discursos, y en los que sigan en el caso que en estos se advierta algo digno de la atención de la Nación para amplificar y eternizar las nuevas fuerzas Soberanas.



CONTINUACION

de las Idéas del Doctor D. Andres Fernandez.

SEPTIMA IDÉA

*La brillantéz de la Soberanía en la Administracion
graciosa de Justicia.*

El Español docil é inocente vive seguro en su casa, goza las dulzuras que le presenta su Madre la Patria, no teme, ni se sobresalta formando cálculos de posibilidad, ó de probabilidad sobre que la emulacion ú otra pasion baja le sorprendan, y preparen á padecer sin ser oido, ó siéndolo por unos trámites y con agravacion de penas mas afflictivas que las que debiese sufrir convencido de delito: sabe igualmente que para defenderse y libertarse del delinquente, ó enemigo interior, puede descansar en la actividad y energia de un Ciudadano escogido por su ilustracion y virtud, á quien instruya de las pruebas del Crimen acusable; vé tambien su influxo por medio de sus Representantes en todas las acciones del Gobierno; se alegra, se consuela y se felicita á simismo, mirando de cerca los dos extremos; á saber, el en que se halla y á que ascendió prodigiosa y repentinamente, y el en que se hallaba quando era reputado absolutamente parte ilexítima para examinar en todo tiempo los procedimientos del Executor de la Ley, y las razones del Legislador; conoce finalmente que, participe de la Soberanía, hombre grande, y Español son realmente, y en el efecto sinónomos, y que para no olvidar estos gloriosos dictados posee la continuada voz de su inmediato Pastor que se los recuerda. Y un resultado, ó mas bien un complejo de resultados tan felices de mis primeras seis idéas le mueve por si, y como amigo de sus hermanos á mandarme revocar el Sabresesorio concedido á mi desconfianza en la sexta Idéa, y proseguir mi obra hasta la conclusion del Edificio que

he prometido. Por tanto, despues que publiqué lo que he comparado con los cimientos y portal del edificio material, sigo con la idéa comparable con el piso sobre bóveda, el mas hermoso, mas igual y mas impenetrable que puede discurrirse por los Artífices y Maestros doctrinados en el Código indicado en mi quarta Idéa.

La empresa pasaría de ardua á imposible en los tiempos y costumbres que movieron la exclamacion del Príncipe del arte encantadora, é indiferente para las instrucciones, y para los fines del citado Código; pero en el dia, en que de la misma empresa dependé la grandeza, la magnificencia y la perpetuidad de mi Edificio político, no hay quien se oponga á su total construccion, ni á prestar voluntariamente cuánto pueda para formarlo. Ea, pues, á ello, recordando en tiempo oportuno lo que sería ocioso decir en los pasados inhábiles.

Para iluminar el derecho, en que se afianza esta Idéa, Capital en su clase y sus subalternas, debemos suponer lo primero, que ninguna Nacion puede disfrutar las ventajas propias de su Soberanía sin exterminar la afeccion de personas, asi como nadie puede ser verdadero científico sin desterrar la afeccion de Autores: explicaré mas individualmente esta infalible doctrina, para que todos nos entendamos en un asunto de la mayor importancia. La Autoridad extrínseca por sí sola no es suficiente para adquirir una ciencia en el estado posible de perfeccion: aquella debe ceder á la razon, al fundamento sólido y al experimento en que se funde un hombre solo, porque no siempre la singularidad se opone á la verdad, y no todo lo inventable se ha descubierto hasta ahora: de la misma manera en la política ó arte de gobernarse los hombres no se ha de mirar á lo que digan y opinen muchos, ni á que sean del número de los señalados como luz del mundo, y como sal de la tierra, debiendo atenderse unicamente á los fundamentos de lo que se opine, constitutivos de la probabilidad intrínseca, cuidando de meditar, á mas

de la máxima evangelica exclusiva de la expresada aception, el sagrado texto=con temor obrad vuestra salud, y el, *revelasti* &c.

Lo segundo, y bajo los principios de mi quarta Idéa, es de derecho natural, y divino positivo que los hombres unidos en sociedad se rijan y se gobiernen por Reyes (asi dichos *á regendo*) Presidentes ó cabezas del Supremo Poder ejecutivo, y por Legisladores; y que unos, y otros reynen, rijan, presidan, y establezcan Leyes justas, representandose la mano de Dios por la de los Legisladores, y por la de los Executores, que los hombres mismos hayan elegido, depositando la Soberanía de que en union son dueños, y la execucion de lo legislable, segun mejor tengan por conveniente para cumplir en desembarazo con las obligaciones inherentes á comer el pan por su sudor.

Las doctrinas expuestas, y los lugares divinos que las apoyan, nos traen á la facil consecuencia de que, para el feliz y exácto cumplimiento de ellos, es indispensable ante todas cosas que la Nacion verdaderamente Soberana dispense gratis á todos los Ciudadanos quanto necesiten para la declaracion de los derechos que se les contradigan, atento á que los dones de Dios, extensivos á dar y repartir la Justicia, ya sea conmutativa, ya distributiva, se exercen y dispensan graciosamente en todos los ramos de ambas, y los Representantes de la referida mano de Dios, y Executores, tanto Supremos como subalternos de la Justicia y de la voluntad Soberana de la Nacion, detestarán las multas que hasta aqui se imponian al benemerito de la Lieenciatura, y al justo acreedor de sus derechos, que para defenderlos y vindicarlos sin dolo ni culpa, se quedaba á veces en cueros, y hacia gemir y renovar las lagrimas de Jeremias á los juiciosos, dogmáticos y publicistas, sin hallar donde ni como apagar la sed del desahogo, á que en estos indefinibles dias abrió puerta franca un Congreso capaz de sostener en medio de toda desgracia la tranquilidad de animo de quantos se asoman

al conocimiento de su espíritu, en el que fortificados, y en fuerza del beneficio de la imprenta, acomodado á corazones pródigos, y á piadosos discretos, venimos en breve, amados Españoles y consocios, al góce de un establecimiento, que, sin perjudicár el interés particular de alguno, hará estremecer y temblar á los Payses vecinos y remotos, que sepan y profundicen en las consecuencias, que concretaré en otros informes por menor, y se ofrecen al que medite en la

LET.

„Ningun Ciudadano de España é Indias pagará cosa alguna para obtener la executoria y la posesion pacifica de qualesquiera vienes á que sea acreedor. Sus Jueces, defensores y agentes serán repartidos por carga concejil en los juzgados inferiores; y dotados en los Superiores de Provincia, y Supremos con arreglo á las Leyes que se establecerán como fundamentales de la Constitucion Seberana nacional.”

OCTAVA IDÉA

LA BRILLANTÉZ

de la Soberanía en la restauracion de juicios instructivos

Singular, extraordinaria, é imprevista hasta la instalacion de las Córtes es la Soberanía de la Nacion, y tales son los medios de conservarla en la inexpugnable altura de la verdadera moralización y de la piedad discreta, unico norte de mis escritos, que con la eficacia posible del corazon mas rendido, humilde y sensible á la gratitud, tengo suplicado á S. M. y á las Autoridades

29

Supremas exécutivas se dignen oír benignamente protegiéndolos y teniéndolos por efecto de las glorias que veo emanables de la misma Soberanía. Así no temamos la imposibilidad de la execucion de los indicados medios por agenos y distantes que sean de los sobre que antes giraba la arbitrariedad, exterminada desde la insinuada instalacion de un Congreso indescrípible en sus elógios y en los respetos de sus impremiabiles Héroes, dociles á oír al mas mínimo de los hombres para la graciosa administracion de Justicia la siguiente.

LEY.

«Todos los Juicios Civiles serán instructivos»

Grandes, y Soberanos Españoles.

Si mi pluma pudiera imitar á las de los célebres Oradores, si hablase para los que se detienen en los encantos de la Oratoria, y si no me limitase al fondo de las Idéas, y al language bastante para entenderlas en mi estilo humilde de que jamás pude desprenderme, aun enseñando las reglas de Rethorica, sería esta la ocasion mas oportuna de complacer vuestros oídos. Mas: soy absolutamente inepto para ello, y solamente no se abate mi humildad á perder del todo la magnanimidad de informaros sobre las verdades mas interesantes en las

Razones y ventajas de la expresada Ley.

Por la contenida en la Recopilacion, han mandado las antiguas Córtes que los Pleytos se fallen segun la verdad sabida, sin pararse en escrupulosidades que suelen servir de hacer prolixas las contiendas.

Los Comentaristas, desnudos de principios de equidad, esclavos del civilismo de los Romanos, é interesados en aumentar el Reyno forense, han dejado ineficáz la letra

y el espíritu de esta Ley santísima, y fundada en la mejor moral y política, bases de la Jurisprudencia, y se atrevieron á restringirla á la derogacion de formulas de las estipulaciones.

El Supremo Consejo de la Camara ha manifestado repetidissimas veces su Real ánimo en esta materia en sus decretos preceptivos de Audiencia instructiva á los contendientes.

Segun el actual método de substanciacion de causas los Juezes ignoran comúnmente hasta la definitiva en que consiste la cuestión á que termina el Pleyto.

Los hechos se prueban por documentos, confesion de los Colitigantes, declaraciones de testigos y de Peritos.

El Abogado en su estudio resuelve acerca del derecho antes de principiarse el Pleyto, bajo el hecho que se le propone, y si entonces se le presentase el genero de prueba de que necesite el hecho, y fuese Juez, fallaria el Pleyto, y vendria á concluirse en primera instancia al tiempo que se principiase.

Ahora bien: qualquiera disputa civil, supuesto el orden de mi primera Idéa sobre las causas criminales, se falla por el Juez letrado que con la accion del demandante y recurso de excepciones del demandado reciba los documentos y declaraciones de ambos, las de los testigos, que reciprocamente presenten, y las de los peritos si se necesitaren.

Este era el orden de substanciar y determinar en simplicidad, en verdad, y en la buena fé propia de la voluntad social, y de la voz divina representada por los Vicegerentes de toda Nacion antes de los dos primeros y crudos inventores del sobredichó Reyno forense, que han disminuido tanto ó mas que muchas guerras sangrientas los bienes de que es susceptible la especie humana, y han empleado á multitud de hombres en áridos é inútiles estudios mirados por la verdad en sí.

Despreocupemonos, mudemos de dictamen, sigamos la docilidad de mi sexta Idéa, y persigamos unidos con

todo el celo Patriótico y Soberano á los antecesores, y sucesores de Estóla, y no hallaremos dificultad en adoptar universalmente los juicios instructivos, y en separarnos de la esclavitud, á que nos ha sugetado el mero civilismo Romano.

Ahora, ahora es el tiempo de sacudirla y de gritar contra ella bajo los inmediatos auspicios y auxilios del ilustrado y benéfico Mahy, (*) unido con todo este ilustre Rey-no para sembrar y coger los suavísimos frutos de la Soberanía de la Nación, y para implorar su mas seria y magestuosa atencion sobre la invención de una Ley, que reducida á una proposicion comprende numerosos millones de proposiciones utilísimas, dá muchos brazos convenientes á la sociedad, sacandolos de destinos perjudiciales en si por mas bondad hipotetica que incluyesen, y es la piedra fundamental para la graciosa Administracion de Justicia.

Amémonos miremonos mutua é indistintamente con afecto, sepúltese todo resentimiento, sea de todos el trabajo de cada uno, y no hallaremos defecto (si hay en lo humano cosa que no lo admita) á establecer la Ley general de los juicios instructivos, y á olvidar el nombre de los demas por los siglos de la Soberanía nacional.

Creemos, ultimamente, á la predicacion con obras, y perdónese á mi amor propio, haciendome la Justicia de persuadirse que la necesidad de la instruccion pública por exemplos me obliga á insinuar, que si se va casa por casa en toda esta Ciudad, apenas habrá quien no deponga que en ella, y como substituto de Juez de Budino hice Audiencia cerca de un año, y que en las acciones mas prolongadas de enorme y enormísima se principiaba y acababa el pleito en una mañana.

En el dia por mi señalado, y regulado prudencialmente, se presentaban Actor y Reo con sus documentos, les recibia sus reciprocas declaraciones y las de los testigos,

(*) Animó al Autor á continuar sus Ideas.

y con presencia de ellas las de los Peritos, y la del 3.^o que tambien concurría, electo por mí para el caso de discordia; y á vista de todos instruyendoles y exórtandoles sobre á quien asistía el derecho, daba mi auto definitivo, y les alentaba á no confundir los respetos de las personas y de la amistad y armonía con los de las causas.

Así es el Juicio instructivo, y la mejor alaja que nos puede regalar una Nacion Soberana, y que estubo oculta tantos Siglos en quanto á su execucion, por haber dado los Emperadores Romanos, ó dadose bajo su nombre, en la locura de proteger sutilezas, fórmulas, y quisiquilladas, que en la España no fueron admitidas por las ordenanzas militares, y que han entretenido á ingenios y talentos sobresalientes para que no tuviesen tiempo de despertar sobre los legitimos derechos que hoy recobra la Nacion.

NONA IDÉA

LA BRILLANTÉZ

de la Soberanía en la distribucion de personas para la gracia de la Administracion de Justicia.

Todas mis Idéas se dirigen á organizar un Gobierno nuevo y perpetuo en todo lo que no hiera al Poseedor afligido por obligacion necesaria con lo que debe contribuir para las urgencias de la Nacion. Por lo mismo es indispensable que mis planes se separen de los que pretendan reformas á costa de los Poseedores, y aun de los Gobiernos que hasta ahora he leído, y en que he hallado en parte defectos, acaso por diaria compañía del primer libro, despues del de la revelacion, que sirve de unción al espíritu en qualquier folio que se medite; pero, sean como quieran mis singularidades, abusaría de la licencia legal de escribir

si dejase de ceñirme á mi sentir, ó de publicarlo por miedo á la correccion, considerándolo útil. Por con siguiente debo contar con el perdon de todos mis Conciudadanos, por mas y mas que yerre, y voy á cumplir con lo que se me representa en desempeño de la inscripcion de esta nona Idéa; en el supuesto de adaptarse la generalidad de la octava, y la septima especifica, y en el de que en la Grande Sala de mi Edificio tendré que reintegrar ventajosamente á los que se sientan perjudicados, y correré la cortina que oculta el Baul de la riqueza principal, el qual manifestado llenará de asombro á todo el mundo conocido.

No hay idéa sin proteccion, no hay proteccion sin afecto, no hay afecto sin union de idéas, ni sin esta hay Victorias y felicidades. Profetizado se lee y revelado lo que habia de suceder en un tiempo en que el adulador necesitaba usar de diferentes y contradictorios lenguages diarios para agradar á cada una de las clases del Estado. ¡O esclavitud! Acaba de apearse, digamoslo así, tu perseguidora.

Bien venida seas, Gran Señora, prodigiosa dispensadora de la libertad (todos saben que hablo de la Soberanía nacional) y la única maestra para instruirnos, ilustrarnos y hacernos alcanzar la indicada union, y el total desprecio de las preocupaciones emanadas del despotismo.

No se halla ya entre nosotros, no obstante los pocos dias de leccion, quien se conmueba, ni quien perciba los primeros impulsos de la membrana por que oyga cosas singularísimas; Que consuelo para recibir los Españoles la Corona del premio de nuestros trabajos, y para llegar á las dichas de que puede gozar el hombre Christiano; á trabajar, pues, á concluir mi Edificio, y por ahora el piso enunciado en la octava Idéa.

No se dan consecuencias rectamente deducidas sin datos ó principios: para las que deduciré y propondré por Ley, descendiendo á los que siguen.

1.º El contribuir á la graciosa administracion de Justicia es una de las obras mas piadosas que pueden inventarse.

2.º Los Clerigos, ó partícipes de la suerte del Señor no están exentos de abogar y de exercer funciones públicas en favor de causas pías.

3.º El cercenar los Pleytos en el Reyno de Galicia, al que limitó este Plan, imitable en los demás con la variacion accidental que admitan sus circunstancias, es otra obra piadosa de mayor consideracion transcendental.

4.º El equilibrio político, para unir y enlazar estrechamente todas las clases del Estado nacional, es pensamiento muy recomendable.

5.º El recuerdo de que la Galicia tósca y bárbara vino á ser de los primeros Países ilustrados de España, no desanima á creer se convierta en la mas pacífica por lo tocante á lo contencioso, y pierda la notable censura de que en igualdad de terreno producía dos tercias mas de Pleytos que el resto de la España.

6.º El respeto de los inmediatos Pastores, insinuado en mi 3.ª Idéa, fué acreedor á mis fatigas y desvelos hasta el Trono en el espacio de veinte y seis años.

7.º No se júzgue inconexô que los Señores Provisores celebran misa, rezan el oficio divino, tienen tres horas de Audiencia pública, oyen en su Estudio, y les llega el tiempo para todo ello, siendo comunmente los Eclesiásticos mas sanos y robustos, y del mejor exemplo de virtud, porque el ocio no les afemina, no les consume, y se conservan virtuosos en el trabajo.

8.º Tampoco sea fuera del caso que todo Pastor inmediato en una Nacion Soberana debe profesar aquellas ciencias que le instruyan, eduquen y fortalezcan en los sentimientos propios de la Soberanía nacional.

Los Españoles unidos en lo deducible de los ocho datos antecedentes oirán y recibirán voluntariamente los capítulos de la siguiente.

Qualidades de los Curas.

* Ningun Ciudadano será Parroco sin haber concluido la Carrera que se señale al Jurisconsulto, y sin estar dispensado de las irregularidades de defecto en que pueda incidir como Juez, y Abogado."

Eleccion de Jueces.

Los Electores de Procurador Sindico para los negocios Públicos elegirán al mismo tiempo anualmente un Parroco de los de su Jurisdiccion que en ella durante el año sea Juez de todas las causas pertenecientes hasta aquí al Lego Real ordinario, y que no perciba derechos por estar dotado con el Curato.

En las Capitales de las Provincias del Reyno, donde hay mas ilustracion, se elegirán, bajo las mismas formalidades del Personero, dos Jueces legos añales, el uno para conocer de las causas de primera instancia de la Jurisdiccion de la Capital; y el otro de las de apelacion, y ninguno percibirá derechos por su trabajo á imitacion del Personero, y Diputados.

Los Jueces del Tribunal Superior del Reyno serán legos, perpetuos, dotados, electos por el Supremo Poder ejecutivo á propuesta de la Comision de Provincia, insinuada en mi quinta Idéa, y previo Concurso público de oposicion entre los Jurisconsultos que se presenten, y bajo el exámen que se expresará quando llégue á proponer y formar dicha Comision, que tengo pendiente, siguiendo el orden de Idéas á proporcion del afecto con que, creo, se recibirán por la Nacion.

Término de los Pleytos.

El de las Causas criminales mayores está señalado en mi primera Idéa; de la definitiva en los Pleytos civiles substanciados segun dixe en la octava Idéa, se apela para

ante el Juez de Apelaciones de la Capital, y de este para ante el Tribunal Superior del Reyno.

Tres sentencias conformes ponen fin al Pleyto, sin perjuicio del recurso extraordinario de injusticia notoria, inherente en su conocimiento al Supremo Poder ejecutivo, con sugesion á residencia á instancia del agraviado, quando se junten las Córtes.

Debiendo haber en la Cabeza del Reyno Salas de lo Civil y de lo Criminal, en los casos en que allí sea necesario conseguir las tres Sentencias, porque el apelante lleve contra si las de los dos juzgados inferiores, de una Sala se apela á la otra, y de esta á ambas juntas, de manera que allí mismo se puedan dar tres sentencias á exemplo del estilo de la Rota.

Abogados de primera, y segunda instancia.

Lo será cada Cura de sus feligreses en primera instancia sin percibir derechos por la misma razon que el Juez.

Siendo los litigantes de una misma Parroquia su Cura defenderá al reo, y el actor será defendido por el Cura mas inmediato.

Los Curas de la Capital, á mas de defender del mismo modo á sus feligreses en primera instancia, tomarán en si por turno la defensa de los Expedientes apelados.

Los feligreses del Cura Juez anual serán defendidos en aquel año por los dos Curas mas inmediatos, uno de estos defenderá á aquellos como actores, y el otro como reos.

Agentes.

Asi como en las Capitales hay un Personero, otro Procurador General, y quatro Diputados sin mas interese que el de merecer el aprecio del Pueblo, y sobran pretendientes en cada un año para estos empleos, tambien los habrá para que, por contribuir á la obra mas grande reservable á la Magestad de los Españoles, qual es la graciosa administracion de Justicia,

Puedan elegirse anualmente, y publicarse en cada Capital dos Agentes que se entiendan legalmente habilitados sin necesidad de Poder de los litigantes para hacer graciosamente las veces de estos; el uno de los apelantes; y el otro de los apelados, llevar y sacar el expediente de los estudios del Juez; y de los Abogados y Secretario.

En primera instancia no se necesita Agente, ni ahora lo hay comunmente en las Jurisdicciones rurales, por que los litigantes hablan por simismos sin Procuradores.

Atendiendo á que mi Plan, para la execucion y complemento de la septima Idéa, nos hace retroceder en este punto á los verdaderos Siglos de Oro, y anteriores á los inventores del Reyno forense, recordados en la octava Idéa; y vendrá á dejar la Galicia desierta de Pleytos por la imposibilidad moral de que tres Parrocos, á mas del Secretario, ilustrados, amantes y Predicadores de la Paz á sus propios hijos, no alcancen á convencerles instructivamente sobre á quien asista el derecho al tiempo de suscitarse la primera instancia, haciendo uno de aquellos de Juez, y los otros dos de Abogados, cada uno por su cliente, y todos tres imparciales por no mediar el interes que corrompe al injusto; y teniendo por consiguiente presente, que lo que necesitamos en el Tribunal de termino no es mucha gente y si muchisima instruccion é ilustracion para la decision acertada de algunas quëstiones que parezcan árduas en esta sexta época de la Iglesia, y eterna del Estado nacional; entiendo que en el Tribunal Superior del Reyno son suficientes dos Agentes Jurisconsultos, equivalentes, para informar al Ponente de la Rota, perpetuos, dotados y electos en Concurso de oposicion en la misma conformidad que los Señores Jueces, y habilitados por la Ley, sin otro Poder, para representar el uno la persona del apelante, y el otro la del apelado, traer el proceso á los Abogados, y hacer lo mas conveniente al breve y justo despacho.

Abogados del Tribunal de termino.

Si por mano del Señor Fiscal del Crimen, auxiliado de un solo Agente, no siempre apto para instruirle, pasa la multitud de causas criminales voluminosas, complicadas, y á veces irrumiablés por las intrigas de los juicios ocultos, recibiendo cada quince dias testimonio de lo actuado en muchas, á vista de mis Planes en lo criminal y civil, creo suficientes seis Abogados en este Tribunal, provistos de la misma manera que los Señores Jueces, y Legos.

Corolario.

Asi el Artesano, el Labrador, y todo Ciudadano dedicado á su respectivo trabajo, exê de la virtud, verá que documentando y justificando instructivamente en primera instancia los hechos en que fûnde su derecho, continúa tranquilo en su casa, no se distrae del labor dias, semanas, y meses; cuenta con fieles y activos defensores en todas partes á donde vaya el expediente, que harán mas que lo que él mismo haria con su rusticidad, y nada tiene que temer fundadamente sobre que se le falte á su derecho, ni sobre que llêgue el executór á la puerta pidiendo los gastos del pleyto. Las causas que influyan en los numerosos procesos de Galicia desaparecerán para siempre; Quanto debo omitir aquí! Las Artes, la Agricultura, el Comercio mismo tendrán la primera escalera subida para la entrada del imponderable salón donde reservo revelarles el secreto que les sirva de perpetuo engrandecimiento, y que como político puedo manifestarles como fruto dulcísimo de la Soberanía nacional.

Penas.

Aunque todos los colocados en los respectivos destinos necesarios para la graciosa administracion de Justicia son personas, de quien no se puede esperar comprometan al Gobierno en la dura necesidad de castigarles por el abuso de la confianza pública, como el hombre está siempre ex-

55
puesto á resbalar, y á caer:

Qualquiera Juez, Abogado, ó Agente, que se con-
venza de doloso en el cumplimiento de sus debéres, que-
dará infame y privado de todo oficio y beneficio público.
Las mismas penas comprehenden á los

Secretarios.

Estos en primera instancia serán los Curas mas inme-
diatos de los Jueces, y durante el año de la Secretaría
sus feligreses serán defendidos como los de los mis-
mos Jueces.

En segunda instancia se elegirán Secretarios anuales de
la misma suerte que los Jueces.

En el Tribunal Superior del Reyno habrá dos Secre-
tarios para lo criminal; dos para lo civil legos, perpetuos,
Jurisconsultos, dotados, y provistos como los Abogados.

Dotaciones.

Todas las Varas del Reyno dotadas contribuirán pro-
rata proporcional para dotar á los dos Agentes, seis Abo-
gados, quatro Secretarios, y Señores Jueces; y asi nada
gasta la Nacion; ni los grandes Dueños de las Varas
consumen toda la dotacion de ellas, y por el interés
pecuniario que les queda, y principalmente por la extre-
mada satisfaccion de influir en la obra mas piadosa del
Universo, concurrirán gustosos á la prestacion de esta
pequeña parte para realizar el todo del Edificio.

Escribanos de Número y Reales.

Los que queden desempleados por este Plan se ocupa-
rán con la manifestacion del sobredicho secreto en emple-
os mas lucrosos, y lo mismo digo á los Procuradores,
y Abogados.

En cada Jurisdiccion habrá un solo Escribano lego,
titulado, que dé fee por sus derechos de todas las dis-
posiciones auténticas que se verifiquen en los terminos

40
de la Jurisdiccion á que esté adscripto, y de todas las diligencias practicables fuera de la Secretaria del Juez.

En las Capitales de la Coruña y de Santiago no habrá menos de quatro, ni mas que seis Escribanos de esta misma clase.

En las demás Capitales y Villas mayores no bajarán de dos, ni subirán de tres los Escribanos.

Todos estos Escribanos no darán fee de las justificaciones en el juicio instructivo, que deberán darse ante los Secretarios y Jueces.

Habilitacion de los Curas actuales.

El Reyno de Galicia está poblado de Parrocos muy instruidos, y capaces de desempeñar el empleo anual de Jueces. Los Abogados se han minorado considerablemente por efecto de la Guerra. Algunos siguieron otra carrera, y muchos se imposibilitaron de recibir la licenciatura. Meros Theologos hicieron buenos Provisores en este Reyno en estos últimos tiempos, y valia mas su Logica para entender la question y decidirla, leyendola y sabiendola buscar, que el estudio arido de muchos (no quiero decir no hayga Jurisconsultos Superiores en Galicia) que con quatro parrafos de Gaudin pasaron, por el método antiguo de la escuela del primer Curso de Filosofía, dispensado el de la Moral, al estudio del civilismo. A estos fio menos que al Cura Theólogo el penetrar el corazon del testigo falso para repreguntarle lo que corresponda. Por consiguiente no hallo inconveniente en que se habiliten para Jueces, y para fallar por si solos, los Curas actuales, á mas de que como muchos siguieron la Carrera de Leyes sabrán los Pueblos elegir los mas idoneos, con lo qual se remueve el obstaculo de poner en practica este Plan mientras no se provistan los Curatos en los Jurisconsultos que se formen en la Jurisprudencia arreglada á la Soberanía nacional.

DECIMA IDEA.

*LA ROBUSTEZ
en el Ejercicio.*

La Matrona mas rica del lugar de mi oriundéz, entregada á una vida sedentaria, y dominada del Mayordomo á quien confiaba la administracion de sus bienes y derechos, estaba llena de achaques habituales; padecia otras graves enfermedades, y en medio de su opulencia sufría tambien con indiferencia, quando no con indolencia, las necesidades de algunos de sus hijos, al mismo tiempo que veia los inmensos gastos de su Administrador, respetado incomparablemente mas que ella misma entre la afeminacion y la molicie.

El estudio de los mejores fisicos para entender mi complexión, y ser Medico de mi mismo y de mi familia, me ha hecho conocer los sintomas de diversos accidentes. Por consecuencia de este conocimiento, mirando á la Matrona la advertí se hallaba acometida en breves minutos de un accidente muy raro, y que podía precaverlo, vivir siempre robusta, y evitar las urgencias de todos sus hijos, dejando dicha vida sedentaria, y acostumbrandose á hacer ejercicio diario.

Sobrevino el accidente profetizado: La Matrona se echó, ó la hicieron hechar á andar: como no estaba acostumbrada llevó muchos golpes y caidas; pero, al fin, se habituó tanto al ejercicio, que hoy se conserva ágil y activa, y recorre por sí toda su hacienda, sin que el Mayordomo pueda cercenarsela; y me es tan agradecida por mi consejo, y por la buena fé que me profesa, que es la única que me sostiene, sin que yo poséa un palmo de tierra.

Este caso práctico fue el mobil inmediato de todas mis Idéas publicadas y publicables, el que me recordó la inscripcion con que principian, y el prepararme con las antecedentes para llegar á ésta, y aplicar á la España el medicamen-

to que di á la Matrona.

Exercicio, pues, y mas exercicio en que júguen todos los miembros del cuerpo: habrá fibra fuerte: habrá salud: habrá robustéz, no nos ofenderán las impresiones del ayre mefitico, conservaremos en perfecto equilibrio la mutua correspondencia entre las dos partes esenciales constitutivas del hombre, y seremos el modelo de las Naciones polizadas, por mas que nos envidien las inmorigeradas.

A unas y otras llamo por testigos, á las primeras de su mayor complacencia, y á las segundas de su mayor confusion, para que presencien las disposiciones terminantes á robustecér perpetuamente el Reyno de Galicia, á proporcionar que á su imitacion se robustezcan las demás de España, y á que ningun miembro de ella se debilita ni influya en el dolor de los demás.

La verdadera robustéz política depende inmediatamente de las riquezas de la Nacion, y de su distribucion.

Mis reformas, buelvo á repetir, no se dirigen á quitar á cada uno lo que tenga, y si á hacer que hayga mucho que repartir entre todos. Para esto necesito disponer de los brazos del Estado, empleandolos en destinos productivos de riqueza, sin excluir á los Ministros del Altar en lo compatible con su alto Ministerio, recordandoles el gravísimo peso de negocios del Monseñor Eclesiástico Gallego (*), y de los Señores Vicarios generales. Para acercarme á esta Idéa desembarazado de los mayores estorbos he separado prontamente (en la primera) la cizaña del trigo; he suprimido (en la tercera) los ruidosos, molestos y prolongados pleytos beneficiales, y por último hice desaparecer (en la septima, octava y nona) el Reyno forense imitando á los Juicios militares y del Consulado, viendome libre del principal obstáculo para mi obra, y convirtiendo á los Parrocos, sin ofender su dignidad, en brazos utilísimos de riqueza, atento á que los quatro eligidos

(*) Figueroa.

en calidad de Juez, Secretario y Abogados concluirán instructivamente, como Jurisconsultos, el pleyto al tiempo de principiarse entre los labradores segun he demostrado en la nona Idéa.

Los Administradores de Rentas y dependientes de ellas, contra quien he oido declamar, son pocos para lo que les tengo reservado á fin de guardar el canal de las riquezas, sin que pueda ser asaltado. Muchos Curas no están dotados segun exigen mis Planes. El tratar de reformar á la clase A, á la clase B, &c. es lo mismo que tratar como y donde se ha de colocar la silla antes de construir el Edificio. Antes que este se concluya y se haga todo por los principios de la Soberanía, no podemos distribuir sus piezas en los respectivos habitantes.

Al Edificio, Sabios, al Edificio, contando con el apreciabilísimo donativo de la suspension de provision de Beneficios no curados, sin detrimento de algun poseedor; con los Hidraulicos, que á muy poco coste descubran la peña que sirve de cortina al baúl del oro del Miño, y con que fastidiado de vivir en presencia de la claridad del citado Consulado, convicto del crimen de haberse atrevido á seducir el esplendor de las Ordenanzas militares, intentando abatirlas á compañeras suyas, y sugetarlas á la arbitrariedad de Comentaristas, absórto, aturdido y abnegado en estupor y pánico, al verse internado en una Nacion Saberana quando menos lo pensaba; y hecho cargo de los males que ha causado transcendentales á los de nuestros tiempos, se resolvió á no querer ya existir entre nosotros el Reyno forense, y á condescender en que en su lugar se substituyan y engrandezcan los tres productivos de riquezas, á saber el de la Agricultura, el de las Artes y el del Comercio, en cuyos Palacios directivos del labor, de la manufactura y de los extensos conocimientos del digno Comerciante, debo colocar á los instruidos y expertos Curiales de todas clases, que son justamente acreedores al reintegro, como inculpables en ha-

44
berse dedicado á oficios, tenidos por útiles en el tiempo en que los abrazaron.

Así: no hay que afligirse: para todos ha de haber con abundancia: no se conocerá la mendicidad; el trabajo dulce y la virtud harán llover las bendiciones del Cielo sobre nosotros, separadas que sean las plagas de la Guerra, para dejar camino franco á mis Planes: el que mas trabaje en qualidad y en cantidad será el mas benemerito, el mas respetable y el mas noble. La vileza y la infamia serán solamente atributos del ocio y del delito: Leyes prudentes, sencillas y sabias harán executivas todas estas Profecias políticas, y leidas en el Código referido en la quarta Idéa. La generalidad de las meditaciones antecedentes me trae á señalar operarios del gran salon, y repartidores desde el de las riquezas extensivas á todos por medio de los siguientes:

Artículos de la Ley.

1.º En cada una de las siete Capitales de este Reyno habrá una Administracion del Erario de su Provincia, á la qual se le entregará el cupo que le corresponda del total que deberá conservarse sin desfaldo para los fines de su instituto.

2.º El liquido producto del cupo, empleado segun se expresará, ha de servir para pagar las cargas de la Nacion anexas á la Provincia.

3.º El producto que sobrare del pago de dichas cargas se incorporará al total del cupo.

4.º La Provincia tendrá que satisfacer Contribuciones, unicamente en el caso y en la parte que no alcance el referido producto para las expresadas cargas.

5.º La Administracion, compuesta de Individuos, Oficiales y Vocales, que se señalarán en otro discurso, llevará correspondencia con las Secretarias de todos los Jueces de primera instancia de su Provincia para los objetos que se dirán.

6.º En cada Jurisdiccion, y en cada Puerto habrá una

Comision concejil, compuesta del Juez, Secretario, Síndico y los dos Diputados del Comun, y sujeta á las órdenes de la Administracion de la Provincia.

7.^o La Comision de cada Jurisdiccion y Puerto tendrán que juntarse de tres á seis por la tardé en los dias de Domingo, para conferenciar y resolver sobre los deberes de su instituto.

8.^o Este se reducirá, con respecto á las Comisiones de cada Jurisdiccion, á formar y remitir á la Administracion de Provincia reglamento exácto é individual del terreno inculto y cultivable en los términos de la Jurisdiccion, y del fruto que pueda producir, del que sea reducible á praderia, y de donde para ella se pueda sacar agua, ó en donde se pueda erigir alguna manufactura con relacion prudencial de lo á que asciendan los gastos de los respectivos labores y establecimientos productivos; cuyo producto líquido las mismas Comisiones remitirán á la Administracion.

9.^o Las Comisiones de Puerto se emplearán en evacuar quanto se le encargue por la Administracion sobre los medios y modos de girarse con ventaja el Comercio por aquel Puerto, y sobre los generos comerciábiles, especialmente en el Comercio exterior.

10 Las conferencias y resoluciones de ambas Comisiones, y todo su obrado, se harán en pública Audiencia, de manera que puedan presenciarse por todos los que quieran instruirse y estar á la mira de sus procedimientos.

11.^o Qualquiera Individuo y Vocal de las Comisiones referidas y de la Administracion, convicto por el orden de las causas criminales de falta grave y dolosa en sus deberes, será irremisiblemente expatriado, y confiscados sus bienes, como pérfido y desedificante en la mejor y mas ventajosa invencion para el aumento de la riqueza nacional, consiguiente á poner en continuo movimiento todo lo movable en favor de ella.

12.^o En las mismas penas y por las mismas razones

incurrirá qualquiera Ciudadano sin distincion de personas que no entregue á los réditos que se señalen, en la Administracion de su Provincia todo el caudal que tenga ocioso sin necesitarlo para su alimento, ó sin emplearlo en alguno de los tres ramos de Agricultura, Artes y Comercio.

13^o El dueño del dinero entregado á la Administracion será árbitro en pedirlo, y se le deberá debolber con los réditos vencidos, necesitando para alguno de dichos tres ramos, ó para hacer compras útiles, ó para cumplir con las obligaciones de Padre de familia y de piedad, con el bien entendido de que el mismo dinero nunca podrá subsistir en mano de quien lo conserve ocioso, y no lo entregue á la Administracion de su Provincia.

14^o El Presidente de la Administracion y cómplices que falten á lo establecido en el artículo inmediato antecedente, retardando dolosamente el dinero á su dueño para los indicados objetos, incurrirán en las referidas penas para equilibrar la igualdad de Justicia, y proporcionár que cada uno tenga sus caudales aun mas seguros que en su casa, y en ejercicio para la verdadera robustéz de la Nacion.

15^o La Provincia ó Reyno que admitiendo este Plan omita sostener los artículos 11. 12. 13. y 14. se considerará y se tratará por todos los demás de España é Indias en el concepto de reo de lesa Nacion, á quien viene á herir con el mal exemplo en el principio mas sólido de la perpetuidad, y de la inmensidad de riquezas inherentes al predicho ejercicio por las tres veredas de la Agricultura, Artes y Comercio.

¡ Naciones, amigas de la universal hermandad de los hombres ! ¡ Españoles, que habeis leido la singularidad de mis sentimientos, mayormente desde la reasuncion de la Soberanía ! permitidme el consuelo de que no concluya tan áridamente una Idéa y un Plan que tiene tanto de grandor como de sencilléz, mueve quanto hay bajo el Sol á producir y á cumplir con los deberes para que fué creado en nuestro servicio, amplifica al Inventor del primer

Navío, del primer pliego de papel, de la primera vez leída en la Imprenta, del primer arado &c. &c. &c. nada deja sin moverse ácia el bien de la Sociedad, y apaga la sed innata de nuestra posible prosperidad en sus consecuencias, sin que su Autor lo sea mas que en el orden de la execucion, y estrechado de su indispensable obligacion, protestando á la fáz de todo el órbe la absoluta renuncia del espíritu de lucirlo, y de el de deslumbramiento por qualquiera aprecio que se haya dado á alguna de sus Idéas, y la gloria de que sus Conciudadanos y descendientes vivan en un País en donde tengan en movimiento seguro y productivo quanto posean, y en las dulzuras del trabajo respectivo el complemento de la virtud y de la felicidad, bajo el supuesto del cupo que en la siguiente 11.^a Idéa entregaré á la Administracion, para que lo haga circular en los sobredichos tres ramos, y pueda satisfacer con su producto las cargas nacionales.

UNDECIMA IDÉA

LA ROBUSTÉZ

en la union y abundancia del Oro.

Es delito no manifestár lo que se júzgue conforme á la organizacion del Soberano Gobierno nacional. Es delito empeñarse cada uno en que su dictamen sea el acertado. Y es delito contra la docilidad no acceder á la opinion de los que creen no debe mostrarse indiferente ni pluma. No quiero delitos, y si que mis errores despierten el acierto á los que lo alcancen. Bajo estos antecedentes, mas que virtualmente contenidos en las Idéas publicadas

no se estrañe la mas inaudita que se me presenta como la mas jugosa raiz de las que de ella derivan.

La Nacion recoge en sí cierto y grande fondo de caudales, y con sus ganancias paga las cargas nacionales. ¡Que empresa! ¡Que rareza! Asi parecia la del primer Navío echado al mar. Asi parecia toda la grande obra en boca del mudo (*) Oigamonos, conferenciémos sin reliquias de egoísmo. No resolvamos sin meditar. No juzguemos antes de las necesarias combinaciones, y acordémonos de lo que vá de ayer á hoy.

Ningun Ciudadano puede tener, por su mismo interés, un maravedí ocioso oculto. Todos se vén obligados á seguir al de los cinco talentos del Evangelio.

No hay Español que dege de admirarse al considerarse en un País donde, con la mas posible seguridad humana, puede tener todo su caudal á medrar, y pedirlo quando lo necesite. Sabe por los articulos de la Ley de la décima Idèa, que el impugnador de estas verdades, ó el infractor perdió su Patria y sus bienes: Sabe que ambos mundos son garantes de esto mismo; y sabe, que teniendo oculto el dinero nunca podrá emplearlo sin descubrir el crimen de la ocultacion. Los resultados de estos principios, sostenidos por la Ley, descienden hasta á hacer invencible, é inexpugnable la Nacion que los adopte; Los abandonará quien los cree tales! No, no, no será Reo de tanto montón de crímenes.

En la Administracion de la Capital, compuesta de Presidente, Vocales y Oficiales distribuidos para el cuydado de todo lo perteneciente á los tres ramos de Agricultura, Artes, y Comercio, entrega cada Ciudadano todo el dinero que no emplee en ellos ó en su alimento.

De las Universidades ó estudios generales con arreglo al Plan que tengo idéado sacaré ingénios sublimes para servir en la Administracion, y en quanto á dichos tres

(*) Santo Thomas,

ramos, y en interin me aprovecharé, con ventaja de ellos mismos, de los Curiales suprimidos y de los actuales dependientes de Rentas.

Los empleados en la Administración no dejarán un palmo de tierra sin producir, no perdonarán arbitrio para las manufacturas, y para el giro del Comercio bajo el auxilio de las Comisiones de cada Jurisdiccion y Puerto.

Auxiliandose mutuamente todas las Administraciones de España é Indias, todo el dinero de la Nacion unido se emplea en producir por alguno de los tres ramos, y su producto alcanza para las cargas del Estado.

La Soberanía nacional es la única capaz de la adopcion de este proyecto, y de sostener la explicada seguridad del Ciudadano, para que se presente el Baúl del dinero, á que antes, y en tiempo de la arbitrariedad servía de cortina la Peña mas dura: á saber, la falta de certeza de seguridad, ocultandolo mas profundamente que las montañas mas elevadas ocultan el agua del Miño, por no exponerse á perderlo.

¿Adonde llegaría el Poder de España, si pocos años antes de las calamidades de la Guerra hubiese realizado esta Idéa por medio de los artículos de la décima? No hay telescopios, Políticos, para calcularlo; pero los habrá para afirmar que sin su licencia ninguna Nacion se movería, y para suponer que semejante proyecto, como déjole indicado, necesita de la Soberanía nacional, y que todos los Ciudadanos sean partícipes de ella.

No está muy lexos de nosotros el Pais, en que el particular, sin conservar dinero escondido en su poder, tiene en giro, en circulacion, y en destinos productivos por alguno de los tres predichos ramos, docenas y cientos de millones de reales, aumentandolos, y haciendo felices á sus subalternos ¿si hace esto un particular, que no podrá hacer la Nacion mas poderosa en sí? únase el dinero, empleese en los tres ramos, y al fin del año, repito, pagará su producto las cargas de la Nacion; y como no

50
se ofenda al poseedor, ó como se le reintegre, busquense interinamente los medios del primer fondo ó capital entregable á cada Administracion de Provincia, y llegaremos en breve á la imponderable gloria de ver ensalzados los tres Reynos y substituidos en ellos gozosamente los que ocupabamos, el forénse.

DUODECIMA IDÉA.

LA IMPENETRABILIDAD

en el Estado continuo de Guerra.

U nido con firme seguridad todo el oro de la Nacion, y haciendolo circular en los tres ramos de las inmediatas antecedentes Idéas, es imposible que su producto dege de superiorizarnos en riqueza á todas las demás Naciones; entonces conocerémos quanto debemos al feliz dia de la instalacion de las Cortes, en que hemos visto en un momento separados los Poderes legislativo, ejecutivo, y judicial; declarada nuestra libertad: y en suma, erigida una nueva España, que eternamente se distinguirá de la antigua, tanto como el Señor ha distinguido al de los cinco talentos, ya enunciados, de él que tuvo escondidos los suyos.

En efecto: la España padecía, y era preciso padeciese en su antiquado Gobierno dos defectos que le privaban de sus ascensos al cólmo de las riquezas; el primero consistía en que el que no tenía fuerzas, ó industria, para hacer que su dinero circulase y produxese, lo ocultaba y no se atrevía justamente, por falta de la debida esperanza de seguridad, entregarlo á Bancos públicos: el segundo defecto procedía de que multitud de brazos ap-

51
tos para emplearse, ya en lo directivo, ya en lo ejecutivo de los referidos tres ramos, se empleaban en consumir lo que en ellos adelantaban los demás Españoles.

Tenemos removido los explicados dos defectos por los Planes impresos; y realizados estos no solamente somos ricos, sino que enriquezemos al poseedor reformado, y no tenemos que llorar la destruccion de este para la reforma, y en estas circunstancias tememos á la envidia de algun vecino mal intencionado, ó de otro extraño, que pretenda asaltar nuestras riquezas, aniquilár ó disminuir nuestras felicidades y nuestras glorias, y nos es indispensable unir al salón de mi Edificio el miradór fortificado, que sirva de pronta y eficaz defensa contra el enemigo, y el qual viene á ser el continuo Estado de Guerra.

Esta última proposicion, é inscripcion de este informe, no dexa duda sobre que cada dia se aumentan los grados de mis rarezas: mas yo cáygo en ellas gustoso por no caer en alguno de los tres delitos expresados en la undecima Idéa, y siento justisima la perpetuidad del continuo estado de guerra, y muy facil el formalizarlo, contando con la profundidad del syndéresis práctico de los Españoles libres y soberanos. Vamos al Plan cimentado en la

LEY.

“Todo español será soldado nato, educado, y armado.”

Reglamento para la execucion de la Ley.

- 1.º Los niños de cada quatro Parroquias contiguas desde la edad de doce años se juntarán é instruirán en el exercicio militar todas las tardes de los dias festivos.
- 2.º Los que lleguen á instruirse en el exercicio de infantería, pasarán al de cavallería, y de este al de artillería.
- 3.º Ninguno podrá ascender á Empleos repúblicos antes de estar instruido en las tres clases de exercicio militar.

4.º En una Nacion, en donde el producto del oro unido y entregado á la Administracion de la Capital, sufraga á las cargas de la Provincia, y en donde ha de haber manufacturas suficientes, es demasiado facil á cada quatro Parroquias fabricár, y costeár prorata proporcional las armas para cada uno de los niños que en las mismas quatro Parroquias complete dicha edad de doce años; y ésta suave contribucion hará que el fondo de la Nacion acópie solamente las municiones.

5.º Si faltare algun soldado desde la edad de los doce años en alguna de las quatro Parroquias unidas, tendrán págo las armas para el primero que llegue á la edad: de manera que todo español será soldado de Campaña en el sitio que intente penetrar el enemigo.

6.º Cada quatro Parroquias conservarán el depósito de sus armas, y las entregarán solamente para instruirse en el exercicio á los jovenes capaces de manejarlas, á mas de las pocas, comunes á todos los de las quatro Parroquias, y necesarias para el exercicio de artillería.

Exclusion de inconvenientes.

7.º Nadie sin licencia de la Justicia, bajo aprobacion del Tribunal superior de Provincia, y del Supremo executivo, podrá tener polvora, municion y vala.

Pronta defensa.

8.º La Nacion cuydará de hacer acopio de todo genere de municiones, proporcionando á poner en campaña un millon de soldados, llegado el caso de alguna invasion del enemigo.

9.º Verificado este caso, y hasta la expulsion del enemigo no quedará en España mas oficio que los necesarios para la salvacion, y para el alimento y vestido, y para auxiliar al soldado de campaña, de modo que nada le falte en su asistencia.

10. Ninguno se eximirá de soldado de campaña sino

por imposibilidad de manejar las armas.

11.º La generosa y Poderosa Nacion nunca pensará en otra guerra ofensiva que la necesaria para mantener su independencia, su riqueza y su gloria.

Fundamentos de la Ley.

Como los hombres para gobernarse necesitan de Sociedades parciales, divididas en Reynos, Repúblicas, Estados &c., es consiguiente á la fragilidad enemistarse unas con otras, y por esto no falta Publicista que, con aturdimiento inconsiderado en aquel entonces de los demás, haya escrito que el estado de guerra era el natural del hombre en sociedad. De esta misma opinion nace el sutil y profundo axioma de los Portugueses, "cara fera ó enemigo" es decir que el hombre para conservarse en sociedad debe siempre temer al hombre como mendáz, y prevenirse con cara fera. El Doctor Angelico viene á explicár en su artículo de intento, que sin hacér juicio temerario es lícito guardarse del hombre *ad cautelam*, como si fuese ladrón, y estar prevenido para la defensa en tal hipótesis: luego la España adopta un principio sólido en el estado perpetuo de guerra.

Exêncion de irregularidad.

Hay armas y municiones para todos, todos son soldados disciplinados, toda la España está cubierta de exercitos, nadie se atreverá á ofenderla, y si se atreviese algun desesperado, y temerario enemigo á pisár su suelo, hallará al frente todos los havitantes del mismo suelo armados soldados sin excepcion de personas, atento á que nadie pudo elevarse al ministerio del altar, ni á otro empléo sin la instruccion en las tres clases de ejercicio militar práctico.

Quando el Invasor llega á la puerta de un Pueblo tiene este tres arbitrios en que escogér; á saber, el de huir, el de resistirse, y el de rendirse. Durante la rendicion es preciso que el rendido obedezca al vencedor, y para no verse en esta precision los Señores Sacerdotes se únen como Sol-

dados á los demás convecinos, sin que en este caso incurran en irregularidad por Derecho divino, ni les obligue el eclesiástico como inferior ó menos fuerte que el preceptivo de la defensa de la vida, del honor, de la Religión, de la constitucion Soberana nacional, de la mas gloriosa Patria, objetos todos estos que reunidos hacen cesar los de la irregularidad, á manera que el precepto de no matar cede al Superior de defenderse siempre que la vida dependa de que se mate el Agresor contra ella.

Ninguna Ley positiva debe oponerse á estos principios, ni separarse de ellos sin incidir en lo que Tertuliano tenia por nulo quando dixo, *quidquid ex nobis nihil est*, esto es que son nulas todas las Leyes positivas que se aparten de la natural y divina, en cuyo sentido entiendo al célebre M. Cáo en sus expresiones terminantes á que no se hace reprehensible el que pruebe quando y como la Ley humana no se conforme con la santidad de la divina. Lo que contraigo en demonstracion de que no se ofende la sanidad de doctrina en que todos indistintamente sean soldados armados al pisar su terreno el enemigo.

España nueva y para siempre erecta.

Los trabajos suaves y lucrosos que presenta á tus hijos el menor de todos ellos para lograr la executoria de las seis Idéas unidas que ahora publica, son incomparablemente mas fáciles que los que se sufrían respectivamente por todas clases del Estado en las evoluciones del abolido Reyno forense y de sus incidencias. Hayga constancia, amor recíproco, union, y, en una palabra, hayga virtud, y será muy fácil quanto llevo propuesto en las seis Idéas: todo lo hará el ejercicio, á que se dirige la décima Idéa. Oygamos la prueba mas evidente de ello, y de lo que proporciona el influxo del movimiento. Si D. Manuel de Huydobro no me hubiese movido á escribir, ofreciendose á costear la imprenta quando yo no tenía un maravedí, y vivía de su piedad, no vería la Nacion publicados unos

55
escritos, que, por errores que contengan, nunca dejarán
de promover el acierto que desee.

DECIMA TERCIA IDÉA.

Preservativo de delitos.

Antes de descender á Idéas subalternas y necesarias para la completa execucion de las que he publicado, tengo que detenerme en esta como general, y la principal auxiliatoria para la perfecta organizacion de los tres reynos de la riqueza, y del Estado continuo de guerra, no solamente compatible, sinó tambien dependiente de la virtud, que constituyo como el cielo raso del Salon, para que en este no cayga polvo de consideracion.

La instruccion en los principios de Dógma, de Moral, de Derecho público y constitucional, y la lectura de quanto se halla escrito, no alcanzan á formar mi Edificio político en la practica de los operarios, así como no alcanzan á hacer componga versos el que no ha nacido para Poeta. Los que deseen acertar en la grande obra que nos prepara el Soberano Congreso deben dejar obrar su razon en espíritu de amor á Dios y al próximo, olvidandose de simismos; es decir, de su interés, y elevandose á la reflexion de que el hombre por su corrupcion y depravacion tiene perdido mucho de su dignidad, y por consiguiente mucho de su acierto en las acciones relativas á los dos mandatos que encierran toda la Ley.

Por lo mismo, y por evitar los tres delitos enunciados en la duodecima Idéa, presento el Plan que me ocurre propio á llevarnos al Sinay de la virtud, y á precaver el Crimen por no tener que castigarlo, á manera de un Buchan

que quiso precaver las enfermedades por no tener que curarlas, con la diferencia de que él mismo se expuso al odio que engendraba la verdad, é yo escribo libre de esta exposicion al asilo de la generosidad de los Españoles, prontos á hacer respetar su nombre en la uniformidad de sus héroycos pensamientos despues de pararse en la audiencia y en la conferencia de los de cada uno.

El mio en el presente dictamen, termina á que todo Español, como participante de la Soberanía Nacional, reserva el derecho de saber la conducta de todo Conciudadano con quien hable ó con quien encuentre.

Los medios de conseguir la perpetuidad executiva de la misma reserva de derecho llegarán rapidamente á sinononizár el heroysmo de la virtud con la dignidad de Español, y para concretarlos me aparto de la regla. " Todo hombre se presume bueno mientras no se pruebe lo contrario " me acuerdo de la del libro divino " todo hombre mendáz " y gradúo la verdadera Policía de la novisima España por el único principio terminante á que cada Ciudadano docuamente su conducta, siguiendo el exemplo de los Señores Eclesiasticos que viajan con sus testimoniales, sin que por consiguiente sea ofendido en mi dictamen el lego, ni se degrade como Christiano y virtuoso de templo vivo de la divinidad.

Las Comisiones concejiles, que déxo eligidas en la décima Idéa, tendrán por una de sus primeras obligaciones el celár sobre la conducta de los Ciudadanos de su Jurisdiccion ó partido.

Se continuará esta y las demás Idéas.

¶ Todas las Idéas desde la primera hasta la veinte y tres, son preliminares de la veinte y quatro, á manera de las oraciones del Auctor en actos públicos, relativas á fijar el estado de la cuestión, ó á descubrir los límites de la Idéa principal de que trate.

Los Señores Parrocos tienen su Padrón ó matrícula de los que cumplen con el precepto Pascál, y añadirán la aprobacion de que hablaré.

Cada Ciudadano describirá al principio de un pliego de papel común las señales de su identidad con su nombre y apellido.

Al fin de cada año, contado por el tiempo de recoleccion de los frutos principales que produzca el Pais, cada Ciudadano en Audiencia pública, y en una de las tardes de dias festivos, se presentará con dicho pliego á la Comision concejil de su Jurisdiccion, para que subscriba la aprobacion de su conducta.

En este pliego subscribirá la Comision el pasaporte á todo Ciudadano que con su licencia, y no de otro modo, tenga que ausentarse, y el Ciudadano que no trayga dicho pliego y aprobacion será detenido.

Asi con el gasto de un pliego de papel comun, que llega para toda la vida, descubro por providencias sencillísimas una Policía, que acaso en la reunion de todas sus partes no han visto, ni ideado los hombres desde la multitud de siglos que se desconoce la legitima Soberanía nacional, y que gran porcion del genero humano se separó del candór de las primitivas sociedades, sufocandolo con las invenciones del dilatado Reyno forense, sobre cuyo exterminio nunca cesaré de implorar la atencion de la Nacion, á fin de que me queden brazos, ingénios y talentos para el Gobierno de los tres Reynos que ocupan la mia.

La parte de Policía que me ha movido á inventar el órden de execucion acerca de la brevedad de las causas criminales, conciliando la vándicta pública con la seguridad del inocente, aunque es grande en su clase, me parece casi nada comparada con esta Idéa y providencias indicadas, y bastantes para que el malhechor séa cogido en todas partes, ó se vea precisado á no hallar auxilio para la vida sino en otro delinqüente.

Mas: el hombre de mejor índole y propenso á la

virtud empieza á sér malo por una ligera condescendencia y falta de subordinacion, y estos causales de su perdicion, y de la necesidad amarga de su castigo se cortan subordinandose los Ciudadanos á las expresadas Providencias preservativas de delitos, expecialmente en una Nacion en que se ocupan las tardes de los dias festivos en el exercicio militar, y se advierte la ausencia del que podría ser delinqüente, cuyo exercicio se enseñará con toda perfeccion por el medio que señalaré quando trate del Plan de estudios referente á los tres Reynos, á que miro en todas mis Idéas, sin perder de vista la impenetrabilidad ó inexpugnabilidad, que les dá la virtud sujeta á la del exórdio de los preliminares de la primera Idéa, y llevando siempre por delante dár á cada poseedor, con el aumento de riquezas, mas de lo que tiene, para lo qual prefiero la Policía, contenida ó deducida del Sagrado lugar "todo hombre mendáz" á la de la antiquissima regla "todo hombre se presume bueno mientras no se pruebe lo contrario" recargándole el documentar la presuncion de bueno por lo que importa á la constitucion del mas glorioso Edificio politico, ideado con las rodillas ante las Aras insinuadas en la quarta Idéa.

DECIMA QUARTA IDÉA.

Quantioso fruto de suave trabajo.

La distribucion del trabajo, la seguridad sabida, y la reviviscencia de la buena fé, anterior á las invenciones del Reyno forense, harán reducir á actualidad la imposibilidad que en el antiguo mundo manifestaba la inscripcion de esta Idéa.

Mi obra tiene por el mas alto objeto hacer suave el yugo de nuestro tránsito momentaneo en union con la materia, disminuir y adular nuestros trabajos ó nuestra milicia sobre la tierra, y facilitar al mismo tiempo las prosperidades de que somos capaces, y qualquiera piedra que se saque á mi Edificio lo desmorona todo, á mas de no poderse hacer juicio cabál de sus bellezas hasta que lo concluya, y se véa arreglado al Plan de la Ley eterna, al de la divina positiva, y al de la sociedad legitima, y libre de las preocupaciones en que nos hemos educado, por la necesidad hipotética de acomodarnos, por evitar entonces otros males, á la arbitrariedad exterminada por el augusto Congreso, y opuesta á Leyes humanas Santas y saludables.

Las respectivas erecciones de Oficinas en cada Capital de Provincia, para dirigir en ella todo lo relativo á la Agricultura, Artes y Comercio; las Comisiones concejiles, y la Policía de la Idéa décima tércia distribuirán el trabajo de modo que, tocando poco á todos, todos influyan en las riquezas de los tres Reynos, y tenga mas influxo en ellas la direccion que el labór material.

En las escuelas formaré directores que todo lo muevan en favór y con miramiento á los tres Reynos, y que por experiencia hagan conocér á los hombres que todo lo movable alcanza, bien dirigido, á que todos vivamos en la abundancia decente para la vida, y para la tranquilidad; por mas que al que hoy tiene mil se le dén despues dos mil, y por mas que hoy mismo se resista á creer estas verdades la educacion que hemos bebido de nuestros mayores por los siglos que ha durado la referida arbitrariedad, interesada en los obstáculos que el suelo de toda la España, dispuesto por la naturaleza á mantener sesenta millones de habitantes, ha sufrido por lo tocante á la execucion de lo providenciable en engradecimiento de los tres Reynos.

La seguridad sabida, y la buena fé indicadas se per-

petían en los artículos de la décima Idéa.

El Ciudadano que los medite, y que se determine á creérlas, deducidos del Código mencionado en la quarta Idéa, reservará lo necesario para su alimento, y tendrá lo demás seguro á reeditar en el fondo de su Capital y de las expresadas oficinas, y conformandose todos con la

LET.

„ Todo Ciudadano entregará quanto tenga sobrante de sus alimentos y circulacion en la Tesorería de su Capital, á reditos, donde se le devolverá quando lo necesite ”

El fondo que se junte y que se haga circular en los tres ramos de la felicidad, no solamente pagará con su producto las cargas nacionales de la Provincia, eximiendonos de otras Contribuciones, sino que con el mismo producto se aumentará el fondo hasta lo increíble para ocurrir á las urgencias y fatalidades extraordinarias.

No faltó quien haya dicho que mis Idéas y mis Planes no son para ahora, y sin embargo me creo obligado á publicarlos ahora mismo para que podámos disfrutarlos, y para que sobre ellos se trabáje, se medite, y se venga á recaer en el acierto al tiempo que considere mas propio la Nacion representada por el Congreso legislativo.

Si mis deberes se concillasen con mi silencio desde la libertad de la imprenta, callaria; pero, como no comprendo semejante conciliacion, debo exponerme á errarlo todo antes que desconsolarme en la credulidad de que á otro no se le haya ofrecido el analizar alguna de mis Idéas, considerandolas yomismo, por otra parte, interesantes según considero la de que la Nacion se podrá elevar á la altura de las riquezas en la supresion del Reyno forense, en la graciosa administracion de Justicia, y en la exencion de contribuciones por medio del Fondo nacional circulable en los tres ramos, que, á proporcion de su es-

tension nos ponen al abrigo de las intempéries.

Esperémos, pues, firmemente lo que déxo insinuado, esperémos en este nuevo mundo buena fé conocida, seguridad sabida, distribucion del trabajo imitante al de la fabrica de alfileres, y verémos realizada esta Idéa, tan inesperada de las demás Naciones, como imposible de preveerse antes de la Soberanía nacional, con que nós premia el cielo, y que todos conocemos por manantial de nuestras dichas en la obediencia, y en la sumision á la Potestad y á las Autoridades constituidas.

En fin: parece que no hay que apurar mas el dón de invencion para amár el trabajo, ó para animár á el, que estar seguro el Ciudadano sobre que nadie vendrá á cercenarle del fruto de su labor, á mas de experimentár la suavidad de éste en su distribucion; consecuencia necesaria de la Idéa décima tercera, con respecto á que por ella no puede, sin ser detenido donde vaya, ausentarse de su oriundéz el ocioso que no haya logrado la aprobacion de su conducta al tiempo de la recoleccion de frutos.

Por consiguiente, madre y hermanos, á la Ley expresada en este informe, y de ella al góce de un mundo que comparado con el de la antigua España nos parecerá un Paraíso,

[DÉCIMA QUINTA IDÉA.

AUTORIDAD SUPREMA

executiva, judiciaria, ordinaria en la Capital, y extraordinaria en el resto de España é Indias.

No quiero, repetiré siempre, alguno de los tres delitos especificados en la Idéa undécima; no quiero defec-

tos de voluntad, y descarguen sobre mí todas las censuras aplicables al entendimiento, ó á mi ignorancia, cumpliendo, en unas circunstancias tan extraordinarias, en decir lo que sienta, por mas y mas que me júzgue solo en pensarlo.

Cimientos, portál, escalera, piso, salón con cielo raso piden la habitacion álta del principal habitadór de mi Edificio. Fuera muchos habitantes: uno que valga por muchos, y que no pueda disculparse con otros de las deterioraciones del Edificio, es el que elijo, y á quien entrego riqueza y su inexpugnabilidad para que por medio de ésta conserve aquella entre la distribucion y la suavidad de trabajo sin ocio.

Las Leyes fundamentales de la Monarquía sostenian un Consejo Real, Supremo, executor de la Ley, y presidido por el Rey en persona hay siglo y medio. Suspendo hablar del cotejo de aquellos tiempos de robustéz con los posteriores de descenso por grados á la debilidad, y me acerco á la multitud de havitantes de lo alto de la antigua España.

Consejos de la Camara, de Órdenes, de Indias, de Estado, y ultimamente Junta Suprema, y hasta el Presidente con independencia de todos ocupaban la altura del Edificio, que se vino á tierra exculpandose unos havitadores con los demás.

Fuera, díxe, y diré mientras no se satisfagan mis razones, tantos havitadores.

En las cabezas de cada Reyno, subalternas á la Capital de España é Indias, hay un Acuerdo dividido en salas: en las Universidades un Claustro con comisiones de Hacienda, de direccion de Estudios, de Biblioteca &c. Por esto es que las piezas inferiores del antiguo Edificio estaban por lo general mas bien cuydadas y limpias que la alta.

Dos son las causas principales porque el viento arranca el arbol, ya por tener menos jugo la raiz ó el tronco que la espesa rama, ya por no hallarse esta repartida á

proporcion del tronco y de la raiz. Me dirijo por ahora contra la segunda causa, y no olvidaré la primera en la siguiente Idéa.

Tenemos una sola Potestad ó facultad de legislár en las Córtes con sus respectivas Comisiones, y debemos tener por

LEY

"Una sola Autoridad, bajo los títulos comprehendidos en la inscripcion de este informe, que conozca de todo lo á que se estienden los mismos títulos con arreglo á los artículos siguientes"

1.º La Autoridad Suprema, electa segun he individualizado en la quinta Idéa, se compondrá de Vocales suficientes al desempeño de sus conocimientos.

2.º Tendrá Comision que sirva de Tribunál de término ordinario de los fallos pertenecientes á lo judicial de su Reyno. Otra Comision será el Tribunál de término de las Causas criminales mayores, segun escribí en la 1.ª Idéa.

3.º De las dos Comisiones se podrá instaurar el recurso extraordinario de injusticia notoria para ante la Junta plena de la Suprema Autoridad.

4.º Todos los recursos de la misma qualidad de los Ciudadanos de los demás Reynos ó Provincias se decidirán en la Junta plena.

5.º Esta entenderá en la provision de todo género de Empleos, á propuesta de las Comisiones de Provincia donde vagen ó se erijan, y de todo lo anexo al Gobierno y Poder ejecutivo.

La Ley antecedente y sus artículos organizan una sola Autoridad Suprema en igualdad, en armonía, en uniformidad, y en simplicidad de Gobierno.

Como los recursos de proteccion de disciplina se deben contener en los de gobierno ó de injusticia notoria, la Junta plena, que no se ocupa en lo judicial ordinario civil y criminal, puede desempeñar todo lo demás.

Así vienen á resucitar los derechos natos del Consejo

de Castilla: así cesan las etiquetas de preferencia entre tantos Consejos y sus individuos: así debate, discute y acierta mejor la única Autoridad Suprema: así se sepultan competencias fastidiosas, á veces emanadas de intriga, y odiadas ya, aunque no remediadas por la antigua España; y así finalmente empezamos en la Autoridad Suprema á gozár de la sencillez, que, con eterna detestacion de todo Comentarista, disfrutaremos desde ahora, como disfruta un Consulado, y un Tribunal militar, y sabrá la gloriosa Nacion gobernarse por breves Códigos de Leyes, uno de las fundamentales, y otro de las arbitrarias ó mudables, pocas, sencillas, y que cada una ahorre la necesidad de muchas, y de infinito estudio inútil, sobre lo que analizaré en la Idéa, á que corresponda, dando por concluido mi dictamen en esta subalterna de la quinta, y que coloco despues de las publicadas, observando el órden de haber indicado medios para hacer á la España rica, virtuosa, inexpugnable con suave trabajo, y buscando ahora quien y como la ha de conservar en estos bienes en que afianza su felicidad, acerca de que he preparado los cimientos de la Idéa 5.^a y de la 4.^a, y proseguiré en reglas sobre una Legislacion compendiosa, comprehensiva de mucho en poco, y necesaria para nuestra union en el Idioma, dejando antes fijado en todo el Poder ejecutivo y judiciario.

DECIMA |SEXTA IDÉA.

Comisiones de Provincia ó Reyno.

Los M. N. y L. Santiagueses han visto arrancado por el viento el Roble mas grande del campo de Santa Susana

(9)
 en estos últimos días, y en ello testifican un hecho que me ha representado la Idéa quinta y sus subalternas.

La causa de haber cedido el citado roble á la fuerza del viento ha sido el defecto de fortaleza de la raíz, procedido de falta de júgo de ésta.

Todo Gobierno permanente, adicto á la igualdad de justicia, y capaz de conservar la felicidad de una Nacion, debe organizarse de modo que de los pies á la cabeza circúle el influxo de todos los Ciudadanos en las acciones del Poder legislativo, ejecutivo, y judiciario.

Para conseguir el fin de esta Idéa en quanto al ejecutivo de que ahora trato, fórmo las Comisiones de Reyno enunciadas en la quinta Idéa por los artículos siguientes de la

LEY:

“Las Comisiones concejiles, de que he hablado en los anteriores discursos, compuestas del Juez, Secretario inmediato, Sindico y dos Diputados del Común, y electas por las Jurisdicciones, nombrarán por el mes de Agosto un Electór de cada Jurisdiccion.

Los Electores de todas las Jurisdicciones, reunidos en la Capital de cada Provincia (límito este Plan á Galicia para que sirva de regla) nombrarán otros dos Electores por el mes de Septiembre.

Estos últimos Electores, que vienen á ser catorce de las siete Provincias, unidos en la Capital del Reyno elegirán, por el mes de Noviembre cinco que compongan la Comision añal de Galicia, y que empiezen á ejercerla en primero de Enero del año siguiente.

Esta Comision propondrá para todo género de empleos las personas idóneas que le pareciere, y la Autoridad Suprema tendrá que provistarlos en alguna de las propuestas”

Reflexiones sobre esta Ley.

Los Sindicos, y Diputados del Comun, y Jueces añales electos por los Pueblos, son generalmente los mas propios

para desempeñar sus respectivas obligaciones con prudencia, con honor, y con amor al bien estar, y á la paz de los mismos Pueblos.

Las Comisiones concejiles de Vocales distinguidos y acreedores á la consideracion del Pueblo, que busca su utilidad en la eleccion de ellos, sabrán nombrár otros de iguales conocimientos y probidad para unirse en la Capital; estos, por consiguiente, desearán complacer á todo el Reyno en la eleccion de los cinco de la Comision añal.

Estos cinco meditarán con escrupulosidad todos sus procedimientos por no caer en desagrado del Reyno, y por no exponerse á ser despues desatendidos.

Nunca advertí destinos mas exáctamente desempeñados que los añales, provistos á eleccion del Pueblo.

La viña, sobre cuyo cultivo no velan operarios de cerca, no podrá estar bien perfectada.

Un ignorante, y un desmorigerado engaña á lo lexos por sí, ó por Agente, con la adulacion, con la hipocresía, y con el Parrafito que casualmente acaba de leer sin entender una palabra de la ciencia ó arte de que trata.

De cerca, de cerca el Pasto, y el cuydado de la viña.

Y juéguen todos en una Nacion Soberana en el manejo y en el movimiento de el brazo que haya de recibir fuerzas para defendernos del enemigo interior y exterior, á que terminan todos los empleos unidos bajo el valor intrínseco de la Ley, ó poderío de todos en union.

Hayga entre todos dependencia mutua que causa la armonia y la amistad.

Sepan todos que tienen parte en quanto se hace para regirlos y dirigirlos en el camino recto de la prosperidad.

Quede la Suprema Autoridad ligada á no poder dar un paso ácia la cruel arbitrariedad.

Recobren jugo la raíz (los Pueblos) y el tronco, (las Provincias) y el viento no arrancará el arbol.

Tales, tan sólidos, y tan grandes son los principios que apoyan esta y la antecedente Idéa, dependientes de

la quinta, é importantes para la inviolable seguridad⁶⁷
de mi Edificio.

DECIMA SÉPTIMA IDÉA.

LA CONCHA

de la S. M. I. del Señor Santiago.

Un Español docto, sabio, de talento profundo, propio á ocupár qualquiera de los primeros lugares del Gobierno, y revestido de la magestad con que suele producirse, hablando á cerca de mis seis Idéas publicadas, se explicó en los términos siguientes, "no tengo duda en que Fernandez tiene conocimientos, y corazon bien dispuesto para decir cosas buenas; pero habla gallego, rie, se divierte, se familiariza, se acomóda á todos, está en su Patria, la presencia daña, no hay hombre grande junto á su ayuda de Cámara; y por mucho bueno que escriba y publique el Dr. Fernandez, servirá solamente para que se desee leer por curiosidad.

Súpe esta conversacion ayér noche al concluir la antecedente Idéa. Me detuve á meditar por algunos instantes, estuve inclinado á suspender la publicacion desde la séptima Idéa hasta la décima quarta, y por último me acordé de que el móbil remoto, radical y primario, que ha dado ocasion á mi Edificio, ha sido la concha de la S. M. Y. del Señor Santiago; de que la España, la Europa y el Mundo entero no podria menos que admirarse, y conservar en memoria eterna la indicada ocasion; al vér demonstrado desde quando, como y porqué la concha dió el Plán de mi Edificio; y en mi soliloquio dixé, "¡rara casualidad! al tiempo de llegar á la concha de mi Edificio

me veo inclinado á suspenderlo; á fé mía que no caeré en semejante tentacion: me abstraeré de mi Patria, suprimiré mi presencia, me elevaré (ello así fue) sobre los hombres, y haré una obra, que, aunque no se acepte, ó no se realice en el actual estado de cosas, se eternizará tanto como los Homeros, como las Églogas de Virgilio, como los Cicerones &c., porque, aunque no soy poeta ni eloquiente, no sé si estoy privado de el dón de inventar quanto conduzca á engrandecer los tres Reynos substituidos al forense, y nunca se olvidará el caso de la concha.

Por tanto: antes de concluir mi Edificio, antes de llegar al tejado, antes de cubrirlo con la sencilla Legislacion ya constitucional, ya mudable, y con las luces de los estudios; y antes de publicar á su conclusion, que todo se debe á la admirable concha de la S. M. I. (junto á la Platería) en que se han detenido siempre los mas célebres Ingenieros, creo debér unir á las dos antecedentes Idéas la concha que estando á lo infimo del Edificio lo sostendrá.

Así comparo mis Comisiones concejiles.

Ellas, con subordinacion á las Oficinas de la Capital, cuyarán de lo directivo y de lo executivo, en quanto á la Agricultura, Artes y Comercio; velan sobre el preservativo de delitos (verdadera Policía) de la Idéa décima-tercia; servirán de Consejo al Síndico para las causas criminales de Oficio; tendrán los demás encargos que les comunicaré; y nombrarán los primeros Electores, que hayan de elegir á los que tengan que nombrar la Comision anual de los cinco en la Capital de cada Reyno.

De que se sigue, que la subsistencia de mi Edificio depende de las Comisiones concejiles, y que los Pueblos podrán descansár en la confianza de su Síndico, dos Diputados Juez y Secretario.

Las qualidades de estos dos últimos están señaladas en la distribucion de personas para la graciosa administracion de justicia, sin que el cuerpo de legos se pueda quejar, atento á que en mis planes solamente quedan gravados

con negocios temporales los Pastores inmediatos por justa necesidad, procedente de que la Francia, y todas las Naciones, que han sufrido revoluciones contra las primeras Potestades, no tenían afianzado suficientemente el respeto de la voz del Pastor inmediato.

Bajo mi preservativo de delitos se acostumbrarán los Españoles á la virtud en tanto grado, que en cada Jurisdiccion nunca faltarán tres personas que ocupen dignamente las dignidades de Sindico y Diputados, especinlmente no prohibiéndose por mi dictamen la libertad de reeleccion en los individuos de todas Comisiones, y de la Autoridad Suprema. El bueno siga siempre, y acabense los Apéndices que lo prohibian.

A más de que nunca el Juez acierta mejor con la Justicia, que quando nadie le habla, nadie le mueve, nadie atenta el portál de su casa, y con nadie conferencia.

Las cabezas de familia de los Pueblos son Jueces lexitimos, y lo serán para elegir Juez, Sindico, y Diputados que han de componér las Comisiones concejiles con el Secretario, y la concha de mi Ecificio en el cumplimiento de los capítulos que siguen por

LEY

1.º "Ningún Vocal por sí ni por interposita persona pedirá voto alguno para la eleccion de los que componen la Comision concejil.

2.º Esta eleccion se hará por riguroso escrutinio, votando cada Vocal secretamente sin que su voto pueda sér visto por otro.

3.º No habrá, por consiguiente, eleccion hasta que la mayor parte de los Vocales se conformen secretamente en uno.

4. El convicto de contravencion á esta Ley será privado por la primera vez de obtenér durante tres años la aprobacion de su conducta, á la segunda por seis, y á la tercera para siempre con exclusion de voto."

Consideracion.

La pena en quanto sea posible debe convertirse en utilidad pública. El contraventór á la Ley, privado de la aprobacion de su conducta, no puede ausentarse sin sér detenido donde se halle, y en su País está bajo la centinela de la Comision concejil que le hará trabajar, porque en ninguna Jurisdiccion (á lo menos de Galicia) faltará obra nacional en servicio de los tres Reynos, realizados mis Planes.

DÉCIMA OCTAVA IDÉA.

PRIMERA LEY FUNDAMENTAL
sobre Provision de empleos.

Tengo dado dictámenes para que la Nacion llégue á lo summo de las riquezas, fijado en la seguridad pública que á sus Ciudadanos les afianzan mis providencias.

La Nacion és virtuosa acostumbrandose los niños á obtener la aprobacion de su conducta desde que empiezan á confesarse y comulgar, y á conocer que sin esta aprobacion no pueden dár un paso fuera del País de su oriundéz sin ser detenidos.

La España se hace inexpugnable en el estado continuo de Guerra que he publicado.

Para conservar riquezas, virtud, é inexpugnabilidad necesita la Nacion Leyes fundamentales, Leyes mutables, y luces adquiridas por el estudio; y el decir mi sentir sobre cada uno de estos tres objetos és lo que me resta para la perfeccion de mi Edificio politico. En quanto al primero: se me ocurre la singularidad, la grandeza, y la infinidad de saludables conseqüencias de la

"Todo empleo público directivo, ó para cuyo exácto desempeño se necesiten conocimientos de alguna arte ó ciencia, se provistarà por Concurso entre los Opositores que se presenten al exàmen que deban sufrir"

Meditaciones acerca de esta Ley.

Las Cathedras y Curatos de Concurso recaen regularmente en los mas dignos, ó á lo menos en los dignos, y lo mismo digo de las Prebendas de oficio.

No hay mejor medio de cerciorarse de la idoneidad científica del premiando que el exàmen comparativo con el de los Coopositores.

Una Nacion virtuosa y en estado perpetuo de Guerra se ofende, se contradice, y se degrada de su esplendor en no adoptàr un medio, el mas propio para que todo el Pueblo presencie y conozca el mèrito del premiando.

Los empleos militares desde la primera escala de la respetable Oficialidad son los primeros, á quienes debe comprender la Ley.

El inferior mas ilustrado, alguna vez que el Superior vé se vá á perder la accion en la batalla, calla y sufre.

La pérdida de una sola accion trae, á veces, la de todas las Victorias en las acciones siguientes, á manera que un jugador por la pérdida de un naype pierde quanto tiene.

La Nacion, que no admite otra acepcion de personas que la procedente del mèrito, debe gloriarse de que en exàmen público se reconociese mas idóneo el que acaso menos se pensase.

Quanto influye esta Ley en la aplicacion al estudio, en la virtud, y en la riqueza, y tambien en la Victoria y en la inexpugnabilidad, es por demás analizarlo.

¡Que mejor Pastor! ¡Que mejor Cura! ¡Que mejor Prebendado y Cathedrático en lo temporal y por conse-

72
quencia en lo espiritual indirectamente, que el que defiende y dirige las acciones conservatorias de todos los bienes espirituales y temporales!

Luego el Pueblo es acreedor á que le conste por examen público qual sea el mas benemerito militar que se presente á él, y que haya de cargar con la direccion de acciones de que dependen todos los bienes.

Por consiguiente entiendo que la expresada Ley aumenta las glorias de la España teniendola por fundamental, ó inmutable.

Esta Ley, en mi concepto, no admite compañera en a linea de sus felices transcendencias.

Excepcion de la Ley.

No se comprehenden en ella los empleos añales de eleccion de los Pueblos, porque estos sabrán mirar por su propia conveniencia bajo las formalidades de la Idéa décima septima.

DÉCIMA NONA IDÉA.

SEGUNDA LEY FUNDAMENTAL *fundamental sobre la Provision de empleos.*

Las Comisiones concejiles, electas por los Pueblos, nombran Diputados que, juntos en la Capital, eligen á los que hayan de nombrar los cinco que representen al Rey no para proponer los empleados á la Suprema Autoridad.

Esta disciplina civil podrá variarse en el modo, si llegare á no estimarse conveniente en su duracion, atento á que, si se considerase útil, hay otras maneras de representarse el Reyno, ya por su Presidente, ya por el Tri-

bunal Superior, ya por algunos Vocales de este &c.

Por consiguiente, quanto dexo insinuado en otras Idéas sobre realizár la Comision añal del Reyno, lo conceptúo sugetó á mutabilidad, ó bajo las reglas de la Legislacion mudable á proporcion de las circunstancias.

Lo que advierto digno de establecérsé irrevocablemente es, que de qualquiera suerte que se representen los Reynos, cada uno quede con el derecho de proponer para todos los empleos de su distrito, y que se fixe la

Ley fundamental.

"Cada uno de los Reynos ó Provincias de España pondrá las personas que tuviere por conveniente para todo genero de empleos de su territorio, y la Autoridad Suprema tendrá que provistarlos en alguna de las propuestas"

Igualdad de Justicia, y demás ventajas de la Ley referida.

Cada Reyno gozará segun su extension, de la regalia de tener en su seno los empleados que le sean mas afectos y mas adictos, sin necesidad de que hayga empleos patrimoniales; mirará de cerca por su propio bien; no sufrirá ver desairados los hijos que conozca de verdadero mérito. El premio no dependerá de caudales para existir años en la Côte. La Autoridad Suprema no hallará arbitrios de excederse del Poder ejecutivo. Contenido este en sus limites no se mancillará la libertad recobrada. Estas consideraciones unidas, y meditadas en sus amplificaciones, fundan la Justicia de la Ley en la clase de fundamental, si es que en lo humano hay algo que acertár.

*TERCERA LEY FUNDAMENTAL
sobre el número de Vocales de las Cortes y su duracion.*

No me separo de que las actuales Cortes, como extraordinarias, y en unas circunstancias de que no hay exemplar específico, exigiesen el número de Señores Vocales de que se componen. Todo se necesitaba quando gran parte de la Nacion, sin ofender á la ilustrada, ignoraba sus derechos, ó no tenía aliento á manifestarlos hasta que se viese unida (como dixo uno de los sabios de las mismas Cortes) en pequeño.

Mas desde que los dos mundos de España é Indias quedan firmes, unanimes y conformes en la recobracion de sus derechos; desde que nadie duda de la Potestad Legislativa en las Cortes, sería suficiente que siempre que se celebren concurren á ellas cinco Vocales de cada Reyno bienales, y que así se determinase ahora por Ley fundamental.

La Nacion abundará de Sabios por el Plan de estudios que señalaré, y cinco de cada Reyno serán bastantes para hacer las reformas convenientes en la Legislacion mudable, y para realizar todo lo demás compendiado en mi quinta Idéa.

No tengo por útil la perpetuidad de los Señores Vocales de Cortes durante estas. Si la libertad de la imprenta me lo permitiera, creeria que el que en dos años (no háblo de las presentes Cortes) no explique individualmente sus Idéas en el orden debido de execucion de ellas, no conseguirá adelantarlas despues en el mismo orden.

Quien, y quando debe convocár á Córtes.

Dixe en la quinta Idéa que llegado el plazo de convocacion de Córtes, convocan á ellas las Provincias. Falta explicar quien haya de representár la Provincia ó Reyno para la convocacion, y quando se ha de efectuar ésta.

El parecer, que di en la Idéa quinta, ha sido con el fin de que se estime en todas sus partes por Ley fundamental, en cuyo caso creo que la convocacion á Córtes ó su instalacion podrá repetirse de doce en doce años.

Doce años bastan y se necesitan para desconocer las gentes de un Pueblo. En este espacio de tiempo mueren los ancianos, se desfiguran los jóvenes, se adelantan los niños, todo parece nuevo: así sucede en lo político; una Ley, que hoy parece la mas sana, á los doce años de transcurso tiene sobre si para contravenirla una multitud de ardidés inventados por la maliciosa astucia. Por esto parece que cada doce años convendrá velár si al estómago político le conviene mudar de comida; y sino lo tengo por conveniente mas antes, es porque, adoptado en todo y por todo el dictamen de la quinta Idéa, no temo vuelva (como solemos decir) á las antiguas mañas el Poder ejecutivo.

La Comision anual del Reyno, ó quien le represente para las propuestas de Empleos, se entenderá facultada por los Pueblos de quienes derivan sus facultades para elegir los cinco Vocales de las Córtes, y para estrecharles á que concurren á la Capital donde resida la Autoridad Suprema, y donde se deberán juntar las Córtes para executar lo que se especifica en la quinta Idéa.

Qualquiera Vocal de la Comision anual ó representante del Reyno, que en el año correspondiente omita el nombramiento de los Vocales de Córtes, y el obligarles á que concurren á ellas, será tratado como reo de lesa Nacion, á precaver todo motivo de olvido de celebracion de Córtes.

VIGÉSIMA SECUNDA IDEA.

*LEY FUNDAMENTAL
sobre la Autoridad Suprema.*

La Autoridad Suprema, ejecutiva y judicial será siempre una, ó reunida en un mismo cuerpo por Ley fundamental, en atención á lo que he demostrado en la Idea decima quinta; pero podrá mudarse el orden de sus Comisiones ó Salas, y el de su conocimiento quando las Cortes lo tengan por oportuno, con tal que subsista siempre única é indivisible la explicada Suprema Autoridad, restauratoria de la del Real Supremo y Constitucional Consejo de Castilla presidido por el Rey, cuya division y extraccion de Autoridad ha causado radicalmente males, que en su extensa explicacion ocuparian la Biblioteca de los Tholomeos, y á que sucederán eternos bienes por influxo de estas cinco Leyes fundamentales, y de la quinta Idea; capaces todas juntas de servir de firmisimas columnas á las demás de mi Edificio; restandome para concluirlo algunos dictámenes sobre la Legislacion mudable, y sobre el Plan de Estudios.

VIGESIMA TERCIA IDÉA.

*LA LIBERTAD**en la claridad.*

Leyes fundamentales, Autoridades, medios de riqueza, de virtud y de inexpugnabilidad quedan publicados solamente para las Naciones que no duden de la perpetuidad de nuestra Soberanía nacional, y ellas mismas serán muy fáciles de convencerse acerca de que los Ciudadanos de

toda la España unidos, verán desde ahora estendidas y eternizadas las luces que diariamente nos iluminen á la execucion de los indicados medios, á la confianza en las enunciadas Autoridades, al invariable respeto de las citadas Leyes, á la sencilla constitucion de las mudables, y á la inviolabilidad de todos estos derechos, en que consiste la libertad de los hombres en sociedad.

¡Dóciles, fidelísimos, y magnánimos Españoles Aliados y amigos! Hasta esta época, (cuya meditacion, fixada en vuestro amor, renueva mis dulces y diarias lagrimas, capaces de curar las antiguas amargas) erais dueños de inventar executivamente los verdaderos medios de riqueza. No, porque por mas que inventaseis os faltaba la seguridad pública, y deciais "no me atrevo de miedo que se heche en cima el Gobierno" ¿Teniais Autoridades en quien descansar bajo su responsabilidad? No, porque la Suprema executiva y judicial no temía ser juzgada por la Nacion junta en Cortes? ¿Reconociais alguna Ley propiamente irrevocable, ó que no estuviese sujeta á la voluntad de uno solo? Ni la primera en el Estado en que os hallabais? Huvo quien, en tantos siglos de arbitrariedad propusiese una Instituta de Leyes mudables, bastantes para regirnos, que no excedan el volumen de las ordenanzas militares, ó de las constituciones de un Consulado? No podia haberlo, ni era imaginable tal Idéa sin las que la debían anteceder.

Cotejad, pues, vuestra antigua situacion con la actual, en que, al asilo de la Soberanía nacional, teneis luces y claridad para ver omnimoda seguridad en la circulacion de vuestro oro, en los fallos de vuestras Autoridades, (porque son realmente vuestras ó juzgables por vosotros) en la inalterabilidad de las Leyes fundamentales, y en la sencillez de las mutables, que es la última parte de mi Edificio político, á que no puedo pasar sin detenerme antes en la de los estudios, ó luces que lo hacen todo, y lo conservarán eternamente con asombro

de todo el genero humano; á cuya noticia llégue lo mas singular que publicaré como necesarísimo para hablar del raciocinado.

PLAN DE ESTUDIOS.

Jamas pude olvidar el verso de una de las Églogas de Virgilio "*incipe, parve puer, cui non risere parentes*" y la traduccion del Padre Pethisco en este verso traducido grammaticalmente viene á decir el Poeta "empieza, ó pequeño niño, para quien no han reido los Padres. La traduccion del P. Pethisco es como sigue." No podrá colocarse en el número de los Dioses, ni poseer alguna Diosa el niño con quien no se rien sus Padres" por Dioses se entienden los Sabios, por Diosa la ciencia rectamente aplicada, y por Padres los resortes de la justa aplicacion con los cuales debe familiarizarse desde niño el que pretenda matricularse en el referido número.

Estos resortes son la Lógica, la Fisica, y la Moral unida al Dogma.

La Lógica hace poseedores del arte de raciocinar, la Fisica despierta é ilustra para no creer á la misma Autoridad extrínseca sin demonstracion, la Moral sirve para arreglar las acciones y las Ideas, y el Dogma limpia el alma de los abusos en que pudiese caer el Lógico convertido en sófístico.

El ornamento de la República, el honor de la Patria, el Sacerdote de la Justicia (hablo del verdadero Jurisconsulto) en una Nacion Soberana, y reintegrada en sus lexitimos derechos, será propiamente sabio bajo el manejo de los citados quatro resortes, con el brevisimo estudio del Astete, de las Leyes fundamentales, y mudables, y con el de las voces necesarias para su inteligencia.

El estudio de todas las Leyes meramente civiles de los Griegos, de los Romanos &c. es un estudio de hechos que en vez de iluminar la razon para el verdadero fallo, la debilitan. En España hubo Jueces grandes por su tino

y por su acierto, despreocupados y enteramente libres de las estoicidades insertas en los Digestos y Códigos del civilismo Romano, y propias á destruir el Synderesis del entendimiento mas bien dispuesto en sí á recibir las impresiones de Idéas que distingan lo justo de lo injusto. ¡Ha! ¿Quién diría hay pocos tiempos me sería permitido repetir á toda la Nacion de España lo que muy diferentes veces dije sobre que creía mas fácil hacer un verdadero Jurisconsulto Español de el que nada supiese, que de el que hubiese dado á la memoria los expresados Digestos y Códigos? Olvidense, pues, y sepúltense para siempre con su hijo el Reyno forense, y con sus nietos los áridos, estériles é insípidos Comentaristas. Maneje, repito, el Jurisconsulto los explicados quatro resortes y Astete, y lo sabrá (digámoslo así) todo, todo en su alto destino, sin confundirse su dignidad con el Leguleyo, y con el que, adherido á la mera Autoridad extrínseca, no tiene principios para entender que cosa sea Autor.

Entre Escritores y Autores aun media acaso mas que entre los llamados y escogidos de que habla el Salvador. Veamos de que sirve aquí la enseñanza por exemplos.

El menor oficial de un Procurador, que lee bien, escribe mejor y tiene feliz memoria, hace un memorial ajustado de los hechos del mas voluminoso proceso, los dice, los refiere, y concluye al Letrado que se haya equivocado en alguno de ellos, pero aquel no puede contestar á las reflexiones dogmáticas, morales, políticas y legales que este haga sobre los mismos hechos, ó sobre qualquiera de ellos.

Una multitud de Escritores semejantes al citado oficial se conserva en los estantes, aunque con total desprecio y abandono en el corazon de los Jurisconsultos Españoles, que, por lo insinuado en la 1.^a Idéa, no han podido alzar el grito hasta ahora.

Estos Escritores copiántes, ó memorialistas, juntaban un montón de libros y revolcándose en medio de ellos

con interpolacion de párrafos y de citas, y con mudanza material de las voces ó conversion de la oracion en activa por pasiva, hacian tragar al Público sus memoriales ajustados sin que admitiesen réplica, ya por las circunstancias de los tiempos, ya por la proteccion del Mecenaz que buscaban, y ya por la adulacion con que procuraban ponerse á cubierto.

Esta clase de Escritores, que en veinte y ocho años continuos he delatado muchas veces al Protector de la Ley y de la sana disciplina, es tan incompatible con la totalidad de mi Edificio, y principalmente con mi Plan de estudios, que, á no desterrarla, de nada aprovechan mis Idéas, ó mis disparates para que meditando en ellos se venga á descubrir la verdad.

Auctor, propiamente hablando; en materia de Jurisprudencia es el que cimentado en el arte del discurso libre de la sofistería de los Árabes, en los elementos de Morál y de Dogma, y en la fortaleza de adherirse á lo demostrable, escriba francamente su sentir, sin hacer de imitador ó de copiante, analizando sobre las tres razones de la Ley y del derecho en que se funde, ya sea absoluta, ya sea hipoteticamente. Este es el verdadero Auctor, el hombre útil, y el Jurisconsulto infinitamente distante del que se ciñe á decorar lo que dispone la Ley.

No se ha de estudiar unicamente lo que se manda, que es estudio de mero hecho, sino lo que se debe mandar, para que así adelante en perfeccion la Sociedad.

El derecho en si siempre es sólido, constante, é infalible, como participado de la Ley eterna: la gran dificultad de los hombres consiste en acertar con el mismo derecho. Las Leyes humanas no siempre lo aciertan segun dejo supuesto en los preliminares de la 1.^a Idéa.

El oficio nato del Jurisconsulto es el trabajar hasta hallar con el derecho.

A saber, que mientras subsista la Ley es de derecho divino y natural originario el obedecerla y cumplirla to-

dos llegamos.

Mas: á conocer profunda é imparcialmente si la Ley debe ó no subsistir, derogarse, modificarse, ó extinguirse la materia de su necesidad, no podian alcanzár los meros Escritores de que llevo hecho mencion, por que no eran Jurisconsultos: ignoraban el Dogma para responder del Derecho divino, no saludaban la Moral para hablar sobre el Derecho natural, les era forastera la política, y asi nada sabian de Derecho, ó de lo que se debia ordenar, y se contentaban, ó les obligaba la arbitrariedad á contentarse con el estudio del mero hecho de la Ley, despues que se habían educado en los ardides de dejarla insubsistente, ó porque se opusiese á las estoicidades con que se habian familiarizado, ó porque perjudicase á los intereses del Reyno forense.

Baste de racionio para informar á los que, sin ser letrados, entienden unas verdades tan claras, que poco importa saberlas si no se instruye de ellas á toda la Nacion, para que conozca los fundamentos de cada uno de los Capítulos de la siguiente

LEY.

"Todo Jurisconsulto servirá para las dos milicias togada y armada"

No será mero gramático, ó traductor del Idioma latino, sino que dará muestras de producirse en el mismo Idioma, por ser utilísimo el hábito de esta produccion para hacer suyo quanto lea sin necesidad de decorarlo materialmente.

En el primer Curso de estudios mayores estudiará Lógica, exenta de todas questões que no influyan en la instruccion del arte de racionar, y que han sido efecto de partidos de escuelas.

El 2.^o Curso será de Física.

El 3.^o de las Instituciones, abstraídas de toda Ley positiva, y reducida á la inteligencia de las voces de

la facultad.

El 4.º de Elementos de derecho natural, en que se incluya el compendio de lo que en materia de contratos pertenezca al Derecho de gentes.

El 5.º de Dogma, en que se explique el Evangelio.

El 6.º de las Leyes, ya fundamentales, ya mudables de la Nación.

El 7.º de una de las tres Cátedras que elija, y en que se han de enseñar principios, para dirigir ó la Agricultura, ó las Artes, ó el Comercio.

A mas de los referidos siete Cursos ordinarios, en las tardes de los Jueves, Domingos, y demás dias festivos asistirán los Jovenes al exercicio militar, empezando por el de Infanteria y siguiendo á los demás.

En el poco tiempo que puedan faltár Profesores Escolásticos para la enseñanza del exercicio, la suplirá el militar señalado por el Gobierno del Pueblo donde exista el estudio general.

En las noches de los mismos dias de Jueves y festivos asistirán los Jovenes á las piezas de teatro que representen los Electos por quien gobierne el general estudio, y que sirvan de Doctrina práctica de virtud, de Religión, de moralidad y de política.

Las piezas representables para tan dignos objetos deberán aprobarse por la Junta plena, ó comisionada de la Universidad.

Utilidades consiguientes de la Ley.

¡Que mundo nuevo! ¡Que nuevas luces! ¡Que Soberanía!

En 7. Cursos (cada uno de diez meses) veo á las Españas, que, sin ofender al vecino, se gloria en su inmensa riqueza, en su constantísima virtud, en su inex-pugnabilidad, y en su Sabiduría.

En quanto a esta última parte, de que trato, se hacen Sabios, ó á lo menos se disponen próximamente á serlos, los que por el método antiguo (no hablo del novísimo

aun mas disparatado) no tenían adelantado mas que (como ya insinué) debilitar, enflaquezer, y á veces destruir del todo el mejor dote del Cielo, la razon, y sindéresis, y el tino práctico. Asi interesaba por lo en que concluye la 8.^o Idéa.

Un Curso de Lógica, embuelta en trivialidades ajenas del principal instituto: otro titulado de Filosofia moral, (si no se dispensaba) quanto de Vinnios para adquirir entre una Idéa útil ciento de estoicismo: otros quatro de las sutilezas del M. Gomez collocaban al Letrado en estado de exercer sus destinos. Mas incomparablemente sabia de Derecho el Theólogo que dió el dictamen de traer el Tribunal de la Rota á España.

En la Nacion hay y hubo siempre insignes Jurisconsultos, pero casuales; es decir, no se formaron por el método público de la escuela.

El mio ahorra infinito trabajo, dá ciéncia; y con la virtud, verdadera sabiduría; dispone á entender, á penetrar, y á hacer propias sin molestia quantas Idéas lea y oyga de boca del Cathedrático el discípulo. El latino á dos, tres veces que lea el parágrafo de Lógica lo convierte en el latino que le es propio, y no ocupa el tiempo en la materialidad de las voces. Asi adelanta en un dia lo que el visosño traductor nunca ó tarde percibiria. El hábito del Idioma latino aumentado, y la Lógica bien entendida hacen muy facil la comprehension de la Física; esta, junta con dicho hábito y con la Lógica, facilitan tanto la inteligencia de las Instituciones referidas como si se leyese un diario de novedades extraordinarias. Despues se bebe como el agua en ardiente sed, lo perteneciente al Derecho natural, al Dogma, y á los principios ó de la Agricultura, ó de las Artes, ó del Comercio, y nada tiene que hacer la genuina aplicacion de las Leyes. El exercicio militar, sin perjuicio de los Cursos ordinarios, y el teatro, rectamente formalizado, causan que en todas las Parroquias rurales y de los demas Pueblos hayga maes-

tros de aquel para realizar el estado continuo de Guerra de la 12.^a Idéa, y que se verifique el que las ciencias y la virtud sigan la verdadera perfeccion del teatro que desconocemos.

¡Que caso, ó que cuestión no resolverá acertadamente un Lógico, un Físico, un Moralista y Dogmático que ve la Ley en el título donde la busque!

No sé si el Soldado, que hoy 6. de Febrero de 1811. se llora, en caso de que sea cierta su falta, era mero Legista. No obstante percibo por sus hechos y por sus escritos que era Jurisconsulto absoluto, y que con la Ley á la vista decidiría los negocios mas áridos: era Lógico, Físico, Moralista, y Dogmático.

Déjo á los Theólogos el résto de la formacion de su Plan despues que sean Latinos, Lógicos y Físicos, concurriendo al exercicio militar, al teatro, y en el último Curso á la Cátedra de uno de los tres ramos de riqueza.

Lo mismo digo de los Canonistas bajo la supresion de tratados, que diré en las siguientes Idéas, y bajo el supuesto de que á los Cursos de Lógica y Física han de añadir el de Derecho natural, y el de Dogma para que sepan distinguir quando la Decretal recae sobre materia sujeta á la Ley, ó quando es efecto de la antigua opinion contraria á los derechos de la Soberanía nacional.

El Latino, Lógico, y Físico adelantará en las Matemáticas en un Curso mas que de otro modo en quatro, ó siempre; pues sin estos tres antecedentes le sucederá lo que al simple traductor de latinidad, que en un siglo no entiende al P. Larraga á pesar de que es estudio de dos meses para el Latino, Logico y Físico.

Mathemáticas.

A pesar de que los diferentes ramos de estas ciencias son en su misma teoría los mas exáctos, no quiero Mathemáticos sin adquisicion del habito practico de sus mismas Ideas: una comparacion muy obvia, y paten-

te á todos sin distincion de personas , harán apreciar mi dictamen en este punto.

Yo por exemplo, sé especulativamente la tabla , y el tanto de bola tomables para el juego de trucos ó villar, y si voy á la practica me hallo enteramente imposibilitado de exercer lo mismo que entiendo, y hacer la carambola , ó la villa que estoy viendo. Del mismo modo sucede al Mathemático. Por consiguiente en las Universidades deberá enseñarse la práctica de tirar lineas, de formar planos y mapas, y de todo lo relativo á realizár con prontitud la respectiva theoría de cada ramo, para que las obras correspondan á las voces estudiadas, de manera que la Nacion libre, Soberana y despreocupada piense en lo científico, que sirva para dirigir el alma, sanar el cuerpo, ó precaver que enferme, y aumentar los intereses ó riquezas, y desprecie theorías que no terminen en alguno de estos tres objetos

A los Cathedráticos se darán instrumentos á proporcion que los exija el adelantamiento de los discípulos.

En quanto á los profundos Medico-Chirurgicos me limitaré á aconsejarles, el que continuen substituyendo los hijos de Buchan á los de Galeno.

La singularidad que ofrecí publicar para que, como dije en la octava Idéa sobre la restauracion de

juicios instructivos,
Creemos á las obras.

Necesita prepararse con el recuerdo de que en el año de 1783, y 27 de mi edad, recibí la investidura de Abogado. Desde entonces los Escritores, segun va enunciado, que se separaban de mi dictamen, las Decretales sugetas en su contenido á la Ley por razon de la materia, ó retenibles desde el olvido de la sobredicha opinion antigua, y hasta las executorias de la antigua Rota, sufrían mis delaciones ante el Rey y Consejo de la Cámara. Desde entonces en los actos públicos, y secretos de Ca-

pillas, no hay exemplar de que en tanta multitud de argumentos, por tantos años, haya puesto alguno deducido de una Decretal contra otra. Desde entonces sin tener y sin leer los Escritores de las asignaturas de las Cátedras que he substituido por nombramiento del Claustro sobre las lecciones del Valensis, del Cabasucio, y del Amat, he aplicado las reflexiones Dogmaticas, morales y politicas, que haciendo de Juez de los mismos Escritores obligaban á los discipulos á no perder un dia de Cátedra, y á otros muchos á oír mi rarísimo modo de enseñar. Desde entonces presenté para un Acto *pro Cátedra* la Conclusion "al que me propusiere el caso daré el derecho" hablando como Jurisconsulto absoluto; y desde entonces, exceptuado el diario compañero Kempis para fortalecer el espiritu en mi milicia. y exceptuada la cita que por mí ó por algun Pasante buscaba del Escritor con que creía atraer el ánimo del Juez A. B. C. &c., ó complacer á los de Concurso á Cátedras, testifican los testigos diarios de mi vida que en veinte y ocho años no he estudiado, ni abrí libro para estudiar el mas mínimo renglón de Escritor alguno.

El lado de un Sabio (*) me ha instruido en latinidad, Lógica, Física, Morál, y Dogma; me ha hecho conocer que con estos principios sería superior á multitud de Escritores; me habilitó para entender, comprehender y despreciar aun mismo tiempo quanto por cumplir con las Cátedras leía de derecho Romano, inconexó con el de Gentes; quanto leía en la Decretal distante de merecer el *Regium exequatur*; quanto inútilmente se gastaba el tiempo en averiguar si lo Decretal era apócrifa, sin detenerse en sí siendo cierta estaba sujeta á las reglas de Retencion; y finalmente me hizo experimentar el mismo Sabio lo que le debo en el goce de mi satisfaccion, subordinada á la humildad, sobre que, despues de las Mathematicas y el

(*) R. P. Óses, Benedictino en S. Martin de esta Ciudad.

experimento físico, me pareció en dichos principios y en la Ley, la ciencia mas exácta la del Jurisconsulto: nunca hallé en mis dictámenes y fallos las dudas que presentan los Escritores excluidos de mi Plan, preferible, aun para el verdadero Canonista, á la extensa lectura de Domoncarre, Cónelio, y Augustino, de los Comisionados por los Sumos Pontífices Pío 4.^o, Pío 5.^o, y Gregorio 13.^o, de Pedro y Francisco Pitheo, de Vanespén, de Berárdi &c.

Mi Plan me ha preparado á decir disertaciones y otras oraciones en Público sin que jamas haya escrito alguna, y á subscribir en el primer borrador toda esta obra imprevista hasta que la he principiado con el motivo que diré en la Idéa siguiente.

En suma: entiendo que mi Plan sirve para saber con recta critica, con obediencia á las Divinas letras "*Non plus sapere quam oportet*" y con disposicion para que continuando el estudio, y no queriendo quedarse á los umbrales como yo me he quedado, se llégue á la posible Sabiduria Religiosa, Moral y Política, que son los fines de esta Idéa para que la Nacion disfrute su libertad en la claridad de las luces.

VIGESIMA CUARTA IDÉA.

LA LIBERTAD

en la sanidad del entendimiento.

"Lo primero en la intencion es lo último en la execucion"

Al acabar de leer, por casualidad, en el Oficio del Procurador D. Miguel Arias el diario de la Corona comprensivo de artículos sobre el proyecto de libertad de imprenta, he bajado por la Catedral, seguí por las esca-

las contiguas á la Platería, me dieron los ojos en la Concha, se me acordó que mirando para ella, hace años, me dixo el Militar Acuña, Mayor de Compostela, las expresiones siguientes "Vmd. estudia en la Concha, por mas que estudie nada será si no llega á contribuir á Edificar la España" me ratifique en el concepto que, al oirlas, he formado sobre que este Militar de talento, de maduréz y de virtud venia á profetizar políticamente que las consecuencias de la revolucion de Francia llegarían á hacer revivir las antiguas Córtes, y que en este caso me honraba con que pudiese informar á los Señores Vocales de este Reyno: se me ocurrió que para realizár la segunda parte de esta Profecía política no habia mejor ocasion que la de libertad de Imprenta: me dixe á mí mismo "yo podré hablar solamente sobre la utilidad de algunas Leyes" continué meditando por espacio de tres dias, y al fin de ellos tenía en globo las Idéas antecedentes para llegar á esta, á excepcion de la 4.^a y 6.^a y la publicación del fin de las seis primeras. Me resolví á la obra suponiendo que si mis errores contribuyen á los aciertos de otros, menos mérito contrahe el que acierta, que el que dá motivo á acertar, y el que por darlo se humilla á reconocer públicamente su ignorancia, cuya virtud limitada á este punto es de las primeras necesarias á la gloriosa Nacion; y por último vengo á la primera Idéa representada, que necesita en su total extension las que preceden, para que pueda formarse cálculo de su generalidad y del dilatado campo que me presenta para publicár quanto alcance, hasta recorrer y sanár las enfermedades que ha padecido el entendimiento desde que los Pueblos se olvidaron de la Soberanía nacional, y de las ventajas y felicidades á ella anexas.

La primera centella de esta Idéa fue muy limitada, y reducida á la enfermedad del entendimiento en buscar Ley donde baste la razon natural.

Mas en breve la imaginacion dispuso hacer parar la

atencion en la Idéa absoluta de las enfermedades del entendimiento, la qual servirá de guia al resto de mis obras, si no merecieren el desprecio.

El resolver si se ha de emplear en continuár escribiendo para aumentár la prosperidad de la Nacion en su Soberanía el Auctor de estas Idéas, si sirviesen de algo, es una cuestión muy seria, mayormente tratandose de oír á un Español que ha protestado y protesta escribir con abstraccion de todos los Escritores, bajo los elementos en que se ha educado, y bajo la imparcialidad en juzgar, que cree poseer. En cuyos supuestos, no parezca fuera de mi intento esta digresion en la certeza de que por mas que la libertad legal consista (segun está justamente anunciado en el Patriota Compostelano) en que todos sean igualmente vindicados en sus derechos, y puedan decir y hacer todo lo que no dañe al Conciudadano: si el hombre tiene el entendimiento enfermo no podrá dirigir sus acciones de modo que sepa arreglar la voluntad para que haga ó diga lo que no ceda en daño de su hermano; sin lo qual no hay verdadera y total libertad, ni puede suplirse por la ignorancia; y no puede contradecirse esta alta Doctrina sin venir á confesar el que no turbaban la libertad legitima los Pueblos que admitian el hurto, y otros horrendos crimines; y constituian solamente en la costumbre de hecho, la esencia de lo bueno y de lo malo.

Trabajemos, pues, en sacar las enfermedades del entendimiento para lo que me sirven de preliminares las 23 Idéas antecedentes.

Primera enfermedad.

Habiendo un medio de asegurar al reo, antes que algun testigo le pueda avisar, como es el de fianza de calumnia del Acusador, y un medio para que seguro el reo nadie se retraiga de declarar contra él, está sana la enfermedad de entendimiento, causada con pretexto de la vindicta pública, y con el cruelisimo fin en su raiz

de perseguir ocultamente á los defensores de la libertad del Pueblo. Estos perseguidores, unidos con los Inventores y amplificadores del Reyno forense, atianzaron por multitud de siglos en los llamados juicios ocultos la arbitrariedad transmitida hasta estos dias, en que la Soberania nacional descubre los derechos, y los efectos de la España libre. Por tanto, antes de sanár tan inveterada y lastimosa enfermedad intelectual en la 1.^a Idéa, no podía moverme ácia las demás, y la sanidad se conservará eternamente en los Países Catholicos que reconocen la implicacion y contradiccion entre la substancia del juicio y su ocultacion, apoyados en el divino texto, manifestativo de que Dios, para júzgar á Adán le llamó (digamoslo así á nuestro modo de entender) á gritos públicamente.

2.^a

Se sanó la falta de entendimiento en permitir á los Executores de la Ley las inscripciones públicas correspondientes a la potestad Legislativa. Vease la 2.^a Idéa.

3.^a

Se sanó en la 3.^a Idéa, la enfermedad que distraía la oveja del Pastor, y la enfermaba.

4.^a

Supongo cortada en la 4.^a Idéa, la gravísima enfermedad, ú cualesquiera síntomas de desunion en el Idioma de la Soberanía. ¡Infelices, y miserables de nosotros si no se cortase! ¡Sociedad y mandar uno lo que quiera! No la percibo en derecho, y la sufriría por fuerza. ¡Sociedad y executar uno lo que manden los socios! viene del Cielo: así es radicalmente la Monarquía. ¡Executar uno solo y no exceder! No es imposible; pero es hombre. ¿Luego que? esta respondido en la Idéa 5.^a y subalternas desde la 15 hasta la 22 que sirven de medicina eficaz contra las enfermedades.

5.^a 6.^a, y 7.^a

En la meditacion de la portentosa Concha he plantado el árbol inarrancable por la fortaleza de su raiz y de su tronco, é hize desaparecer las tres enfermedades de entendimiento en no haber atajado desde lexos los excesos del Exebutor de la Ley en la fixacion de Autoridades; de Leyes fundamentales y del órden de Provision de empleos.

8.^a

El endurecimiento, que multiplicaba los achaques habituales, y que paulatinamente aumentaba la tenacidad del hombre á proporcion que debilitaba el uso de la racionalidad, se convirtió en perenne blandura con la dulce bebida que he dispuesto en la 6.^a Idéa.

9.^a

La 7.^a Idéa reintegra al entendimiento en la no menos antigua que olvidada Doctrina, terminante á que los hombres se unen en sociedad para que, despues del *meum et tuum*, cada uno tenga seguros sus derechos, y para que el contraventor á ellos quede solo, y todos se reunan contra él hasta vindicár al ofendido, sin que este por ser vindicado deba pagar cosa alguna al cuerpo de los mismos todos, ó á alguno de ellos. ¡Que cura tan maravillosa de una enfermedad tan clara como la fiebre mas comun, y tan desconocida como en otros tiempos el agua para el febricitante!

10.^a

Pablo dice al Juez "Señor: sirvase Vmd. oír la Escritura de compra de la heredad que me vendió mi vecino Juan, la posesion que con su citacion he tomado en el año de 1800., los testigos vecinos de que el mismo se volvia á ella en 806 con motivo de mi ausencia en el ejército; y dignese mandar me la restituya con frutos"

responde el Juez "no puede ser, ponga Vmd. su demanda"

Omito los tramites de esta demanda con sus tres instancias, escritos inútiles, y viages de Pablo á las Cúrias mientras habia de trabajar; y por no convertir en sensibles las piedras arrancadas de su centro, apelo al artículo del Dr. Angelico, y á David quando decia que Dios le librase de pecados ajenos, al primero para que al explicar que el hombre por sus delitos ó defectos de conformacion con la razon disminuye por grados el constitutivo ó esencia de racional, me diga si tiene que disminuir de ella el referido Juez, y los entendimientos que apoyan su procedimiento; y al segundo para que me informe si yo podría vivir exento de crímenes agénos, viendo el espíritu de las Córtes, y callando la Idéa octava. ¡Ha! No ha delirado tanto como yo creia el que escribió era mas útil ser ignorante que inteligente. No hubiera yo entendido las Idéas de la octava, y no tendria que mojar tres veces con lágrimas este papel. Un Pleyto, decisible executivamente en media hora, con apelacion en lo devolutivo, aniquila al vencedor y al vencido, y tiene en durisimos grillos la mas vizarra tropa de mis tres Reynos. ¡Soberanía nacional que haces! ¡Quando enjugas las lagrimas que, quarta vez (no miento) estoy derramando á nombre de toda la Nacion; Hace bien la pluma en caerse de la mano, pero la tomé no para acusarla, y si para decirle el que, al fin, quedo enternecido en la confianza del Soberano Congreso, que sabrá penetrar profundamente la enfermedad del entendimiento procedente del desprecio de los juicios instructivos, y únicos en los Pueblos por el tiempo que han conservado la Soberanía.

II.^a

No hay Sociedad, propiamente tal, sin union en las Idéas: la desunion de ellas era uno de los males mas terribles: el noble hereditario respiraba unas: el militar cansado de su fatiga otras: á un lado estaban las del

comerciante, á otro las del dependiente de Rentas: los ⁹³Señores Eclesiásticos no reparaban en decir, esto es contra el Clero: toda esta diversidad se acaba: todos nos interesamos en todas las clases del Estado igualmente; por que á todas pertenecemos, y los empleos y dignidades son como Mayorazgos saltuarios. La uniformidad de Idéas es el baluarte de la Soberanía nacional. No se piense, pues, mas que reincida el entendimiento en la enfermedad de separar á los Curas Jurisconsultos de Jueces de primera instancia y de Secretarios, y de lo que como tales tengo que confiarle como la parte principal de la Concha de mi Edificio. Subsista en su vigor lo racionado en la 9.^a Idéa, sin que se objete el que nunca se vió á un Cura hacer de Juez ordinario.

12.^a

"Una sola Biblioteca (1) en la faltriguera. Un solo "Thelémaco. Un solo Inventor de la eterna seguridad "Pública en las Idéas 10.^a y 11.^a. Una sola curacion inmortal de la enfermedad que privaba ceder en servicio "del hombre quanto el Señor ha creado y la tierra puede producir"

Para la grande obra, que se describe en las quatro antecedentes proposiciones imperfectas del verbo auxiliar y en las que sirven de genitivo á la última, no se me ha ofrecido prepararme con mas preliminares que los que dexo escrito desde la 1.^a Idéa. La seguridad de que hablo se entiende la de intereses pecuniarios, y no de las personas y demás bienes que son objeto de otras Idéas.

13.^a

Gloria y mas gloria al solo Congreso (2) que han visto los hombres, y que me dispuso á conocer en mis meditaciones la pobreza, la debilidad, y la inaqueza del

(1) Kempis.

(2) Las actuales Córtes.

91
entendimiento en que hasta ahora no vió el medio mas eficaz, en la posibilidad humana, de una paz universal. ¡Pobre entendimiento! Oye, y te convencerás de tu restablecimiento. Oye con buena fé, y ante todas cosas no creas sea mera paradoxa el caso que voy á referirte.

Acuerdo dos Caballeros convecinos rivales é incomodados quando no tenían ocasion de estar entre si en fleyto. Llegaron á enardecerse de modo que deseaban, como decimos vulgarmente, irse á las manos: ambos estaban muy armados, y cada uno reprimió la tentacion de buscar al otro en su casa.

Si todas las Naciones se conservasen en el estado continuo de Guerra propuesto en mi Idéa 12.^a ninguna se atreveria á invadir á la otra. De aquí la paz exterior universal, y el acierto del Publicista en que dicho Estado es el natural del hombre en sociedad.

14.^a

Precisamente habia de enfermar el entendimiento que se ensoberbecia y preferia una regla llamada de derecho humano á la divina: arréglese á esta, y se concluirá sanamente de que la Policía de mi Idéa 13.^a no permite al delinquente huir, ni moverse, y hace brazos para la distribución del trabajo enunciada en la Idéa 14.^a, y reputada por manantial de quantioso fruto.

15.^a

La enfermedad capital, que imposibilita al entendimiento de conocer casi todas las demás que padece, depende de que no acierta el camino por donde transitaban los Pueblos para el cultivo de sus vienes antes que se lo haya tapeado el que les ha suspendido del ejercicio de la S.beranía. Vuelvanse á los tiempos de esta, acuerdense que entonces tenían Lógica, Física, Morál, y Dógrma proporcionada á aquel Estado, y que vivian en abundancia, con supresion de muchas necesidades que des-

pues se inventaron, distantes de la felicidad real, y se ⁹⁵
convencerán de las ventajas del Plan de estudios de mi
antecedente Idéa, de las del olvido de lo escrito por quien
les degradó de sus Derechos, de las de un estudio que
les señalo como propio alimento del alma, y de las de
sanidad de enfermedades de entendimiento que los Es-
tados no podían sanar, y de las de todo lo demás que
colocandome en los mismos tiempos de Soberanía pueda
meditar y publicar.

16.^a

Los diversos climas, de que abunda el Reyno de Galicia;
las sutiles y delicadas aguas de las fuentes que contiene,
y de los rios y riachuelos que le bañan; los ayres sa-
ludables que en el mismo se respiran; la fortaleza y dul-
zura exáladas de la flor de la huz, entre tantos fructife-
ros montes, elevadas á la atmósfera y convertidas en el
suave rocío (no en el de que habla Sueco) que descende
sobre los dichosos habitantes, y las repetidas llúvias son
otras tantas causas Físicas, que tenemos á la vista, para
formar desde la fetura, para promover, para robustecer,
y para conservar la organizacion del Cerebro en aptitud
á recibir las impresiones de Idéas, en tanto grado, que,
sin necesidad de recurrir á los influxos de la llamada cien-
cia, (*) cuyos principios ignoramos, vienen los Ilustres
Gallegos á pisar un suelo, que por el cúmulo de sus cir-
cunstancias, notorias á todos, les dispone á ser los Pri-
meros Sabios del Mundo conocido con muy poco trabajo,
queriendo educarse por el medio de los muchos que pro-
duxo el mismo suelo, aunque pudo haber producido in-
finitamente mas si los Padres de familia estuviesen ins-
truidos del consejo que voy á darles, y que eternizarán
en sus casas para que lo disfruten desde ahora sus hijos,
y no lo olvide jamás la Posteridad, bajo el certísimo su-

(*) Astronomía.

puesto de que al idéntico consejo practico debo yo quanto he comprehendido estudiando respectivamente casi nada, es decir (sepa mucho, sepa poco) que, mediante el referido consejo, percibí y retuve mas en un dia que de otra manera percibiria en cien.

Como trato de sanar al entendimiento de una enfermedad, que no advierten comunmente los referidos Padres de familia, y que bastaria para acibar mis satisfacciones en quanto á los efectos de mi Plan de estudios, considero indispensable la instruccion por principios, que son tan obvios y sencillos, como olvidados, ó mirados con indiferencia por no detenerse en sus consecuencias, como si fuera cosa de chanza aprender y saber lo que se quiera sin molestia, y por via de recreo de ánimo, que demás á mas dá salud, y aumenta los años de vida en lo natural.

Así no hay que estrañar tanto exórdio, y tanta preparacion para desembolber una Idéa, que á otros parecerá pequeña, por sabida; y á mi me parece la primera y la mas grande como subalterna de la 23.^a, y no sé si sobre ella estará meditado lo que yo medito para informar á todos indistintamente.

Quizá no habrá quien acierte á donde voy hasta que lo vea; y lo dije en la Idéa 23.^a; pero no lo he demostrado.

Al caso con exâcta explicacion.

1.^o Quando un Labrador de talento oye un escrito sólido, y fundado en razones que concluyen la suya (por exemplo el de los juicios instructivos y el capítulo 10. de este discurso general) dice á sus convecinos "vengo del estudio del Dr. Fernandez y me leyó un escrito que me gustó para acabar los Pleytos en breve" si le preguntan, que es lo que dixo en el escrito; responde "dice tantas cosas que no puedo referir, y que se reducen á concluir el Pleyto prontamente"

2.^o Si otro qualquiera, de talento inferior, acostumbrado á oir y leer el Idioma Castellano, oye el mismo

escrito, lo refiere todo substancialmente.

3.º No analicemos, pues, mas sobre que la instruccion perfecta en el Idioma en que se haya de enseñar qualquiera ciencia, habilita para adelantar en esta.

4.º Lo que lleva mi atencion en este punto es, que la perfecta inteligencia de la lengua latina facilita mas para las ciencias que otra alguna: es decir, que el que sabe igualmente la lengua Castellana que la latina adelantará incomparablemente mas en el estudio de las ciencias que el instruido solamente en aquella, y aun en todas las demás conocidas; de suerte que es tal la

Preferencia del Idioma Latino,

Adquirido por el estudio, que se aventaja al resto de las lenguas juntas. ¡Por quanto no habia de salir con una rareza contra los que creían desterrada la lengua latina, y que con ahorro del tiempo en estudiarla se podían enseñar las ciencias en la nativa de los Profesores! Contexten estos eruditos á mis

Pruebas,

Sacadas de mi detenida meditacion, y de mi experiencia en parte. Aunque no estoy instruido en las lenguas he procurado indagar en los elementos de algunas lo que basta á demostrar la

Magstad de la latina.

En la Castellana, en la Francesa, en la Griega, en la Hebrea &c. Á cada caso del nombre precede el artículo para entenderse, pero en la latina no se necesita semejante precedencia de artículo para saber el caso del nombre.

El Verbo de la latina se entiende en sus respectivas personas de singular y de plural en activa y pasiva sin individualizar el pronombre significativo de la persona, en que conviene con la Castellana, pero no con la Fran-

Variedad.

Todos los casos de los nombres, pronombres y todas las personas de los Verbos en singular y plural y en activa y pasiva se diferencian en la lengua latina, con supresion del artículo en el nombre, y con la del pronombre en el Verbo. No hay esta diferencia absoluta en las demás lenguas, exceptuando la Castellana, en quanto al Verbo solamente.

Influxo en la memoria.

La magestad, y la variedad son los principales móviles de hacer detener la atencion, y de auxiliar y facilitar la memoria á retener, y el entendimiento á juzgar.

El que lea, v. g., un periodo dilatado de mi obra comprehensivo de muchas Idéas subalternas de la principal, no juzgará de ellas, ni las retendrá como las del parecer de la Idéa 5.^a, por no hallar en aquellas lo magestuoso y lo vario de estas.

En las conversaciones preferimos oir al que habla magestuosamente y con variacion de objetos guardando con nexión: el hombre, en fin, tiene mucho afecto en todo á las insinuadas dos qualidades de magestad y de variedad con solidez.

El afecto, como explica el Omnisabio (*) contribuye á la inteligencia y á la memoria.

Asi no dudemos que el latino en las expresadas dos qualidades de la lengua adquiere el hábito de entender, y el de retener.

Experimento.

Siendo yo de los primeros Gramaticos y Traductores del latin entre mis condiscipulos, y queriendo pasar con

(*) Dr. Angélico.

ellos á Filosofia, D. Blas Dias Presbitero, contiguo á la casa de mis Padres les dixo (nunca se me olvidó) "este muchacho es Gramático y tardo en retener de memoria, si se dedicase un año ó mas á habituarse á la latinidad, estudiaria lo que quisiese sin trabajo" se acetó el consejo, y en catorce meses continuos adquirí el hábito del Idioma latino, á que soy deudor de lo que he insinuado en la Idéa 23.^a; de modo, que en toda la carrera desde la Lógica inclusive, á dos veces, quando mas tres, que leyese ligeramente qualquiera periodo por largo que fuese lo hacía mio, y lo convertía en el latin propio, sin que jamás haya tenido necesidad de estudiar materialmente, y lo mismo debe suceder á los habituados á la latinidad.

Por consiguiente el no haber precedido generalmente la adquisicion del hábito de latinidad á la entrada en estudios mayores, ha sido una enfermedad del entendimiento, que desde ahora quedará remediada con la

LEY.

"Ningun Gramático, por mas que sepa traducir el » latin, pasará á Lógica sin hacer constár de su hábito » de latinidad, ó de hablar este Idioma con perfeccion » regular."

¡Honrados Labradores, y Artesanos de Galicia consolaos! Vuestros hijos, por medio de esta Léy y de la prohibitiva de costear grados con arreglo á la Idéa 7.^a, serán doctos, llenarán vuestras casas de riqueza, y harán respetár al Reyno como el mas Sabio del Orbe, publicando y cultivando la fecundidad de sobresalientes talentos que produce.

17.^a

Una de las enfermedades del entendimiento es buscar Ley donde baste la razon natural: si déxo obrár la mia arreglada á mis Planes la Legislacion mudable, vendria á

reducirse á un Astete segun tengo supuesto: y si no me separo de mi concepto politico creo que en la Soberana Asambléa hay votos á favor de mi modo de pensar. ¡Felices Pueblos quando asi pensabais! Eráis Soberanos, y no multiplicabais necesidades por evitár Leyes: por lo que á mi toca, procuraré imitaros, y si no fuese oido en esta parte, me contentaría con la gloria de que la posteridad votaría por mi dictamen conservando en todo su vigor la Soberanía, y llegando á realizár el movimiento continuo del oro ácia mis tres Reynos bajo la seguridad á que los he elevado,

Por lo mismo: desde que veo, en el complemento de mis Idéas, á la Nacion en la altura de la virtud, de la riqueza, y de la inexpugnabilidad: desde que todos influimos en lo Legislativo, en lo ejecutivo, y en lo judicial, empezando el influxo por todas las Parroquias electoras de las Comisiones concejiles, pasando de estas á las del Reyno, de aqui al Poder ejecutivo, y últimamente á las Cortes por via de residencia: desde que he fixado las Autoridades para lo civil, y criminal, y para la Provision de Empleos con las Leyes fundamentales por el orden mas proporcionado á la Justicia, y á la simplicidad: desde que he inventado una regla de Policia equivalente á infinitas: desde que el Reyno forense no combate mis discursos: desde que he reintegrado, por el verdadero estudio, á la razon natural en el ser legitimo que le había cercenado la arbitrariedad de muchos siglos: y desde que, por consecuencia de todo ello, considero á la España Superior incomparablemente, en todo genero de bienes y de glorias, á todas las Naciones, por medio de un Gobierno debido á la Providencia, y que nunca se me ha ofrecido idéar hasta que en fuerza de meditacion fui dictando y subscribiendo, con el llanto de que antes no se permitieron publicár mis escritos: comprehendo allanados todos los obstaculos que podrian impedir la formacion del Astete de Leyes que, comparadas con las fundamentales, llamamos arbitrarias, ó mu-

tables, y este será el objeto de mis reflexiones, antes de evacuar algunas incidencias de los proyectos generales por lo que mira á los que merecieren el aprecio del Congreso Soberano.

Leyes que corten la necesidad de muchas son el centro de mis líneas.

La prohibicion de resignas ha dejado ocioso el voluminoso tomo de Belarmini.

La abolicion de demandas antiguas matrimoniales me ahorró el trabajo de ver seis procesos con sus dilatadas probanzas, que entonces habia en mi estudio.

Si todos los Empleos y Dignidades se han de provistar por concurso sobran los Fagnas y los Pitonios, y la Iglesia recobra su libertad.

Mis Comisiones concejiles, donde hay Lógica Moral y Dogma, honor y temor de no desagradar á los Pueblos durante el año, harán prodigios de equidad y de prudencia sin recurrir á las Leyes Atilia, Julia, y Ticia.

Aquí se me presenta una excelente Idéa, pero para publicarla con las demás és necesario contar con que el reglamento de los Tribunales respectivos para dirigir ya la Agricultura, ya las Artes, ya el Comercio, está pendiente, y con que por ahora la supongo hecho.

¡Que confianza no depositaré en una Comision, compuesta añalmente de cinco Vocales escogidos por el Pueblo en su servicio, y en él de los ranos de riqueza! ¡Que mas Atiliano, Julio, y Ticio! ¡Que mas Padre! ¡Que mas Pariente del menor! ¡Que mas fianza de un Alcalde de Santiago que el Ilustrísimo Ayuntamiento! ¡La España antigua no fiaba á uno solo, por recurso extraordinario, vida, honor, y hacienda!

No hallo, pues, inconveniente en olvidar perpetuamente los catorce títulos de tutelas y curadorías, y hasta los nombres de unas y otras y de sus divisiones para que jamás distraigan á los Jovenes del estudio que les señalo; y remontandome (¡Ha! Lo que por ahora vence el

silencio!) á los tiempos anteriores á dichos títulos aconsejo á la Nacion la siguiente

LEY.

“ La Comision concejil, bajo su responsabilidad subsidia-
ria eligirá en todo caso Defensor que en todo género
de actos represente al Menor hasta la edad de veinte
y dos años completos.

Raciocinio.

Los Romanos, que no han mirado al Código de mi quarta Idéa, no han podido inventar una Ley tan interesante, quando ellos creían añadir quantas pudiesen su-tilizár en amplitud del Reyno forense. La antigua España creía que siempre era menester una Ley en vez de otra Romana, aunque fuese, quando mas, derogatoria. Celebrábase el Código de las 7. partidas supuesta la necesidad de la Ley, y era supérfluo pensar en atajar la misma necesidad. Bajo el idéntico supuesto corre la celebracion indicada en boca de los que en este punto no penetran el espiritu de las Córtes.

Para dictar Leyes, y Planes de Gobierno á un Pueblo, de suerte que le hagan feliz, es indispensable leer en el corazon de los Reyes de Fenelón, del qual procede realmente la expecificada, segun se comprehende mas bien de su

Explicacion.

Proveyendo la Comision concejil de defensor á todo menor, nadie necesita estudiar tutelas testamentarias, legítimas, dativas, mixtas, de agnados, cognados, parientes &c., ni acordarse de que existieron Inventores de tantas esterilidades, que el hombre de sana razon no podia prevér en sí, y en sus consecuencias.

Los descendientes de los troncos del Reyno forense, y los derivatorios del rigido Estóá. en ningun tiempo, ni caso aseguraron los intereses del menor, tanto como los asegura la responsabilidad de la Comision concejil: está,

por el suyo, buscará el mejor y mas abonado defensor del menor.

Es mas justo y sencillo que el defensor represente al menor en todos actos y en todos tiempos de la menor edad. No quebrantaremos la cabeza con la multitud de cuestiones, y de ridiculeces, distinguiendo, en quanto á los efectos legales, los grados de infancia, de proximo á la pubertad, de púbero, de cesacion de tutela, de ascenso á la curaduría voluntaria, extrajudicial, y necesaria judicial; ocupando con aridez el tiempo del Real estudio, y debilitando y enfermando la razon en tal extremo, que el que se resista á debilitarla pase de raro.

El Español educado por la Policía de mi Idéa 13.^a, como militar, segun la Idéa 12.^a, y robustecido en el suelo de España, tiene á los 22 años mas juicio, que todos los Estóas, todos los asistentes á la cena de Huculo, y que todos los Filósofos y Fantasma, que entre los Romanos obtuvieron el nombre de Jurisconsultos, ignorando, á manera de sus Xefes, la verdadera Moral, sin cuyo conocimiento es imposible atinár con el establecimiento de Leyes justas.

Mis menores, cuya defensa debe ser uno de los primeros miramientos, descansan en que completos los 22 años reclaman contra el defensor dado por la Comision concejil, y contra los vocales de esta qualquiera perjuicio que por culpa del mismo defensor y vocales hayan sufrido.

¡Soberanos; Gloriosos Españoles!

Llenáos de eterno gozo al ver que á las molestas y duras consecuencias del fastidiosísimo estudio de catorce títulos, cargados de quisquilladas, subrogo una Ley en un Periodo de dos proposiciones, propia á firmar la seguridad de Derechos de vuestros hijos durante la menor edad, sostenida en la Concha de un Edificio político, que el Dios de los Exércitos dispone para vuestro eterno descanso en el amor á vuestra posteridad; y á vista del

exemplar de esta Ley no dudeis de la eficacia de mi promesa en quanto al Astete de la Legislacion mudable que os tengo anunciado, con retroraccion al tiempo de la Soberanía de los Pueblos, y bajo mi Plan de estudios.

En el supuesto de que hubiese necesidad de conservar todas las especies de Tutela y Curaduría, y las divisiones de la edad de los menores serían laudables las Leyes de la Partida sobre esta materia; pero faltando el mismo supuesto no se necesitan tales Leyes. Así sucede en muchos libros y títulos; de manera, que sacandose la enunciada necesidad de los supuestos veremos el Astete prometido.

Uno de los principales fines de mis Idéas hasta la 23.^a ha sido la remocion de necesidades de Leyes.

La del número antecedente no sería eficaz á suprimir catorce títulos sin las providencias dirigidas al establecimiento de la Comision concejil.

Ahora que intento suprimir toda la materia de usucapiones y de prescripciones debo probar tambien que se contiene la supresion en las Idéas que anuncié preliminares de la 24.^a.

Aquí perdono á los Romanos: no me parecen improbables los motivos que han tenido para admitir la usucapion en general, aunque han sido muy inmorales algunas de sus Leyes en el modo y en el tiempo. Mas omitiendo el analisis de lo que nada interesa, y viniendo á mi nueva España, habitante en mi nuevo Edificio, comprendiendo promulgable la

LET.

“La verdad sabida se preferirá siempre en posesion y en dominio”

Fundamentos.

Nuestro Estado continuo de Guerra, y natural de toda sociedad independiente, no ha de dirigirse á incomo-

dar á otras Naciones, que no nos ofendan. La Policía de la Idéa 13.^a, y los Tribunales de direccion de los tres Reynos ligan los brazos al trabajo, y los Ciudadanos á sus destinos. Las ausencias, pues, de nuestros Países no se regularán por las de los Romanos. La vigilancia de las Comisiones concejiles, (¡Que Concha!) por Jurisdicciones, y el desinterés de quien en un año no piensa sino en quedar bien visto, cortarán intrucciones. Así no hay porque enfermar al entendimiento en preferir las Leyes de prescripciones á la razon natural que ama la verdad sabida, ni porque fatigar la memoria en estudios que pasan de inútiles á perjudiciales y capciosos, dando motivo á que con la esperanza de prescripcion se atreva el inmorigerado á apoderarse de lo ageno, que no detentaría sin la tal esperanza; y dejemos á los Lacedemonios el aprender á ser diestros en el robo que á este fin permitian.

19.

La enfermedad de enfermedades.

Tanta humildad, y tanto hacer bien al que nos haga mal me predicaron mis Padres y hermanos mayores en mi niñez, que nunca tuve mérito en reprimir tentaciones de venganza: he guardado toda esta contra el Crimen de los expresados supuestos de las Leyes de la Partida, sacadas de los Códigos Romanos. En efecto, para mí eran tan Santas las Leyes, siendo ciertos los supuestos, como estos criminales en muchas partes: una de ellas en la de los Juicios y acciones y sus abundantísimas divisiones y subdivisiones.

Para abolir y exterminar eternamente un estudio tan irritante, perturbador de la verdad conocida, amontonador de Pleytos superfluos, y perseguidor de las tropas de mis tres Reynos, tengo infinito adelantado en la Idéa 8.^a

Por consecuencia de la restauracion de Juicios instructivos se han ausentado los quince títulos de las acciones

é interdictos; y si no existiesen entre nosotros, no delataría á la consideracion de toda la Nacion el caso práctico siguiente "se abrió un Testamento cerrado: los 7. testigos contestes depusieron no haber conocido al Testador" preguntase *quid Juris*.

Si todo Juicio fuese instructivo, el Juez al tiempo de la apertura del Testamento declararía si la sola fé del Escribano lo hacía ó no válido, aunque ningun testigo conociese al Testador.

No obstante la inmorál invencion, la amplificacion, y los astuciosos ardidés de diversidad de Juicios tienen familias distraidas y ocupadas muchos años para determinar una cuestión que estaba decidida en breves minutos.

Es mucha enfermedad del entendimiento buscar Leyes para saber nombres de acciones y de interdictos, exigiendo la razon natural que los interesados refieran el hecho, y que el Juez sepa el Derecho resultante de los hechos probados instructivamente.

Esta enfermedad se sana con abolicion de dichos 15 títulos por medio de la

LEY.

"El Juez preferirá siempre el dueño al poseedor, y este al tenedor, averiguada instructivamente la verdad del hecho"

Analysis.

No hay tratados de todo lo perteneciente, en la España antigua, á tutelas y curadurías, á prescripciones, á acciones, é interdictos. Se estudiará, en quanto al Derecho privado, el saber los modos ó títulos de adquisicion del dominio y de la posesion: los que pertenezcan al Derecho de Gentes se unirán al Curso de elementos de Derecho natural, por que se juzgan inmutables, y no caen bajo la reforma. Las Leyes fundamentales por preliminar, y las mutables de mero Derecho civil compondrán otro

Curso. Las instrucciones civiles, terminantes á la inteligencia de las voces, formarán otro Curso, sin comprender las voces de los tratados suprimidos.

Por consiguiente dejando á las Comisiones del Soberano Congreso la formacion de las Instituciones civiles, la qual nada tiene que inventar, reduciendose mas á trabajo material que formál, y á recopilár definiciones, divisiones, y subdivisiones en las materias que no se supriman.

Descansando, por la misma razon, con las citadas Comisiones para el extracto de lo perteneciente á Derecho de Gentes, que debe sér obra separada, y no entretregida con lo meramente civil.

A fin de que el Astete de las Leyes mero civiles ó mudables se forme con todas las supresiones propias de la Soberanía, y á fin de que el mismo Astete se tenga presente, y se lea, y ponga en la Secretaría y en el Congreso de las Córtes en todos los tiempos en que se instalen (lo que debe quedar acordado por Ley fundamental) para las derogaciones, ampliaciones, y modificaciones que se tengan por convenientes,

Me resta seguir meditando sobre lo mas que júzgue suprimible en lo mero civil.

Por tanto: á mas de los 30 títulos que llevo suprimido, incluso el de prescripcion, suprimiré todo lo demás en que entienda ser suficiente la razon natural, auxiliada de los principios en que déxo educado al Juez en la Idéa 23.^a, y de las supresiones resultará el Astete prometido, y separado de las Instituciones referidas con tal que me anime la satisfaccion de haber acertado con la supresion de los 15. títulos de que ahora trato de intento, porque si no acierto en esto, escuso tener esperanzas de acertár en lo demás.

Los Pueblos en su Soberanía sabian decidir del dominio, de la posesion, y del Derecho de las personas, y nada entendian, ni era necesario á la razon natural entender de las voces, y fórmulas, y diferencias de nombres

de lo que comprendemos en los referidos 15 títulos. Yo pruebo que Juan me vendió el libro: el Juez sabe que la venta me dá derecho á reclamarlo: tomé posesion del libro, me lo llevaron sin título translativo de dominio, lo reclamo: el Juez en ambos casos manda se me entregue el libro; pero ni el Juez ni yo, ni el reconvenido necesitamos saber que la facultad de pedir el libro se llama accion: pudieron bautizarle con otro nombre: menos tenemos menester de saber si se llama accion personal en el primer caso, y real en el segundo. Lo único que interesa saber és, si se me debe entregar el libro en uno y otro caso, y esto lo sabemos estudiando que la venta por Derecho de Gentes dá Derecho al comprador á pedir la cosa vendida, y le dá dominio despues de la entrega. Si no necesitamos saber el nombre de aquel Derecho con que pedimos lo que cae bajo lo que está bautizado con el de accion personal, y con el de real (que tenemos por Capitales), mucho menos necesitaremos saber el nombre de otra infinidad de voces con que significamos la facultad de pedir lo nuestro.

Tuve posesion, no hay prescripcion, vuelva á mi aquella no probandose el título porque se me sacó; y no necesito saber que el Derecho con que la reclamo se ha bautizado con el nombre de *interdicto recuperandæ*.

El Curial instruido explica el hecho y nada sabe teóricamente de las voces con que se bautizaron los Derechos de pedir.

Lo que déxo suprimido fatiga inutilmenre, (supuesto mi edificio) casi un Curso, á los Jovenes que mientras se ocupan en voces escusadas podian adquirir Idéas interesantisimas sobre los modos de adquirir el dominio, la posesion, y Derechos de persona, que es lo que sirve para aconsejar y para fallar pronta y acertadamente acerca del Derecho que resulta del hecho.

En fin, estudiando por mi Plan, y haciendose las supresiones que me parezcan conducentes, si la Nacion

109

se arrepintiere tendrá que sufrir solamente hasta las primeras Cortes; y poco se podrá perder en probar las Ideas de quien no hace mas que subscribir lo mismo que siempre ha opinado en general, y no podía decir si no á una Nacion Soberana, y libre de las reliquias de esclavitud del civilismo Romano.

Y sobre todo para resolver sobre este asunto quisiera, que cada uno de los Españoles diese su voto acerca de las

Reflexiones

Que añado, y que son mias desde quando no pensaba en la Soberanía nacional.

Veía que la letura de tratados de acciones y de Juicios, por cumplir con la Cathedra, y que la experiencia me enseñaba el que en un Juicio llamado posesorio se reservaba el Derecho al dueño claro y documentado para otro juicio intitulado ordinario, plenario y de demanda en propiedad.

El Derecho de Gentes, y la razon me instruían de que la cosa clama por su dueño.

De aquí infería que las invenciones civiles de acciones, de juicios, de fórmulas, de sutilezas &c., inconexas con el estudio relativo á conocer como se adquieren el dominio, la posesion, y los Derechos de la persona, y prohibitorias de dár al dueño lo que hacia constár ser suyo en un juicio, hasta que lo pidiese en otro y por tramites, habian enfermado tanto al entendimiento en criminalísima injuria de la razon natural, que hablando acerca de este punto en una Academia por via de argumento (lo sentía de corazon), he insinuado que era el último extremo de la miseria humana estar sujeta á invenciones privatorias de entregar al dueño la cosa en la hora que conste suya, y por último he concluido con la proposicion de que solo un

Era capaz de tales invenciones, y ahora recordando aquella proposicion, proferida por jocosidad, conozco que la medicina propia para obtener la libertad en la sanidad del entendimiento en esta parte, es la Ley sobre que analizo, y que en pocas y sencillas palabras suprime toda la vasta y aspera materia de acciones y juicios, faculta al Juez para informarse del hecho brevemente, para dár la cosa, en disputa, al verdadero dueño; y no constando al presunto ó poseedor; y no justificandose uno ni otro al tenedor en el interin.

¡Ó Ley participada de la eterna! ¡Eres tan Santa en lo que derogas, como lo fue la derogatoria de las que estrechaban al hijo á los Claustros por mandamiento del Padre, y convertian á aquel de persona en cosa respecto de este! ¡Eres tan Santa que me mueves á llamar la Soberana atencion diciendo:

*Ó Establecer esta Ley,
ó no creer en la legitima y perpetua Soberania.*

VIGESIMA QUINTA IDÉA

SUPRESION de la substitucion pupilar.

Las invenciones de fórmulas determinadas y de diversidad de juicios para manifestár el hecho, de que se deduce el Derecho; la falta de un medio legal y suficiente para representarse omnimodamente el menor durante toda su menor edad, con igualdad por un defensor

en todos los actos judiciales y extrajudiciales; y las prescripciones opuestas á la verdad conocida, eran efecto de enfermedad de entendimiento, y bajo este concepto, y por las demostraciones en que lo he fundado, he comprendido en la Idéa 24.^a las supresiones de las materias de tutelas y curadurías, de prescripción, de acciones y Juicios, dexando defendido igual y seguramente á los menores la verdad brillante, y en total simplicidad el modo de dar á cada Ciudadano su Derecho; y logrando allanar los espinosos montes en que estaba mas denso el pedregoso arenal de las duras y agudas piedras amontonadas por los Estóas para hacer intransitable nuestro camino á la siembra y recolección del fruto comunicable á nuestra compañía.

Así he allanado los transitos mas dificultosos para poner el camino en el estado en que se hallaba antes del amontonamiento de las citadas piedras.

En efecto, un hombre, educado en el raciocinio, en el Derecho natural, Público, y Divino, que nada supiese de quanto toca á la Legislacion arbitraria, seria enteramente incapaz de prever que el Sol iluminase á alguna sociedad parcial, donde se reconociese por estudio útil lo Legislado en lo civil, que se ve inserto en tanta multitud de Códigos.

Simplifiquémonos en esta parte: demos, y confíemos mucho al Jurisconsulto absoluto, y dejemos muy poco al Leguleyo. Respetemos la Dignidad y la Sabiduría de aquel, y no tendremos la necesidad de sufrir las ignorancias de este, que no posee, como dexo indicado en la Idéa 23.^a, ciencia alguna, usurpa el nombre de Letrado, y es tan pobre hombre como los Escritores de que he hablado en la misma Idéa. Formemos, repito, Lógicos, Dogmaticos, Moralistas, Políticos, entreguemosle (para lo que no quiéramos alcancen sus principios) el manual de las Leyes arbitrarias con prohibicion de todo Comentario; y conseguiremos el fin de las Cortes en el exter-

minio de la arbitrariedad.

Los muchos, y verdaderos Letrados de este Reyno y de los demás de España é Indias, conocen profundamente quanto va insinuado, pero necesitaban de la Soberanía nacional para publicarlo.

Ella es la que me ha alumbrado para ver la virtud, la riqueza, la inexpugnabilidad, para fixar las Auctoridades y Leyes fundamentales, para olvidar todos los tiempos de los Pueblos abstraídos de Soberanos, y para inventar, en la execucion, unas Idéas, que si se hallasen escritas fortuitamente, y no perdiesen su merito intrínseco por los reducidos conocimientos de su Auctór darian tanto que meditar á todas las Naciones, que vendrían á creerse una compensacion de los trabajos padecidos, y padecibles hasta su realizacion en la parte principal.

Ella es la que me mueve á escribirlo así, porque así lo creo con reiteracion de la protesta á la conclusion de la Décima Idéa.

Y ella es la que me obliga á proseguir suprimiendo lo que sobra de lo Legislado en lo civil, aunque no se contenga en las enfermedades claras del entendimiento; en cuyos supuestos llégo á la

Substitucion pufi'ar.

Aunque nadie supiese que el Padre puede testár por su hijo impúbero, y aunque nadie inventase semejante Legislacion, no por eso estaríamos mas atrasados en inventar lo necesario á nuestra felicidad.

Los dictámenes, las decisiones, y las Leyes deben siempre atender al bien comun prescindiendo de algun caso particular que no debe traherse á exemplo.

El Público no recibe interes alguno en que el Padre teste por el hijo.

El órden de sucesion abintestato determinado por la Ley tiene apoyos mas firmes y mas sólidos que quanto en opuesto provea el Padre del pupilo, del mentecapto,

del mudo &c.

Este orden sigue el del amor obligado por la naturaleza á descender antes que á ascender y divagarse á los lados.

El separarse del mismo orden, quando no és legalmente forzoso, queda reservado á la voluntad de aquel á quien se trata de suceder.

De que se concluye, que la Justicia de las Leyes permisivas de substituciones pupilares y quasitales sería admisible siempre que el substituyente acertase con la voluntad de su hijo.

El conocimiento del acierto con la idéntica voluntad es un imposible.

Asi: las substituciones pupilares y exemplares en España pretenden hacerse jústas por medio de un imposible, y preferirlo al orden del amor, y de las Leyes en este fundadas.

No hayga, pues, mas estas substituciones; no se fatiguen los Jóvenes en el estudio de las sutiles questões en esta materia: no nos acordemos de que la hubo, ni de lo en que se fundó bajo principios ajenos en su raíz, de Religion, de humanidad y de sensibilidad, y fixados en la Filosofia, que, abusando de la realidad de que el hijo es porcion del Padre, degradaba á aquel de persona respecto de este.

No suceda que la España tan religiosa, y tan humana como Soberana, permita desde ahora insertár en su sencillo Morál, y permanente manual de Leyes arbitrarias, alguna reliquia, ó remota consequéncia de la mencionada Filosofia.

La grande Nacion nunca omitirá detestar que el Padre pudiese impunemente ya matar al hijo, ya venderlo, ya tenerlo tanto ó mas sugeto que al siervo por la necesidad de tres manumpciones para emanciparlo, y adscribirlo por fuerza á la cláusula perpetua, é ya inferiorizarlo ó subyugarlo en separarlo del explicado amor,

inspira lo por la naturaleza, sin constar de su voluntad.

Por consiguiente no dudo que para el Astete, ó manual de Leyes mudables, podré añadir á mis supresiones, ó aboliciones la del intrincado y perjudicialísimo título de substitution pupilar y subalternas, ó introducidas á su imitacion.

VIGESIMA SEXTA IDÉA.

REDUCCION

de adopciones á una proposicion.

A proporcion que los Pueblos fueron despojados con mañas, con intrigas y con artificios de su nativa Soberania, se ha procurado hacerles olvidar de sus Derechos multiplicando, para distraerles, Leyes y mas Leyes, á manera de los jugadores diestros, que aparentando desinterés, procuran con cuentecillos la distraccion de los demas en las jugadas.

Los cuentos de los Romanos sobre la adopcion, que llamaron en especie, de los hijos de familia, y sobre la abrogacion les han servido de mucho entretenimiento despues que esta se hacía con Auctoridad del Príncipe.

El argumento, deducido de varios exemplos de adopciones, ha cimentado la opinion de que eran de Derecho de Gentes.

Tal era la preocupacion, que de casos particulares no dudaban inferir un Derecho universal.

Mi libertad legitima de pensár respeta tanto el Derecho de Gentes como desprecia la referida opinion.

Por lo mismo, y por corresponder toda adopcion al mero civilismo, no hallo inconveniente en suprimir todo

su estudio, reduciendolo á una

116

LEY.

“ Toda adopcion con sus efectos está sujeta al prudencial arbitrio de los Tribunales Superiores de Provincia ”
” bajo la aprobacion del Supremo ejecutivo ”

Razones de la Ley.

En un Pueblo Soberano, en que el Tribunal Superior de Provincia procede en este caso bajo la inspeccion del Supremo, que puede ser juzgado por la Nacion en Córtes, debo depositar mas confianza en dos Tribunales del mayor respeto é ilustracion, que en quantas Leyes pueda discurrir para el actual intento.

¿ Por mas Leyes que discurra podrán determinár individualmente todas las circunstancias atendibles para la admision de la adopcion? Es preciso responder negativamente.

Podré Legislar en general que se atienda á las costumbres del adoptante, al fin de la adopcion, á la inesperanza de hijos legitimos, á la edad &c.

Pero la regulacion individual de todas estas circunstancias se puede hacer solamente en el caso práctico, y es mejor dejarla al expresado arbitrio prudencial, que inhabilitarlo por medio de Leyes que tubiese que obedecer contra la moral y política que en sí y con abstraccion de la Ley exijiesen un fallo diverso de esta.

Sin embargo de que esta Idéa parezca árida, porque no se acostumbran adopciones, no la és realmente para mis altos fines de reducir á un Astete, la Legislacion mudable, de haber por abolidos los títulos de adopcion y de adrogacion, y todas las Leyes que comprehenden, y de recordár con este motivo á toda la Nacion

Tres Consejos eternos.

El primer: que todos los Ciudadanos que hayan de exercer el empleo de Jueces vistan su razon natural con

los principios propuestos en la Idéa veinte y tres.

Segundo: que en donde alcance la razon natural auxiliada con los mismos principios nunca se establezca Ley civil.

Tercero: que sea irremisible la infamia y la privacion de todo empleo, en que incidan los Jueces de qualesquiera juzgados y Tribunales, que en abuso de la representacion de la voz de Dios y de la de todo el Pueblo unido, se convencieren de haber faltado dolosamente en materia grave á las obligaciones de su ministerio.

Todos los siglos de la impune arbitrariedad no han conocido la union, el enlace, y las conseqüencias de estos tres consejos.

La educacion en las Idéas transmitidas de los mismos siglos es el impedimento mas duro que se presenta para resistir á las de mis Planes, y para sostener la imposibilidad de que un hombre solo invente y reduzca á execucion Planes que constituyan la felicidad de una Nacion Soberana.

Mas: yo siguiendo á mi compañero, citado en otros discursos, no omito protestár que dexé obrar mi corazón en escribir quanto he remitido á la Imprenta, unicamente con ánimo de cumplir con mis deberes; que, á perderse mi obra, me parece imposible escribirla segunda vez; que no quiero ni deseo mas intereses que lo necesario para vivir; y que, por separado de algunas Idéas adherentes á las principales, no se me ofrecen por ahora otras que las de supresiones de materias civiles, entre las que número la de adopciones bajo la Ley señalada.

Supresion de Censos.

Los Tribunales respectivos que tengo meditado para dirigir la Agricultura, Artes, y Comercio, se han de formar bajo providencias que los hagan tan reservados y secretos, como el del Santo Oficio, para que ellos solos sepan quien sea el dueño del dinero entregado á réditos quando no quiera darlo á entender al Público.

Esto, junto con la seguridad demonstrada en otras Idéas, no dejará deseos de dar dinero á censo sino al fondo nacional de cada Provincia.

El que se véa necesitado, por ocurrir á las urgencias, á imponer censo sobre sus vienes, no podrá buscar semejante medio de remediarlas, porque tiene otro mas útil ó menos perjudicial al florecimiento de mis tres Reynos.

La imposicion de censo, grava la finca,

Los gravámenes Reales y afectos á las fincas desalientan al cultivador.

Baste de gravámen la pension dominial y las subenfiteúticas.

El recipiente del dinero á censo, viene á vender la parte del prédio equivalente al total del mismo dinero, quedandose con ella gravada hasta que verifique la redencion del censo.

Hasta que llégue el caso de la misma redencion tiene dicho recipiente tan disminuído su Patrimonio como si huviera vendido la porcion de la raíz areglada al capitál.

Ahora bien: si quiere salir de su urgencia, lo consigue mas fácilmente vendiendo la tal porcion, porque hay ciento que comprehen en vez de uno que dé sus caudales á censo, y hay cincuenta compradores con pacto de retroveniendo.

Quando tenga dinero para redimir el censo tam-

bien lo tiene para volverse á lo que vendió con el referido pacto, ó para comprar tanto como ha vendido.

Y mis Planes logran cortár ocasiones de los citados gravámenes opuestos al movimiento de lo cultivable, dár un paso no pequeño para mí Astete, aliviar el trabajo de los Jovenes sacandolos de estudios áridos, inauxiliados é inauxiliales por la razon natural, y dejandoles el tiempo dulce para alimentarse, crecer y robustecerse en las jugosas Idéas de mis lecciones.

Son todas estas ventajas preferibles, con arreglo á los dos primeros consejos del antecedente informe, á agradar en raro evento al que siendo tan sagáz que pueda aun servir á la prodigalidad, se queje de que por medio del censo no se desprendia de la pieza, y ocultaba su situacion, cuyo descubrimiento le servia de obstaculo para proseguir petardeando.

Este llamado inconveniente, cotejado con los resultados comunes de conveniencia, se compara con que si se ha de esperar por el voto de todos quando es notoria la necesidad de lluvia, no hay dia en que alguno no diga "yo quisiera que lloviese pero no hoy"

¡Que fruto general se saca de que el Pueblo ignore que un individuo tenga enagenado mucha ó poca parte de su hacienda!

Al contrario: por lo comun el Pueblo se interesa en saber las condiciones de sus Ciudadanos en todas sus circunstancias, sin excluir la de intereses.

¡Ha que entonces, dice el astuto inmoral, no puedo engañar para casar la hija!

¡Que Religion, y que moral tanto de parte del Padre como del pretendiente!

La Nacion Soberana abomina tales pechos, y las transcendencias de tales matrimonios.

Dije "siendo tan sagaz que pueda aun servir á la prodigalidad" reflexionando que no se puede tener dinero oculto (por las Idéas 10.^a y 11.^a) y que se pre-

guntará por la Comision concejil al superfluo gastador de donde le vino el dinero, porque la virtud de la economía, compatible con la liberalidad y con la piedad, brillará siempre como efecto necesario político de la organizacion y de la reconstruccion de la España, y de los medios de su total é independiente prosperidad.

Y en verdad que para cometer gravísimas faltas contra esta virtud, contra las reales obligaciones del Padre de familias, contra la poblacion misma imposibilitandose de juntar la dote para el acomodo de las hijas, era un abrigo y un (por decirlo así) alcahuete el censo conciliable con la ostentacion

Así, no disolviendo mis fundamentos, se podrá acordar la abolicion de la materia, de la Historia, y de las no menos sutiles que insípidas disputas en el bastante vasto campo de censos y de todas sus especies.

No hay para ello mas tropiezo que el habernos lactado, y amasado en creer que la existencia de censos era una cosa indispensable para vivirmos en sociedad, y que nunca despertaría quien se atreviese á reprobarnos, al frente de su antigüedad apoyada por Emperadores y por Reyes.

Este reparo, y otros infinitos que quisiesen objetarse al aprecio practico de mis informes, se harían desaparecer al instante que todo Español estuviese íntimamente penetrado de la infinita distancia entre la Legislacion de los Pueblos Soberanos, y la de los cubiertos con las telarañas de los Gobiernos que llevaban las miras de sumergir en perpetuo olvido la Soberanía nata de los Pueblos mismos, á cuyos dichosos tiempos me retrotraygo para todos mis Planes, y para la abolicion de los censos, substituyendo en su lugar las Idéas décima y undécima, y lo deducible de esta.

VIGESIMA OCTAVA IDÉA

Victoria perpetua.

Un Ejercito de millones de hombres se acerca á invadir mis tres Reynos. Mis soldados, en medio de su valor y de su virtud, se vieron expuestos á imitar á los de Zaragoza rendida.

Dentro de mis dominios no hallo refuerzos. El dulce pan de lagrimas de que habla David, falta para mi alimento: todo lo he consumido en la complacencia de las glorias que se me representaron al ver los mismos tres Reynos erigidos por el Plan de los Reyes que describe el incomparable Thelémaco. Mi meditacion ha puesto término á sus proyectos. Los consuelos, á que recurre el Orador y el Poeta, no son análogos á mi indole. Asi sentía, quando la embajada de todas las Naciones Católicas ocurre á tantos ayes, y me dice "el Ejercito enemigo es nada: tus soldados vivirán eternamente: tus dominios son inconquistables"

Todos deben conocer que la pluma no alcanza á definir los extremos de gozo al oir tales proposiciones, y que cumple con manifestar á la España lo que ha pasado en las conferencias con la misma embajada.

Hemos tratado primeramente del Ejercito enemigo, y descubrimos se componía de soldados débiles, inmorales, indisciplinados, é incapaces de atraer el afecto que se necesita para subsistir en los Pueblos invadidos

Los Embajadores presenciaron la revista ganeral de mis soldados y no tubieron que minorar al concepto que tenían formado de su fortaleza, de su fidelidad, disciplina y absoluta morigeracion.

En quanto á mis dominios: se han ceñido los Embajadores á confesarlos tan impisables por el enemigo como en boca de cierto Varon Apostólico, es la harina que desde la piedra del molino sube y se reparte por

Concluidas las Conferencias, se presentan unidos los Ejércitos de las referidas Naciones, y colocados en posiciones de no temer á una muerte gloriosa, envisten á un mismo tiempo, con igualdad de heroismo, de valor y de confianza en la causa justa al enemigo, le baten, le destruyen y le dexan sin esperanza alguna de reincidir en otra invasion de mis Reynos, cuyos havitantes gozarán del bien y de la paz, de que es susceptible el genero humano; y que he anunciado en el exórdio de mi 1.^a Idéa.

La perfecta curacion de las 19 enfermedades de la Idéa 24.^a habilitó al entendimiento para propner la voluntad el que abraze la verdad de quanto llevo compendiado, y el que la difunda en la posteridad.

La libertad en la sanidad del entendimiento nos dispone á la clarísima comprehension de la misma verdad, por medio de demonstraciones y de consequencias necesariamente deducidas de hechos y de principios respectivamente notorios.

El Español, como Soberano y reintegrado en su dignidad, vé, oye, escucha y decide tan magestuosa como imparcialmente.

No hay, pues, porque añadir mas parábolas, ni porque multiplicar mas transiciones para mi descenso á la

Breve explicacion.

El hombre fue creado á semejanza y como Imagen de Dios: por Dios mismo el hombre es libre: para el hombre se crearon todas las cosas distinguiendolas ó diversificandolas de las personas. El hombre adquiere la propiedad de las cosas, ó el dominio consistente en el Derecho de disponer de ellas. Pero el hombre no puede adquirir el dominio de otro como libre.

No obstante: los Jurisconsultos y Emperadores Romanos han degradado al hombre de su libertad, y le sujetaron al dominio de otro.

De que procedió que un hombre pudo matar impu-

nemente (fuera de las acciones de la Guerra) á otro, venderlo, permutarlo y disponer de él como de un predio. Á esto ha llegado la degradacion que de la libertad del hombre solemnizaron los expresados Emperadores y Jurisconsultos y sus sectarios bajo conceptos imaginarios de civilismo.

Estos puntos son los que componían el numerosísimo Ejército que se acercó á la invasion de mis tres Reynos en su alto engrandecimiento. Estos son á quien todas las Naciones Católicas declaran por *nada* puestos á la presencia de la razon que conoce su indisciplina, su debilidad y su inmoralidad en dar á un hombre el dominio de otro rendido. Estos son los que inventaron todo lo que sobra (para gobernarse los hombres) en lo civil, y que no se necesita para instruirnos del hecho, de que se deduzca el dominio, la posesion y los Derechos de la persona. Estos son los que han ocultado uno de los primarios Derechos del hombre, á saber el de ser oido sobre la prueba de todos los demás en el mismo instante en que se le perturben. Y estos, en fin, son la causa, en su origen, de los males á que he declarado Guerra, ó á que, por mejor decir, me opuse.

Las Naciones precitadas unieron tode su poder para batir y para destruir unos enemigos tan crueles y tan desconocedores de la caridad, de la humanidad, y de la generalidad de nuestros bienes.

Mis Reynos, bajo la proteccion y union de las mismas Católicas Naciones, vuelven á la grandeza que les dá la Soberanía del Pueblo, y que conservarán para siempre.

Nosotros con nuestros venideros no olvidaremos en tiempo alguno que el Criador del Universo se supondría gravísimamente ofendido, si creyeseamos que la tierra no estuviese pronta á producir lo bastante á sostenernos á todos cumpliendo con el precepto divino de ganar el pan por el trabajo, Al efecto recordaremos tambien.

en todos tiempos futuros, que ningun trabajo ya material ya formal disminuye el honor y la dignidad de Ciudadano.

Por lo que se deduce de quanto tengo escrito desde la 1.^a Idéa, y por el voto uniforme del Orbe christiano vivirán eternamente mis valerosos, fieles y morigerados soldados; esto es, mis Idéas como emanadas, ya de los libros divinos, ya de la morál de los hombres pacíficos, ya de los publicistas amantes de sus hermanos, ya de la meditacion de nuestros primtivos y sociales pactos; y como publicadas por consagracion de mis acciones al Bienhechor Supremo.

Mi corazon, mi espiritu, mi alma, á que se reducen mis dominios, sugetos al del Señor, serán inexpugnables en el escudo del fondo y de la substancia de lo á que terminan las Idéas, aunque en el modo y demás accidentes sea toda mi obra un-conjunto de errores y de defectos.

Y, por último, la Victoria en lo esencial será completa contra los enemigos virtuales de los tres Reynos, pudiendo seguirse meditando sobre el Gobierno de estos supuesta la destruccion de aquellos.

VIGESIMA NONA IDÉA

Conservadores de la riqueza.

Los medios propuestos de riqueza, virtud é inexpugnabilidad, las Leyes fundamentales, el orden de las Autoridades y de provision de empleos, la profundidad de sabiduría inherente al metodo de estudios, y las supresiones de mero civilismo inventado despues que los Pueblos omitieron el exercicio de su Soberanía: todo esto jun-

to ha influido en la Victoria perpetua de la inmediata antecedente Idéa.

Y deseando, á mas de la perpetuidad, lo summo de la grandeza, pretendo disponer quien la conserve.

El trabajo material sin el formal ó directivo no alcanza á la consecucion de mi fin; y para este propongo los siguientes

Articulos de la Ley.

En una Capital de Provincia habrá un Tribunal conservador de Agricultura, Artes, y Comercio.

En este Tribunal habrá tres Salas de Audiencia.

Una Sala conocerá de lo perteneciente á Agricultura, otra de lo que toque á Artes, y otra de lo relativo á Comercio.

Cada Sala se compondrá de tres Jueces y un Fiscal que mueva los asuntos respectivos de su ramo.

Habrá un Presidente ó Gobernador de las tres Salas.

Cada Sala tendrá Audiencia Pública de 9 á 12 por la mañana para oír y resolver sobre lo que propongan las Comisiones concejiles y de puerto, ú otro qualquiera Ciudadano.

No habrá Audiencia los dias festivos.

En los Jueves de cada semana de 9 á 12 de la mañana se reunirán en Audiencia Pública las tres Salas con el Presidente á proponer cada una las dudas que le ocurran para el mejor acierto, reservando la decision cada Sala en su ramo.

De las decisiones de cada Sala se podrá suplicar instractivamente para ante ella misma, y de lo que resolviere no se otorgará apelacion en lo suspensivo, pero se darán testimonios para recurrir extraordinariamente al Supremo Poder ejecutivo.

Atenta la utilidad que resulta en favor de los tres ramos en quanto á hacer executivas las providencias de

cada Sala, sin perjuicio del recurso extraordinario, y á lo que conviene determinar las

Qualidades de los Jueces

Estos se provistirán por Concurso entre los opositores que se presenten.

Se admitirán por opositores los que hayan concluido la Carrera señalada al Juriscunsulto en la Idea 23.^a

El Concurso se celebrará ante la Comision añal del Reyno, y entre los que proponga al Supremo Poder ejecutivo eligirá este.

Los Jueces, de que trato, serán dotados y perpetuos.

Estos Jueces, aunque conocen de todo lo que conduzca para emplear caudales segun se proporcione, no tendrán en su poder dinero alguno del fondo de la Capital, ni llave de las arcas.

En cada Sala habrá un Secretario, provisto igualmente que los Jueces y Fiscales.

La Comision añal del Reyno eligirá, y propondrá los dependientes necesarios, perpetuos bajo fianzas, para la recaudacion y administracion de los caudales de cada Capital, y sugetos al Tribunal conservador,

Si se adoptase este Plan deberian preferirse los actuales Dependientes de Rentas, y Curiales para su execucion, á lo menos hasta que pasasen ocho años contados desde la aprobacion de mi Plan de estudios.

Finalmente, qualquiera desempleado debe emplearse en los nuevos Planes, ó satisfacerle lo que pierda desprendiendose de su actual destino por contribuir á la formacion de un Edificio, y de una obra, capaz de eternizar la abundancia de riquezas, la virtud, y la gloria del nombre Español, y de revivir al mundo entero la memoria de los felicisimos tiempos en que los Pueblos conservaban su Soberanía é influian en todas las acciones de los dos exes de la prosperidad, que son la justa dacion, y la execucion de la Ley, distinguiendo las clases de los hombres.

por los grados del mérito personal é intrínseco, cuya distincion de clases es la única que se necesita, y que conserva en la mayor altura de su brillantez la sociedad en la Soberanía del Pueblo, por cuya perpetua conservacion ofrece y sacrifica gustosísimo su trabajo el Auctor de estas Idéas, esperando el fruto de ellas transmisible á la posteridad.

TRIGESIMA Y ULTIMA IDÉA

por lo que mira al Edificio.

Complemento de la seguridad de intereses.

Interin no nos acostumbremos á disfrutar las delicias de la Soberanía, no podemos persuadirnos hayga una sociedad organizable por mis Planes, no porque dexen de ser tan claros como sencillos, sino porque el Mundo gira y rueda sobre otras Idéas muy diversas desde que los Pueblos se degradaron del úso de su Soberanía, y por mas que diga, haga, y proponga, el argumento negativo de que nunca se vió, ni se ha pensado ver el Mundo proyectado políticamente segun lo dispongo, hace mas fuerza que quanto yo invente, y me la hace á mí mismo para desconfiar de reducir á execucion los sentimientos de mi conciencia.

Sin embargo: como ignoramos si lo que escribo y lo que siento se conforma con el sentir de almas grandes imparciales, nunca debo olvidar la maxima que me guía, de ser tan humilde en no responder de lo que escriba, en quanto á su acierto, como constante en afirmar lo que sienta.

Por lo mismo para completar los medios de seguridad pública sobre el dinero entregable en el de-

127

pósito de cada Capital sin inconveniente alguno: resta únicamente proporcionar se executen los siguientes

Articulos de la Ley.

1.º Podrá qualquier Ciudadano entregar en Audiencia pública su dinero, y recoger testimonio de la entrega.

2.º Podrá igualmente entregarlo en secreto, y en este caso subscribirá el recibo el Tesorero, los tres Secretarios de las tres Salas señaladas en la Idéa antecedente, y el Presidente: y qualquiera de los cinco que revele el secreto incidirá en infamia y en privacion de todo empleo, por lo que interesa el que cada Ciudadano sea libre en tener su dinero seguro, y en que no se le sepa de él, quando lo crea conveniente.



